

CÁDIZ

1. Texto convenio colectivo 2012-2013.
2. Calendario laboral 2014.

Nº Exp.	Multa (Euros)	Fecha Denuncia	Denunciado	DNI/NIF/CI/F
441-13-NGC-59833	200,00	26/03/2013	Luis Fernando Ladrón De Guevara Cano	30225364-Y
454-13-NGC-60069	200,00	18/03/2013	Mostafa Hanane	X-2440555-W
455-13-NGC-60170	200,00	15/04/2013	Emilio Jesús Mera Guzmán	31860260-Q

Nº 89.254

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

Código de Convenio: 11000735011981

RELACION DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS
DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. AMBITO FUNCIONAL.

ARTICULO 2º. AMBITO PERSONAL.

ARTICULO 3º. AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 4º. AMBITO MATERIAL.

ARTICULO 5º. AMBITO TEMPORAL.

ARTICULO 6º. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y PRORROGA.

ARTICULO 7º. CONDICIONES INDIVIDUALES MAS BENEFICIOSAS.

ARTICULO 8º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

ARTICULO 9º. REVISION DE PRECIOS.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.

ARTICULO 10º. INGRESO EN EL TRABAJO.

ARTICULO 11º. PRUEBAS DE APTITUD.

ARTICULO 12º. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD.

ARTICULO 13º. PERIODO DE PRUEBA.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN.

ARTICULO 14º. CONTRATACION.

ARTICULO 15º. CONTRATO DE FIJO DE PLANTILLA.

ARTICULO 16º. CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA.

ARTICULO 17º. OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION.

ARTICULO 18º. SUBCONTRATACION.

ARTICULO 19º. SUBROGACIÓN DE PERSONAL EN CONTRATAS DE

MANTENIMIENTO DE CARRETERAS O VIAS FERREAS.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTICULO 20º. CLASIFICACION PROFESIONAL.

CAPÍTULO V. TRABAJOS POR TAREA, A DESTAJO POR UNIDAD DE OBRA,

CON PRIMAS A LA PRODUCCIÓN O CON INCENTIVOS.

ARTICULO 21º. GENERALIDADES.

ARTICULO 22º. SECTORES.

CAPÍTULO VI. PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES.

ARTICULO 23º. SALARIO BASE.

ARTICULO 24º. PLUS DE ASISTENCIA Y ACTIVIDAD.

ARTICULO 25º. ANTIGÜEDAD.

ARTICULO 26º. COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD.

ARTICULO 27º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 28º. PROPORCIONALIDAD EN EL DEVENGO DE LAS PAGAS

EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 29º. RETRIBUCIÓN DE LAS VACACIONES.

ARTICULO 30º. TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O

PELIGROSOS.

ARTICULO 31º. TRABAJOS NOCTURNOS.

ARTICULO 32º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

CAPÍTULO VII. CONCEPTOS EXTRASALARIALES E INDEMNIZATORIOS Y

ASISTENCIALES.

ARTICULO 33º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTES.

ARTICULO 34º. DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

ARTICULO 35º. ROPA DE TRABAJO.

ARTICULO 36º. DIETAS Y MEDIAS DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

ARTICULO 37º. INDEMNIZACIONES.

ARTICULO 38º. INDEMNIZACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

ARTICULO 39º. PREMIO DE NATALIDAD.

CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN; PAGO DEL SALARIO;

RECIBO DEL SALARIO

ARTICULO 40º. ABSORCIÓN Y COMPENSACION.

ARTICULO 41º. DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 42º. RECIBO DE SALARIOS.

CAPÍTULO IX. TIEMPO DE TRABAJO.

ARTICULO 43º. JORNADA.

ARTICULO 44º. PROLONGACIÓN DE LA JORNADA.

ARTICULO 45º. TURNOS DE TRABAJO.

ARTICULO 46º. RECUPERACIÓN DE HORAS NO TRABAJADAS.

ARTICULO 47º. VACACIONES.

ARTICULO 48º. PERMISOS Y LICENCIAS.

CAPÍTULO X. MOVILIDAD FUNCIONAL.

ARTICULO 49º. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.

ARTICULO 50º. TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

ARTICULO 51º. TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA.

ARTICULO 52º. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

ARTICULO 53º. TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR UN PERJUICIO
PARA LA SALUD SIN MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

CAPÍTULO XI. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

ARTICULO 54º. DIETAS.

ARTICULO 55º. LOCOMOCIÓN.

CAPÍTULO XII. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTICULO 56º. CAUSAS Y EFECTOS DE LA EXTINCION.

ARTICULO 57º. CESES.

ARTICULO 58º. FINIQUITOS.

ARTICULO 59º. JUBILACION.

CAPÍTULO XIII. TEMAS SINDICALES.

ARTICULO 60º. REPRESENTACION UNITARIA.

ARTICULO 61º. REPRESENTACION SINDICAL.

ARTICULO 62º. ELECCIONES SINDICALES (TRABAJADORES NO HIJOS DE
PLANTILLA)

ARTICULO 63º. RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICATOS.

ARTICULO 64º. BOLETINES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 65º. INFORMACION LABORAL Y SINDICAL.

ARTICULO 66º. ASAMBLEAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 67º. CUOTA SINDICAL EN NOMINA.

CAPÍTULO XIV. FONDO ECONÓMICO Y ASISTENCIAL.

ARTICULO 68º. FONDO ECONÓMICO Y ASISTENCIAL.

CAPÍTULO XV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARÍCULO 69

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. APLICACIÓN CONVENIO GENERAL ESTATAL.

SEGUNDA. CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.

TERCERA. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO.

CUARTA. COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

QUINTA. INTEGRACION SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS.

SEXTA. FORMACIÓN CONTINUA.

SÉPTIMA. COMISIÓN PARA LOS SUBSECTORES DEL YESO Y LA ESCAYOLA.

OCTAVA. REGULACIÓN I.T.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

ANEXOS:

ANEXO I. CATEGORÍAS, GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES
RETRIBUTIVOSANEXO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL SECTOR DE LA
CONSTRUCCIÓN.

ANEXO III.1-2 TABLA SALARIAL AÑOS 2012 Y 2013.

ANEXO IV.1-2 VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 2012 Y 2013.

ANEXO V. 1 TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

ANEXO V. 2 TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (PAGAS EXTRAS Y
VACACIONES)

ANEXO VI. CUADRO HORARIO AÑO 2013.

ANEXO VII. MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL.

ANEXO VIII. DOCUMENTO DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO FIJO DE OBRA
(ART. 16 DEL CONVENIO).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. ÁMBITO FUNCIONAL.

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias
del Sector de la Construcción, y que están enumeradas en el artículo 3 del Convenio
General del Sector.2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio son las que
se relacionan y detallan en el Anexo I del citado Convenio General.

ARTICULO 2º. ÁMBITO PERSONAL.

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas
las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades a que se refiere el
artículo anterior.2. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo de las empresas
sometidas al mismo y que se correspondan con el Nivel I conforme a lo dispuesto en
la Disposición Transitoria Primera del Convenio General del Sector. Este personal es
de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de
trabajo y, en todo caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo
por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de
este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven
exclusivamente del mismo.

ARTICULO 3º. ÁMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio es de ámbito provincial, por lo que comprenderá a todas las empresas
que desarrollen cualquiera de las actividades que se relacionan y detallan en el Anexo
I del Convenio General del Sector, siempre que el Centro de Trabajo se halle ubicado
en la provincia de Cádiz.

ARTICULO 4º. ÁMBITO MATERIAL.

1. En cuanto a la regulación de las condiciones generales de trabajo, se aplicará lo
prevenido al efecto en el Convenio General del Sector.2. En materia de Clasificación Profesional resultará de aplicación el Artículo 28 del
Convenio General del Sector, en redacción dada por el acuerdo segundo del Acta
de la 12ª reunión de la Comisión Negociadora de dicho Convenio de 9 de Mayo de
2013, así como los nuevos Anexos X y XI de dicho Convenio General, según acuerdo
tercero de ese mismo Acta, en tanto no se opongan a la legislación sobre la materia
vigente en cada momento.

ARTICULO 5º. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de los 15 días de su publicación en el
Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y su vigencia concluye el 31 de Diciembre de
2013, siendo sus efectos desde 1 de Enero de 2012.

Lo referente a los Grupos Profesionales, no obstante figurar en el Texto, a efectos

exclusivamente de conocimiento de las empresas y trabajadores, su vigencia, de acuerdo con el Convenio Nacional del Sector, del que deriva, no tendrá lugar hasta el 1 de Enero de 2015.

ARTICULO 6º. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrán solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado o cualquiera de sus prórrogas. No obstante el plazo usual cifrado en tres meses, con carácter excepcional y habida cuenta de las fechas del acuerdo y de la previsible publicación y registro del presente Convenio, el plazo de denuncia se fija en un mes antes de la conclusión del mismo.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar las deliberaciones del próximo en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la denuncia, debiéndose constituir en este plazo la Comisión Negociadora.

ARTICULO 7º. CONDICIONES INDIVIDUALES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores, a título personal, tengan reconocidas por las empresas, cuando con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose este respeto en un sentido estrictamente personal e individual.

ARTICULO 8º. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral o Jurisdiccional, en uso de sus facultades, no aprobara o anulara o invalidara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste, siendo un todo orgánico indivisible, se considerará nulo y sin efecto en su totalidad, debiéndose renegociar por las partes.

ARTICULO 9º. REVISIÓN DE PRECIOS.

Las Empresas obligadas por este Convenio podrán repercutir en los precios de sus trabajos en curso el incremento de coste que el mismo represente.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 10º. INGRESO EN EL TRABAJO.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los servicios públicos de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los servicios públicos de empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.4 referente al contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la Ley y del convenio colectivo, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

ARTICULO 11º. PRUEBAS DE APITUD.

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

ARTICULO 12º. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD.

1. Las partes acuerdan una serie de disposiciones acerca de la vigilancia y control de la salud, que son las contenidas en los siguientes apartados, sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a la vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables dichos trabajos.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

ARTICULO 13º. PERÍODO DE PRUEBA.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados: 6 meses.

b) Empleados:

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses

Niveles VI al X: 2 meses

Resto de personal : 15 días naturales

c) Personal Operario:

Encargados y Capataces: 1 mes

Resto de personal: 15 días naturales

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4.- Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción con contrato fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN

ARTICULO 14º. CONTRATACIÓN.

1. El ingreso al trabajo –que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio– será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

2. Las empresas tendrán obligación de entregar al trabajador fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social.

ARTICULO 15º. CONTRATO DE FIJO DE PLANTILLA.

1. Este Contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 16º. CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA.

1. La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de Septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la Ley de Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del E.T. para el Sector de la Construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15.1.a) del E.T., continuando manteniendo los trabajadores la condición de “fijos de obra”, tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del E.T. o de subrogación regulado en el artículo 19 del presente Convenio.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de 3 años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo VIII y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del E.T. como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de “fijos de obra”.

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en al contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 22 del presente Convenio, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 15 del E.T.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el período y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del E.T., no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto, nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 14 del presente Convenio.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse

bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del E.T. o la subrogación recogida en el artículo 19 del presente Convenio.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ellos sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente o, en su defecto, al Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este apartado no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del E.T., se establece una indemnización por cese del 7 por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicables devengados durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 17º. OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del E.T., contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio y las Empresas de Trabajo Temporal podrán concertar contratos de puesta a disposición. De conformidad con el artículo 8.b) Ley 14/1994, de 1 de Junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal y el artículo 17, apartado seis, de la Ley 35/2010, de 17 de Septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las ocupaciones, puestos de trabajo o tareas que expresamente se determinan en el Anexo VII del Convenio General, y ello por razón de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo asociados a los mismos. A estos contratos les será de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto.

b) A estos efectos, se considerarán condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

c) La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria que estén vinculadas a dicho puesto de trabajo. Deberá incluir, en todo caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Será responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador y, a tal efecto, dicha empresa usuaria deberá consignar las retribuciones a que se refiere este párrafo en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

d) Asimismo, los trabajadores contratados para ser cedidos tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a los trabajadores de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

e) Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre todos los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. En este caso la indemnización podrá ser prorrateada durante la vigencia del contrato.

f) Los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal deberán poseer la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto. Siempre que se posible esta formación se corresponderá con la prevista en el Libro II del Convenio General. Los trabajadores cedidos deberán estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción, cuando ello sea procedente.

g) Igualmente, tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la empresa

usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición en las mismas condiciones que los trabajadores contratados directamente por la empresa usuaria.

h) La empresa usuaria deberá informar a los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a los trabajadores contratados directamente por aquella. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

4. El contrato para la formación y el aprendizaje viene regulado, además de por el Real Decreto Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por las siguientes disposiciones:

a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación y el aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en Prácticas

d) En los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos trabajadores a los programas públicos de empleo formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, hasta por dos veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación y el aprendizaje se ajustará a

los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas del presente Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

1er. año 60 por cien

2º año 70 por 100

3er. año 85 por 100

Colectivos de las letras d) de este artículo:

1er. año 95 por 100

2º año 100 por 100

j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales que, en su caso, se establezcan en el presente convenio, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del E.T. no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación y el aprendizaje no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará, en su caso, la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

ARTICULO 18º. SUBCONTRATACIÓN.

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 37 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

ARTICULO 19º. SUBROGACIÓN DE PERSONAL EN CONTRATAS DE MANTENIMIENTO* DE CARRETERAS O VÍAS FERREAS.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el art. 3, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del Convenio General Estatal, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el art. 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de sus antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a

la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad adjudicataria, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extingue o concluya la contrata, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) Toda la documentación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos a nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 20. CLASIFICACION PROFESIONAL.

1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 22 del E.T. y respondiendo a las necesidades actuales del trabajo en el sector, se establece un sistema de clasificación profesional de los trabajadores del sector de la construcción en grupos profesionales.

2. La Clasificación profesional se estructura en ocho grupos profesionales con tres áreas funcionales: Gestión técnica, diseño y planificación; Producción y actividades asimiladas; y Servicios transversales.

3. En el Anexo II de este Convenio se define el contenido de cada una de las áreas y grupos profesionales.

4. En el Anexo I de este Convenio se recoge la Tabla de equivalencias profesionales entre la clasificación anterior dividida en categorías profesionales y la nueva clasificación en grupos profesionales con sus correspondientes niveles contributivos.

CAPÍTULO V. TRABAJOS POR TAREA, A DESTAJO O POR UNIDAD DE OBRA, CON PRIMAS A LA PRODUCCIÓN O CON INCENTIVOS

ARTICULO 21. GENERALIDADES.

Estos sistemas se regulan, con carácter general, conforme al artículo 33 del Convenio General.

ARTICULO 22º. SECTORES.

Se regulan del siguiente modo, específicamente, los Sectores que se señalan en

el presente artículo, todo ello, respetándose por las empresas y trabajadores los criterios de contratación regulados en la legislación vigente y el convenio general estatal, comprometiéndose las partes firmantes del presente convenio, a través de sus organizaciones, a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la ley y del convenio, pretendan imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

A) TRABAJOS DE ALICATADO Y SOLADO A DESTAJO

1. Parten los firmantes de la especificidad de los sectores de Alicatado y Solado, dentro de la construcción, básicamente en cuanto, de tiempo inmemorial, los mismos han trabajado "a destajo", entendiéndose por tal aquel sistema que pone en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y teniendo como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal, rendimiento que se alcanza por la especialización que, sin menoscabo del cumplimiento estricto de las medidas de prevención de riesgos laborales y de la calidad, poseen en su tarea quienes se integran en dichos subsectores.

2. Esta especialización requiere que, para que un trabajador pueda ser contratado como solador o alicatador, debe demostrar, a criterio de la empresa contratante, su capacitación que se presumirá si posee una experiencia laboral mínima de 6 meses, en los últimos 24, en estos subsectores.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que la empresa tiene para resolver el contrato en el período de prueba legalmente establecido.

3. Este sistema de destajo no implica aumento de la jornada normal de trabajo que señala el Convenio Provincial.

4. Por otro lado, el sistema "a destajo" será propuesto, en su caso, por las empresas y aceptado libremente por los trabajadores que, de rechazarlo, podrían prestar su trabajo "a tiempo", es decir, recibiendo su retribución atendiendo a la duración del trabajo que en la categoría y especialidad corresponda.

5. La aceptación por el trabajador del sistema "a destajo" no supone limitación alguna a la facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, para la ordenación y organización del trabajo que deberá ejercitar conforme a las normas legales o convencionales aplicables. En consecuencia, el trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, someterse al calendario y horario legalmente establecido para cada centro de trabajo, pudiendo ser objeto de las sanciones disciplinarias que correspondieran como cualquier otro trabajador, sin que su sistema de retribución le otorgue un régimen distinto en ningún sentido al de los demás trabajadores de la empresa. Debe resaltarse específicamente las obligaciones del trabajador en cuanto al uso de las medidas colectivas o individuales de prevención de riesgos laborales que haya establecido la empresa.

6. Resulta sustancial en este sistema de destajo fijar los rendimientos normales en cada actividad a efectos de retribuir el rendimiento superior logrado. A tal efecto se han estipulado las condiciones que a continuación se relacionan pero a las que deben servir como prólogo los siguientes enunciados:

a) Los trabajadores que realicen faenas de alicatado y solado a destajo, tendrán derecho, además de las retribuciones que se enumeran en cada caso, a las partes proporcionales de las pagas de Junio y Navidad establecidas en este Convenio, así como a las vacaciones y a la indemnización por cese que legalmente pudiera corresponderles.

b) Las cuantías que se mencionan a continuación en cada una de las unidades se refieren a jornada diaria de 8 horas y a una pareja formada por un Oficial de 1ª y un Peón.

c) Las Empresas habrán de situar los materiales en planta y en una distancia no superior a 12 metros del tajo que estará limpio antes de iniciarse la labor y que así quedara igualmente al concluir.

d) Cuando los trabajadores alcancen un mínimo establecido en cada especialidad pactada, su retribución será del 125% de las retribuciones económicas del convenio, incluidas las partes proporcionales de los sábados, domingos y festivos.

e)

ALICATADO

	125% Nómina	Exceso
	M2	euro/m2
ALICATADO	17	5,55 □

Cantenera	3,71 □ /ud
Cajillos	0,75 □ /ud
Cenefa	1,06 □ /ml

> 10 cms se abonara incluida en el alicatado

Alicatado apuntalado y gran formato se abonara a 0,72 euro/m2 desde el primer metro. Los espejos se abonaran a 15,62 □ con cenefa perimetral incluido y a 7,81 □ cuando no la tenga.

Los huecos que no sobrepasen los 2m cuadrados se medirán a cinta corrida. Los que sobrepasen los 2m cuadrados se abonarán al 50%, no abonándose los que sobrepasen los 4m cuadrados y los que no enlacen en altos y bajos.

APLACADO

	125% Nómina	Exceso
	M2	euro/m2
	10	9,52 □

SOLERIA Y RODAPIE

	Pieza (<12 m2)		Tabique(>12<30 m2)		Diafano(>30 m2)	
	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso
	M2	euro/m2	M2	euro/m2	M2	euro/m2
TERRAZO	-	- □	20	5,29 □	35	3,55 □
MARMOL	6	8,99 □	17	5,41 □	25	5,41 □
PLAQUETA	14	6,51 □	20	5,55 □	25	5,55 □

Mármol en pieza solo juegan cuando se coloque con carácter exclusivo en alguna pieza de la vivienda y en momentos temporales distintos, salvo que sea por decisión del solador. Solería con juntas se abonara a 0,94 euro/m2 desde el primer metro.

Las viviendas unifamiliares se consideraran como con tabique.

En las zonas comunes se aplicarán las mismas referencias de metros que en pieza, tabique y diafano.

	PIEDRA		TERRAZO		GRES	
	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso
	ML	euro/ml	ML	euro/ml	ML	euro/ml
RODAPIE	91	0,96 □	91	0,96 □	80	1,06 □

Cuando lleve junta (cualquier tipo rodapie) se aplicara un incremento de 0,21 euros desde el primer metro.

ESCALERAS

	PIEDRA		GRES		MIXTA	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	UD de peldaño	euro/ud de peldaño	UD de peldaño	euro/ud de peldaño	UD de peldaño	euro/ud de peldaño
ESCALERAS	12	7,94 □	8	14,17 □	10	11,11 □

Si el peldaño es mayor de 1 metro se pagara su medida proporcional a estos precios.

Cuando se coloque doble zanquin se aplicara a los precios anteriores un incremento de 1,05 euro.

RASTREADO

	Pieza (<12 m2)		Tabique(>12<30 m2)		Diafano(>30 m2)	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	M2	euro/m2	M2	euro/m2	M2	euro/m2
RASTREADO	20	2,76 □	35	2,59 □	42	2,23 □

SOLERIA Y ZABALETA 14X28

	CUBIERTA (> 30M2)		TERRAZA (<30 M2)	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	M2	euro/m2	M2	euro/m2
Solería	18	5,41 □	14	6,51 □

	CUBIERTA		TERRAZA	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	ML	euro/ml	ML	euro/ml
Zabaleta	50	1,06 □	30	1,27 □

CHINO LAVADO, HIDRÁULICA, TACO, PUNTA DIAMANTE

	ANCHURA (< 1,5 ML)		ANCHURA (> 1,5 ML)	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	M2	euro/m2	M2	euro/m2
	20	5,41 □	30	3,18 □

SOLERÍA 14X28 CON LIMATONES O A LA PALMA

	CUBIERTA (> 30M2)		TERRAZA (<30 M2)	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	M2	euro/m2	M2	euro/m2
Solería	16	8,59 □	14	9,68 □

	CUBIERTA		TERRAZA	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	ML	euro/ml	ML	euro/ml
Zabaleta	50	1,06 □	30	1,27 □

Cuando un trabajador haya sido objeto, por faltas disciplinarias de esta quincena indole, de dos amonestaciones firmes escritas, por parte de la empresa, esta podrá proponer a la Comisión de Seguimiento regulada en el punto octavo de este Acuerdo, una aminoración del 50% en cuanto a los excesos de metros, sujeta a la posterior ratificación por parte de la citada Comisión en el plazo máximo de diez días.

Del mismo modo la Comisión de Seguimiento conocerá, por parte de los trabajadores, para su estudio, de cuantos incumplimientos, en el marco del presente acuerdo, se produzcan por parte de las empresas, y adoptará las determinaciones que estime oportunas a efectos de su resolución.

7. Los trabajos relacionados anteriormente referentes a Escaleras, Rastreado y Aplacado, serán realizados por alicatadores y soladores, o por cualquier trabajador capacitado, a criterio de la empresa.

8. Para vigilar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento formada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes patronales.

9. El presente Acuerdo tendrá una vigencia mínima de cinco años, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el transcurso

de los cuales, cualquier modificación del mismo habrá de someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento.

Durante esta vigencia y para cada una de las sucesivas anualidades serán de aplicación los incrementos y revisiones salariales pactadas para cada uno de los correspondientes Convenios Colectivos Provinciales.

B) TRABAJOS DE YESO Y ESCAYOLA A DESTAJO

1. NORMAS COMUNES A LOS TRABAJOS DE YESO Y ESCAYOLA A DESTAJO

1. Parten los firmantes de la especificidad de los sectores del Yeso y la Escayola, dentro de la construcción, básicamente en cuanto, de tiempo inmemorial, los mismos han trabajado "a destajo", entendiéndose por tal aquel sistema que pone en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y teniendo como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal, rendimiento que se alcanza por la especialización que, sin menoscabo del cumplimiento estricto de las medidas de prevención de riesgos laborales y de la calidad, poseen en su tarea quienes se integran en dichos subsectores.

2. Esta especialización requiere que, para que un trabajador pueda ser contratado como yesero o escayolista, debe demostrar, a criterio de la empresa contratante, su capacitación, que se presumirá si posee una experiencia laboral mínima de 6 meses, en los últimos 24, en estos subsectores.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que la empresa tiene para resolver el contrato en el período de prueba legalmente establecido.

3. Este sistema de destajo no implica aumento de la jornada normal de trabajo* que señala el Convenio Provincial.

4. Por otro lado, el sistema "a destajo" será propuesto, en su caso, por las empresas y aceptado libremente por los trabajadores que, de rechazarlo podrían prestar su trabajo "a tiempo", es decir, recibiendo su retribución atendiendo a la duración del trabajo que en la categoría y especialidad corresponda.

5. La aceptación por el trabajador del sistema "a destajo" no supone limitación alguna a la facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, para la ordenación y organización del trabajo que deberá ejercitar conforme a las normas legales o convencionales aplicables. En consecuencia, el trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, someterse al calendario y horario legalmente establecido para cada centro de trabajo, pudiendo ser objeto de las sanciones disciplinarias que correspondieran como cualquier otro trabajador, sin que su sistema de retribución le otorgue un régimen distinto en ningún sentido al de los demás trabajadores de la empresa. Debe resaltarse específicamente las obligaciones del trabajador en cuanto al uso de las medidas colectivas o individuales de prevención de riesgos laborales que haya establecido la empresa.

6. Para vigilar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento formada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes patronales.

7. El presente Acuerdo tendrá una vigencia mínima de cinco años, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el transcurso de los cuales, cualquier modificación del mismo pactada convencionalmente o por imperativo legal, habrá de someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento. Durante esta vigencia de 5 años y para cada una de las sucesivas anualidades serán de aplicación los incrementos y revisiones salariales pactadas, en su caso, para cada uno de los correspondientes Convenios Colectivos Provinciales.

2. NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJOS DE YESO A DESTAJO

El precio/metro que en cada faena se fija sustituye al Salario Base, excluido el de domingos y festivos, que serán abonados al trabajador.

FAENAS	EUROS/METRO DESDE 01-01-12
Yeso a buena vista.....	2,57
Yeso Maestreado	3,63
Perlita a buena vista	4,04
Perlita Maestreada.....	5,70

Las cantidades fijadas para el Yeso y la Perlita, tendrán un incremento del 20% si los trabajos se realizan en huecos de escaleras.

El precio del Yeso a buena vista está fijado en base a una producción diaria de 33 metros cuadrados por hombre y día.

Las pagas extras de junio y diciembre y las retribuciones de vacaciones se percibirán conforme a las fijadas en la tabla salarial de este Convenio, (Anexo II); igualmente tendrán derecho a las indemnizaciones por cese, que legalmente les correspondan.

Los trabajadores que realicen trabajos del Yeso o Perlita a destajo, percibirán también, un plus del 25% del salario base convenio. Dicho plus se abona por día trabajado.

Los huecos que superen los 4 metros cuadrados se medirán a la mitad pero si superan los 6 metros cuadrados no se abonarán y los que no lleguen a los 4 metros cuadrados se medirán íntegramente.

Los materiales necesarios se pondrán por la empresa a pie de obra.

3. NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJOS DE ESCAYOLA A DESTAJO PRIMERO. El precio/metro que en cada faena se fija, sustituye al salario base establecido en este Convenio, incluido el correspondiente al de Sábado, Domingo y Festivos.

Los trabajadores que realicen faenas en Escayola a destajo, además de las retribuciones por precio/metro que se enumeran en cada caso, tendrán derecho, también, a percibir los siguientes conceptos económicos:

El de Plus Extrasalarial, en la cuantía que se fija en este Convenio y que se percibirá por día trabajado.

Las Pagas Extraordinarias de Junio y Diciembre y las vacaciones que se abonarán cada una de ellas según figura en el Convenio. Indemnización por cese, cuando legalmente corresponda.

Percibirán también, cuando les correspondan, los otros conceptos económicos que están regulados en este Convenio y en la cuantía que se fija en el mismo. , entre ellos Plus de asistencia, antigüedad, herramientas, ropa, dietas, etc.

SEGUNDO. Los trabajadores de escayola a destajo percibirán además un plus del 25% del Salario Base Convenio por día efectivo de trabajo.

TERCERO. Con respecto a las mediciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La forma de medir será a cinta corrida, sin descontar los pilares.

Los huecos que pasen de 6 metros cuadrados no se abonarán, los huecos de 4 a 6 metros cuadrados se medirán.

Los metros realizados se totalizarán por períodos mensuales salvo que trabajador y empresa acuerden un período inferior.

CUARTO. En alturas superiores a 3 metros, trabajará un Oficial y un Peón, éste último a cargo de la empresa.

QUINTO. Los materiales estarán situados en planta y a una distancia del tajo no superior a 20 metros.

SEXTO. Durante la vigencia del presente Convenio el precio del metro cuadrado de colocación de falso techo en placa lisa, en obra, será de 4,64 Euros en base a una producción diaria, en jornada de 8 horas, de 15 metros cuadrados, siendo ésta la cuantía que figurará en nómina en sustitución del salario base convenio.

Asimismo queda fijado el precio y número de metros de las siguientes faenas en sistema a destajo:

FAENAS	Nº METROS	EUROS
Falso techo con placas decoradas	12 m.	6,09
Tabica de 0,10 a 0,50	17 ml.	4,06
Tabica de 0,51 a 1	12 ml.	6,09
Cascarilla hasta 0,30	12 ml.	5,79
Cascarilla de 0,31 a 0,50	10 ml.	7,73

Los precios de las faenas no reguladas así como las que se realicen en trabajos con dificultad por lo complicado de su ejecución o faenas especiales, serán fijados de común acuerdo entre empresa y trabajador.

SÉPTIMO. Con respecto a la contratación, preavisos de ceses y finiquitos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio.

CAPÍTULO VI. PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES

ARTICULO 23º. SALARIO BASE.

El salario base para los años 2012 y 2013 del personal afectado por este Convenio, según niveles y categorías definidos en el Anexo II, se contiene en las tablas que figuran como Anexo III de este texto.

Por cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán las partes proporcionales del salario base correspondiente a los sábados, domingos y festivos.

ARTICULO 24º. PLUS DE ASISTENCIA Y ACTIVIDAD.

Este Plus se devengará por cada día efectivamente trabajado con el rendimiento normal exigible y su cuantía para los años 2012 Y 2013 se fija en el Anexo III para cada una de las categorías profesionales.

Reconociéndose el grave problema que para la sociedad supone el absentismo y el quebranto que para la economía produce, el plus de asistencia se perderá en un día por cada dos de falta injustificada al trabajo, en el plazo de un mes.

ARTICULO 25º. ANTIGÜEDAD.

Como consecuencia de la abolición del concepto y tratamiento del Complemento Personal de Antigüedad, en sus aspectos normativos y retributivos, derivados del Acuerdo Sectorial de Construcción, publicado en el B.O.E. de 21 de Noviembre de 1.996, los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho por el Complemento Personal de Antigüedad a la fecha de publicación del mencionado acuerdo.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha del 21-11-96, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrá en cuenta las cuantías que para cada categoría y nivel fija el presente Convenio. Los importes obtenidos, según los apartados anteriores, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de Antigüedad Consolidada.

La Antigüedad Consolidada, en cada caso, queda fijada en los Anexos III, IV - 1 y IV - 2 del presente Convenio.

ARTICULO 26º. COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD.

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	17 Euros
23% y 32%	24 Euros
33% y superior	34 Euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

ARTICULO 27º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. El importe de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado, se especifica en el Anexo II de este Convenio, al que se adicionará la antigüedad consolidada correspondiente, según el Anexo IV -2.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas

de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores. **ARTICULO 28º. PROPORCIONALIDAD EN EL DEVENGO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato para el personal que tenga derecho a la totalidad de su cuantía en relación con la permanencia en la empresa, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo, teniendo en cuenta que la de Junio se devenga en el primer semestre natural de cada año y la de Diciembre en el segundo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 29º. RETRIBUCIÓN DE LAS VACACIONES.

Las vacaciones se retribuirán conforme al Anexo II del presente Convenio, añadiéndose, en su caso, lo que corresponda por antigüedad consolidada según el Anexo IV -2.

ARTICULO 30º. TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TÓXICOS O PELIGROSOS.

1.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% de su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

2.- Tendrán la condición de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos los siguientes:

a) Cuando sea preceptivo el uso del cinturón de seguridad.

b) En andamios, con altura superior a 3 metros.

c) En bambas.

d) En la realización de trabajos de máquinas cortadoras de ladrillos, terrazos, mármoles y apertura de regolas con máquina.

e) En trabajos de limpieza y pintura de tanques de barcos, interior de barcos, chorreos y pistola en general.

f) En trabajos de limpieza, conservación y reparación de alcantarillado.

3.- Con independencia de lo dispuesto en los apartados 1º y 2º del presente artículo, tendrán la consideración de excepcionalmente peligrosos los trabajos de manipulación de cargas con grúas, telescópicas o carretillas elevadoras, dumper, palas y retroexcavadoras (todas de más de 2.000 Kg.), retribuyéndose los mismos con un Plus de Peligrosidad: - Para estos trabajadores se cuantifica el Plus, por día trabajado, con independencia del número de horas realizadas, en:

Año 2012 — 12,90

Año 2013 — 12,90

Los trabajadores que realicen labores con dumper, palas y retroexcavadoras requerirán, para percibir el 100% del Plus mencionado, la realización al menos de media jornada de trabajo, los que no la alcancen percibirán el 50% de dicho Plus.

- Los operadores de grúas torres y de grúas móviles autopropulsadas, reguladas, respectivamente, en los R.D. 836/2003 y 837/2003, ambos de 27 de Junio (BOE nº 170, de 17 de Julio de 2003, ambos) tendrán necesariamente, al menos, el nivel IX (oficial 2º de oficio) conforme a la tabla que figura en el Anexo I de este Convenio, y siempre sin perjuicio del respeto al superior nivel que pudiera estar ostentando.

- Los trabajadores que operen con grúas torre o móviles autopropulsadas, necesariamente tendrán que estar en posesión del carnet que se regula en los Reales Decretos mencionados en el apartado anterior.

- Si durante este período se regulara y creara un nuevo concepto retributivo para las actividades descritas en este punto tercero, bien reglamentariamente o por pacto o convenio colectivo de ámbito superior al provincial, acordado por las organizaciones firmantes del presente Convenio, el concepto de Plus fijado en este Convenio Provincial se adecuará en su denominación a la que se concrete en el ámbito superior, manteniéndose las cuantías fijadas en el Convenio Provincial de ser éstas más favorables para este colectivo.

ARTICULO 31º. TRABAJOS NOCTURNOS.

1. El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por ciento del salario base de su categoría.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

ARTICULO 32º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. Se considerarán horas extraordinarias estructurales, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

3. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

4. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán

compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempo equivalente de descanso.

5. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto 3 del presente artículo.

6. Las horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que figura en el Anexo III.

7.- Con independencia de los límites establecidos en el número 3 de este artículo, las partes, a fin de mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

CAPÍTULO VII. CONCEPTOS EXTRASALARIALES E INDEMNIZATORIOS Y ASISTENCIALES

ARTICULO 33º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica del Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un Plus Extrasalarial de Transporte para todas las Categorías y Niveles en la cuantía que se especifica en las Tablas del Anexo II.

Este plus se percibirá por día realmente trabajado de lunes a viernes de cada semana. Dicho devengo sustituye a los Pluses de Distancia y Transporte establecidos en las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958 y Resolución de 5 de junio de 1963.

ARTICULO 34º. DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

A todo trabajador que por decisión de la Empresa aporte herramental necesario al trabajo, le serán abonadas por día efectivo de trabajo en concepto de desgaste de herramientas la cantidad de 1,01 euros.

ARTICULO 35º. ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proporcionará, cada seis meses, al trabajador una prenda adecuada de trabajo con la obligación por parte de ésta de utilizarla.

De no proporcionársela, le abonará por día efectivo de trabajo con la obligación, en este caso, por parte del trabajador, de utilizar prenda adecuada en su trabajo, la cantidad de 0,86 euros.

La entrega de ropa de seguridad y de agua no exime de la obligación, por parte de la empresa, de pagar la ropa de trabajo según lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo.

ARTICULO 36º. DIETAS Y MEDIAS DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION.

Estos conceptos extrasalariales se contienen en el capítulo correspondiente de movilidad geográfica.

ARTICULO 37º. INDEMNIZACIONES.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) 3.700 euros en caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Año 2012: 47.000 euros

- Año 2013: 47.000 euros

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Año 2012: 28.000 euros

- Año 2013: 28.000 euros

2. Las empresas vienen obligadas a asegurar estas indemnizaciones, aportando a la representación sindical, de así solicitarlo, prueba fehaciente de la póliza de seguro que cubra las mismas, comprometiéndose la FAEC específicamente en tal sentido a velar por el cumplimiento de las empresas de esta obligación.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

ARTICULO 38º. INDEMNIZACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

1. ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mientras el trabajador permanezca en alta en la Seguridad Social a cargo de la empresa, abonará ésta al productor la diferencia entre la prestación correspondiente a cada situación y la suma del salario base establecido en este convenio más el plus de asistencia, las partes proporcionales de pagas extras y la antigüedad en su caso.

2. ACCIDENTE NO LABORAL O ENFERMEDAD COMUN.

- Si la Incapacidad Temporal deriva de enfermedad o accidente no laboral, la indemnización a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo, jugará desde el primer día de la baja si el productor está en régimen de hospitalización.

- Si no está en régimen de hospitalización, es decir, si está en situación de baja domiciliaria o ambulatoria, la empresa abonará la diferencia entre la prestación correspondiente a la situación y el salario base más la antigüedad, en su caso, desde el día 8º al 20º. A partir del día 21º esa diferencia será del salario base, más plus de asistencia, partes proporcionales de pagas extras, más antigüedad en su caso.

3. Los productores en situación de baja por cualquiera de estas causas, vendrán obligados a aceptar cualquier reconocimiento, por medio de médicos designados por la empresa cuando ésta lo considere conveniente. Caso de negarse a este reconocimiento, perderá el derecho a percibir las indemnizaciones citadas, así como en el caso de comprobarse por el médico designado que se infringen las condiciones señaladas en la baja o parte de confirmación correspondiente.

Todo trabajador que por accidente de trabajo o enfermedad profesional, ocurrida en su servicio a la empresa, quede inválido o incapacitado total o parcial para su trabajo habitual tendrá derecho preferente a ocupar en dicha empresa aquellos puestos de trabajo cuyas facultades le permitan desempeñar.

ARTICULO 39º. PREMIO DE NATALIDAD.

La Empresa abonará un premio de natalidad en la cuantía de diez días de salario Convenio para todo el personal de la Empresa.

CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN; PAGO DEL SALARIO; RECIBO DEL SALARIO

ARTICULO 40º. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en este Convenio tienen el carácter de mínimas.
2. A la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que contiene, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.
3. La absorción y compensación solo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

ARTICULO 41º. PAGO DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS.

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.
2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso, tal prolongación pueda exceder en más de una hora.
3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.
4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.
5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

ARTICULO 42º. RECIBO DE SALARIOS.

Las empresas deberán hacer figurar debidamente especificados en el recibo de salarios todos y cada uno de los conceptos devengados por el trabajador, así como las deducciones legales y las pactadas por Convenio. Para dar mayor efectividad a lo pactado se considerará nulo, y por tanto no sujeto a absorción o, en su caso, a compensación, aquellas cantidades que no figuren en dichos recibos oficiales.

CAPÍTULO IX. TIEMPO DE TRABAJO**ARTICULO 43º. JORNADA.**

1. La jornada ordinaria anual para cada una de las anualidades correspondiente al período de vigencia del presente convenio será:
 - Año 2012: 1.738
 - Año 2013: 1.738
2. La jornada ordinaria semanal será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio.
3. El calendario laboral para el año 2013 figura como Anexo VI, en el que se recogen como fiestas locales los dos días que corresponden a la ciudad de Cádiz, fiestas que serán sustituidas en cada localidad por las suyas propias. En dicho calendario figuran como jornada no laborable el día 7 de Enero. Los días 25, 26 y 27 de Marzo de 2013, Lunes, Martes y Miércoles Santo, la jornada será de 8:00 horas a 14:00 horas.
4. Durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero se faculta a las empresas para iniciar la jornada de trabajo a las 8'30 horas de la mañana, con el fin de acomodar la misma a la existencia de luz natural.
5. Durante la vigencia del presente convenio regirá una jornada de verano que abarcará el período comprendido desde el 1 de Julio hasta el 31 de Agosto. La jornada de verano será de 07'30 a 14'30 horas, de lunes a jueves, con una interrupción de 15 minutos para tomar el bocadillo, siendo en este período de verano la jornada de los viernes de 08'00 a 13'30 horas, durante los días 5, 12, 19 y 26 de Julio y el 2 y 9 de Agosto, y de 8:00 a 14:00 horas, los viernes 23 y 30 de Agosto.
6. No obstante lo contenido en los números 3, 5 y 6 del presente artículo, los empresarios y los representantes legales de los trabajadores podrán establecer, en los centros de trabajo antes del día 30 de Enero de cada año, diferente distribución de la jornada anual, sin que pueda sobrepasar en el año las horas de trabajo establecidas en el apartado 1 de este artículo, ni de nueve horas ordinarias diarias de trabajo.
7. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el Convenio Provincial o en el propio centro de trabajo.

ARTICULO 44º. PROLONGACIÓN DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

ARTICULO 45º. TURNOS DE TRABAJO.

1. Las empresas podrán establecer, turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con los artículos 36 y 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Las empresas, que por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.
3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del art. 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.
4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene

obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

ARTICULO 46º. RECUPERACIÓN DE HORAS NO TRABAJADAS.

El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 87 del Convenio General del Sector. En cualquier caso, las empresas vendrán obligadas a satisfacer sin derecho a recuperación, un máximo de doce días de inculcencia al año. Comprenderá este derecho un día al mes, acumulables durante el período de un año a que se ha hecho referencia. La acumulación será proporcional al tiempo que el productor lleve en la empresa.

Será obligación de los productores la presencia y permanencia en la obra.

ARTICULO 47º. VACACIONES.

1. El personal afectado por el presente Convenio Provincial, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de TREINTA (30) días naturales de duración, de los cuales veintinueve días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará, como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.T..

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal. El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

8. Las vacaciones se retribuirán conforme se determina en el Anexo II del presente Convenio.

ARTICULO 48º. PERMISOS Y LICENCIAS.

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, aumentándose en un día por cada año de antigüedad del trabajador hasta un máximo de veinte en total.
- b) Tres días naturales por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores extranjeros no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
- c) Un día, por matrimonio de hijo.
- d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores extranjeros no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días señalados.
- e) Tres días naturales, por enfermedad, accidente u hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día para la asistencia a entierros de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- g) Un día por traslado del domicilio habitual.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación

profesional, de carácter público o privado reconocido.

i) Dos días al año para la obtención del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir sin posibilidad de usar más de un día en cada una de estas gestiones.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2.- Los supuestos contemplados en los apartados precedentes –cuando concurren circunstancias previstas en los mismos– se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1. del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa. Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPÍTULO X. MOVILIDAD FUNCIONAL

ARTICULO 49º. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Convenio, se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente, pudiéndose realizar entre las diferentes áreas funcionales que recoge la clasificación profesional del Convenio General del Sector.

ARTICULO 50º. TRABAJOS DE NIVEL RETRIBUTIVO SUPERIOR.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de nivel retributivo superior a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente, al respecto, en un plazo de quince días hábiles, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de nivel retributivo superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de un grupo profesional superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de incapacidad temporal, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

ARTICULO 51º. TRABAJOS DE NIVEL RETRIBUTIVO INFERIOR.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un nivel retributivo inferior a la suya por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta

situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de nivel retributivo inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos de cómputo los supuestos de averías o fuerza mayor.

3. Si el destino de nivel retributivo inferior hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

ARTICULO 52º. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

1.- El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2.- Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y, en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3.- El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

ARTICULO 53º. TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR UN PERJUICIO PARA LA SALUD SIN MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento, perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de la Empresa o facultativo designado por ésta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiese, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimiento y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a ésta.

2. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO XI. MOVILIDAD GEOGRÁFICA

ARTICULO 54º. DIETAS.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero, en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta será, durante la vigencia del presente Convenio, de 40,17 euros y 13,39 euros, respectivamente.

ARTICULO 55º. LOCOMOCIÓN.

1. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

2. Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transportes, el exceso se le abonará a prorrata del salario de Convenio.

CAPÍTULO XII. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTICULO 56º. CAUSAS Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive, y a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este Convenio.

ARTICULO 57º. CESES.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

ARTICULO 58º. FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo VI de este convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los párrafos siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será

preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación Provincial de la Construcción (F.A.E.C.) tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La organización patronal (F.A.E.C.) vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriores expresados.

Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos 2 y 3 de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 59º. JUBILACIÓN.

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 97 del V Convenio General se establece, y sin perjuicio de lo que se pudiera recoger en futuros convenios, salvo pacto individual en contrario, la jubilación obligatoria a las edades y períodos cotizados que se señalan en el apartado 2, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación. En todo caso, el trabajador deberá tener cubierto el período mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80 por 100 a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión y cumplir con los demás requisitos de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

2. De acuerdo con el anterior apartado 1, y en coherencia con la legislación vigente que regula el requisito de edad para acceder a la jubilación – que prevé una modificación gradual de la edad de jubilación – la edad para aplicar la jubilación obligatoria regulada en el citado artículo 97 del V Convenio General del Sector de la Construcción para cada uno de los años de vigencia del mismo, será la siguiente, en función de los períodos cotizados:

Durante el primer año de vigencia del presente Convenio, es decir durante 2012, la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años.

En 2013: la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un período mínimo de 35 años y 3 meses o más) o la de 65 años y 1 mes para aquellos otros trabajadores que tengan un período de cotización inferior a 35 años y 3 meses.

En 2014: la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un período mínimo de 35 años y 6 meses o más) o la de 65 años y 2 meses para aquellos otros trabajadores que tengan un período de cotización inferior a 35 años y 6 meses.

En 2015: la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un período mínimo de 35 años y 9 meses o más) o la de 65 años y 3 meses para aquellos otros trabajadores que tengan un período de cotización inferior a 35 años y 9 meses.

Y en 2016: la edad de jubilación obligatoria será la de 65 años (para aquellos trabajadores que teniendo esa edad, acrediten un período mínimo de 36 años o más) o la de 65 años y 4 meses para aquellos otros trabajadores que tengan un período de cotización inferior a 36 años.

Se adjunta el siguiente Cuadro Resumen en el que figura la edad de jubilación obligatoria para cada uno de los años de vigencia del convenio, dependiendo del período de cotización acreditado en cada caso

AÑO	PERIODOS DE COTIZACIÓN ACREDITADOS	EDAD EXIGIDA
2012	35 años	65 años
2013	35 años y 3 meses o más Menos de 35 años y 3 meses	65 años 65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más Menos de 35 años y 6 meses	65 años 65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más Menos de 35 años y 9 meses	65 años 65 años y 3 meses
2016	36 años o más Menos de 36 años	65 años 65 años y 4 meses

3. Dicha medida, por un lado, se encuentra directamente vinculada al objetivo de mejora de la estabilidad en el empleo, cuya plasmación en el presente Convenio Colectivo se encuentra en la regulación del contrato fijo de obra del Sector de la Construcción previsto en el artículo 16, a la prolongación del plazo máximo de duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, contemplada en el artículo 17 del presente Convenio y a la subrogación de personal establecida en el artículo 19.

4. Junto a lo anterior, las partes consideran fundamental, como resultado de las mutuas contraprestaciones pactadas para lograr el deseable y necesario equilibrio interno del Convenio, vincular la jubilación obligatoria al objetivo de mejora de la calidad del empleo a través de las distintas medidas incorporadas al presente Convenio en materia de prevención de riesgos laborales tales como la regulación de un organismo de carácter paritario en materia preventiva, el establecimiento de programas formativos y contenidos específicos en materia preventiva, el programa de acreditación sectorial de la formación recibida por el trabajador, y el establecimiento de la Fundación Laboral de la Construcción, cuyos objetivos sone 1 fomento de la formación profesional, la mejora de la salud y de la seguridad en el trabajo, así como elevar la cualificación profesional del Sector, con el fin de profesionalizar y dignificar los distintos oficios y empleos del sector de la construcción.

Sin perjuicio de los citados objetivos sectoriales dirigidos a favorecer la calidad en el empleo, tendrán idéntica consideración todas aquellas acciones concretas que tanto en materia de prevención de riesgos como de igualdad puedan llevarse a cabo por las empresas del Sector, dirigidas a desarrollar, impulsar y mejorar la seguridad y la igualdad de sus empleados.

5. De igual forma que lo previsto en los apartados anteriores para la jubilación forzosa,

se prevé en este Convenio, en consonancia con lo establecido en el Convenio General, la posibilidad de acudir a la jubilación anticipada y parcial como medidas encaminadas a mejorar la estabilidad y calidad en el empleo en el sector de la construcción, medidas que podrán ser adoptadas por las empresas dentro de las figuras que jurídicamente lo permitan.

Además, lo dispuesto en este artículo será tenido en cuenta en relación con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, por el que se da una nueva redacción al apartado 2 de la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Quinta del mismo Real Decreto-Ley a los efectos de la aplicación de la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de 1 de enero de 2013 en los siguientes supuestos:

1º. Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019, por el cual los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas dispondrán hasta el día 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social copia de los expedientes de regulación de empleo, aprobados con anterioridad al 1 de abril de 2013, de los convenios colectivos de cualquier ámbito así como acuerdos colectivos de empresa, suscritos con anterioridad a dicha fecha, o de las decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes de la fecha señalada, en los que se contemple, en unos y otros, la extinción de la relación laboral o la suspensión de la misma, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

2º. Las personas que hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013, por el cual los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas, dispondrán hasta el día 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social los planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, suscritos antes del día 1 de abril de 2013, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

En consecuencia, los trabajadores del sector de la construcción que se vean afectados por una jubilación forzosa, anticipada voluntaria o involuntaria, o parcial se entenderán incluidos en los supuestos del artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, siéndoles de aplicación, siempre que cumplan los demás requisitos previstos en ese artículo, la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de 1 de enero de 2013, esto es, la regulación vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

6. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a formular petición razonada de solicitud de reducción de la edad de jubilación de las actividades en las escalas, categorías, o especialidades del sector en las que estimen que concurren situaciones o requerimientos físicos de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad que hacen aconsejable el establecimiento de la anticipación de la edad de jubilación.

CAPÍTULO XIII. TEMAS SINDICALES

ARTICULO 60º. REPRESENTACIÓN UNITARIA.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados:

a) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses, computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de Septiembre.

c) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación podrán acumular trimestralmente, el crédito de horas sindicales retribuidos que otorga el Estatuto de los Trabajadores con la escala que establece. Así mismo, los representantes legales, de acuerdo con el Sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75% de las horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

ARTICULO 61º. REPRESENTACIÓN SINDICAL..

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta, las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el Sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en

uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.
ARTICULO 62º. ELECCIONES SINDICALES (TRABAJADORES NO FIJOS DE PLANTILLA).

En las empresas o centros de trabajo en los que se hayan celebrado o celebren Elecciones Sindicales, a tenor de lo establecido en el Artículo 72 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se ampliará la duración de los contratos de trabajo de los elegidos mientras existan trabajos de su especialidad y permanezcan en alta, al menos, seis de los representados, sin que en ningún caso esta prórroga tenga que suponer el pase a fijo de plantilla.

ARTICULO 63º. RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICATOS.

Los Sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

ARTICULO 64º. BOLETINES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las Empresas están obligadas a entregar copia de los boletines de cotización a la Seguridad Social a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 65º. INFORMACIÓN LABORAL Y SINDICAL.

Para exclusiva información de los trabajadores del centro de trabajo, las empresas facilitarán un tablón de anuncios a fin de que los representantes de los trabajadores puedan informar de las materias laborales y sindicales que crean oportuno, fuera de las horas de trabajo.

ARTICULO 66º. ASAMBLEAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Los trabajadores fuera de la jornada de trabajo y previa autorización del empresario, podrán realizar, en su centro de trabajo, asambleas, comprometiéndose por escrito la Central a la que pertenezcan los trabajadores solicitantes, al mantenimiento del orden y responsabilización de cualquier alteración que pudiera producirse.

ARTICULO 67º. CUOTA SINDICAL EN NÓMINA.

De acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical, las Empresas y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes de este convenio, descontarán, en la nómina mensual, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones hasta la indicación en contrario. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa si la hubiere.

CAPÍTULO XIV. FONDO ECONÓMICO Y ASISTENCIAL

ARTICULO 68º. FONDO ECONÓMICO Y ASISTENCIAL.

Todas aquellas empresas, personas físicas o jurídicas, que pertenezcan al sector de la Construcción de la provincia de Cádiz y cuyos trabajadores estén sujetos al Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas de Cádiz, están obligadas a realizar una contribución mensual al Fondo Económico y Asistencial de la Construcción. Dicha contribución se devenga el último de cada mes y está formada por una aportación a cargo de la empresa de 0'23 € por trabajador y día laborable y otra a cargo de cada trabajador de 0'14 € por día laborable. Se tomará como número total de trabajadores de la empresa la cantidad consignada en el TC-2 del mes que corresponda. El número de días laborables será el promedio mensual calculado de acuerdo con el calendario laboral del año en curso del Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, la empresa podrá optar, alternativamente, por otro Sistema de cotización, por el que deberá ingresar mensualmente 0,37 € por cada "día efectivamente trabajado" al mes por cada uno de sus trabajadores. De estos 0,37 €, la empresa deberá aportar 0,23 € por día efectivamente trabajado mientras que el trabajador deberá aportar 0,14 € por día efectivamente trabajado.

La obligación directa de la liquidación de la contribución mensual corresponde a la empresa, tanto en lo que se refiere a su aportación como a la de sus trabajadores, deduciéndosela a éstos en el correspondiente recibo de salarios.

El ingreso se efectuará dentro del mes siguiente al de devengo, entre el primer y último día hábil de cada mes, por mensualidades vencidas y en un solo acto, es decir un solo ingreso por el importe total. Se especificará en la entidad financiera donde se realice el ingreso la siguiente información: NIF o CIF (según corresponda) de la empresa, apellidos y nombre o razón social y mes al que corresponde el ingreso efectuado.

Las cuentas corriente a nombre de la "Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio de la Construcción de Cádiz - Fondo Económico y Asistencial de la Construcción" donde se podrá efectuar el ingreso, son las siguientes:

C/C 2103 4000 65 3300039947--- UNICAJA, Oficina Principal de Cádiz.

C/C 2106 1200 01 0004363039--- CAJASOL, Oficina Principal JEREZ.

C/C 0182 1600 20 02001124927--- BBVA

Se remitirá mensualmente al Fondo Económico y Asistencial, por correo, fax o e-mail, el Boletín de cotización, cuyo modelo facilitará la entidad, y el TC2 del mes correspondiente. La empresa que opte por el sistema de "días efectivamente trabajados" deberá remitir al Fondo, además del Boletín de cotización y el TC-2, la relación nominal de trabajadores en que figure el número de días efectivamente trabajados por cada uno de ellos.

Las empresas deben facilitar sus datos identificativos al Fondo Económico y Asistencial mediante la cumplimentación de un formulario de afiliación que deberá ser facilitado por la Entidad. Toda empresa que modifique algún dato identificativo deberá informarlo a través de cualquier medio escrito a su disposición: correo, fax o e-mail.

Las ayudas de natalidad que constituye prestación de este Fondo Económico y Asistencial, no exime de lo contenido en el artículo 39, sino que por el contrario se adicionaría a lo que en dicho precepto se contiene.

CAPÍTULO XV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTICULO 69º. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.

1. Conforme a lo determinado en el Convenio General de la Construcción, asimismo las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la Igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en

la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

2. Según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

3. Los Planes de Igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

4. Los Planes de Igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

5. Para la consecución de estos objetivos fijados, los Planes de Igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias al acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

6. Los Planes de Igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. CONVENIO GENERAL ESTATAL.

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Convenio General Estatal, publicado en el BOE nº 64, de 15 de Marzo de 2012.

SEGUNDA. CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.

Sobre la base del II ANC y con arreglo a lo establecido en el V Convenio General del Sector de la Construcción, teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el Sector de la Construcción y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2013 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mes de Diciembre del mismo año cuando éste supere el 3 por 100 de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de Enero del año 2013 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

TERCERA. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO.

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por ocho miembros, designados por mitad por cada una de las partes sindical y empresarial y con las funciones que a continuación se enumeran:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Recibir informes y constatar, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 16, apartado séptimo, en los casos de paralización temporal de una obra.

e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo, así como cualesquiera otras que se le atribuyan por las disposiciones legales.

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO:

1) El Empresario o trabajador que lo estime oportuno, podrá dirigirse a la Comisión, por escrito, remitiéndolo a la sede de la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción (calle Hibiscos nº 1 de Cádiz) o de los Sindicatos Comisiones Obreras (Avda. Andalucía nº 6-4º de Cádiz) o Unión General de Trabajadores (Avda. Andalucía nº 6-6º de Cádiz), planteando la cuestión que estime debe conocer y resolver la Comisión Paritaria.

2) El escrito a la Comisión Paritaria deberá tener como contenido mínimo obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del problema.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

3) El receptor del escrito lo comunicará a la otra parte en el plazo de cuarenta y ocho horas y, en el término de quince días, celebrarán reunión, fijada de común acuerdo, para estudiar el tema planteado.

4) La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información y documentación estime pertinente para una mejor o mas completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5) La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días para resolver la cuestión solicitada, teniendo la parte patronal y sindical un solo voto, cada una, cualquiera que sea el número de los asistentes. Tanto si se logra acuerdo como caso contrario, o si se entendiera que el tema no corresponde a la Comisión, se redactará escrito de contestación que se hará llegar al iniciador del procedimiento y, en su caso, se elevará consulta a la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector.

Integran esta Comisión Paritaria los siguientes vocales:

SOCIALES TITULARES

- D. Manuel Diaz Carrasco (U.G.T.)
- D. Víctor Manuel del Pino Pecino (U.G.T.)

EMPRESARIOS TITULARES

- D. José Castellano Moreno.
- D. Emilio Corbacho Domínguez.
- D. Javier Alvarez-Ossorio Benitez.
- D. Jorge Fernández Portillo Pardo de Donlebún.

SOCIALES SUPLENTE

- Dª María del Mar Blanco Teixeira (CC.OO.)
- D. José Gavilán Andradez

EMPRESARIOS SUPLENTE

- D. Israel Pérez Morón (U.G.T.)
- D. Francisco José Tirado Sanchez (U.G.T.)

EMPRESARIOS SUPLENTE

- D. José Suarez Ruano
- Dª Eva Rodríguez Martín

D. Luis Rivera Molina.

CUARTA. COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. La Comisión Paritaria del Convenio a que se refiere la anterior Disposición Adicional, actuará como Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Construcción.

2. Dependerá de la Comisión Paritaria Nacional de esta materia (artículo 114 del Convenio General del sector) y coordinará sus acciones, a nivel provincial, con las que, con carácter estatal, se lleven a cabo.

3. Esta Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo, provincial, concreta sus funciones en analizar la situación de la Construcción en materia de Seguridad y salud en el Trabajo, limitada al ámbito provincial, para promover las medidas necesarias para su mejoramiento, con el objeto fundamental de concienciar a todos en esta materia y reducir la siniestralidad.

4. Para lo no regulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Convenio General Estatal, publicado en el BOE nº 64, de 15 de Marzo de 2012.

QUINTA. INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVALIDOS.

A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos en las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizará sobre el personal adscrito a centros de trabajo permanentes.

SEXTA. FORMACIÓN CONTINUA.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Libro Segundo del Convenio General Estatal, publicado en el BOE nº 64, de 15 de Marzo de 2012.

SÉPTIMA. COMISIÓN PARA LOS SUBSECTORES DEL YESO Y LA ESCAYOLA.

Se constituye una Comisión paritaria integrada por tres miembros de FAEC y tres miembros de los sindicatos FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, con la finalidad específica de que, durante la vigencia del presente Convenio, regule las relaciones laborales en los citados subsectores. Dicha Comisión se dividirá en dos subcomisiones que abordarán, respectivamente, cuanto se refiera a la contratación del personal, la primera y, la segunda, las condiciones de trabajo y los aspectos salariales en el marco de la legalidad y de la voluntad negociadora de las partes.

Los acuerdos a que se lleguen se integrarán en el correspondiente Convenio.

En dicha Comisión se abordará también la exigencia del artículo 22 en lo que respecta a los "Trabajos de Alicatado y Solado a destajo" (número 2 del Apartado A) y de "Trabajos de Yeso y Escayola a destajo" (número 2 del Apartado B nº 1), relativos al período de experiencia con contratación que necesitan estos trabajadores especialistas, teniendo en cuenta la situación de crisis del Sector y la disminución de obras que se ha venido desarrollando en los últimos años, lo que aconseja una cierta flexibilización de dicho requisito.

OCTAVA. REGULACIÓN I.T.

Se constituye una comisión paritaria para clarificar distintos y confusos supuestos de hecho que integran el artículo del presente Convenio referidos a las múltiples situaciones en que juega la incapacidad temporal con tratamiento diverso en cada uno de ellos.

Los acuerdos a que dicha comisión se integran en el correspondiente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Convenio Colectivo se jerarquiza con el Convenio General del Sector y el marco legal general.

ANEXO I

Encuadramiento de las Categorías, Grupos Profesionales y Niveles Retributivos

GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL		
	GESTIÓN TÉCNICA, DISEÑO Y PLANIFICACIÓN	PRODUCCIÓN Y ACTIVIDADES ASIMILADAS	SERVICIOS TRANSVERSALES
GRUPO 1		Peón ordinario. Nivel XII. Aprendiz. Niveles XII, XIII y XIV.	Personal servicio limpieza. Nivel XII. Botones. Nivel XIII y XIV. Pines. Nivel XIII y XIV. Ordenanza. Nivel X. Porteros. Nivel X.
GRUPO 2	Calcador. Nivel IX. Aspirante. Nivel XIII.	Ayudante de oficio. Nivel X. Peón especializado. Nivel XI. Ayudante de práctico en topografía. Nivel IX. Especialistas de 2º. Nivel XI. Ayudante de oficio (varios). Nivel IX. Adoquinadores y emparedadores. Nivel X. Ayudante de maquinista. Nivel IX. Marinero motorista. Nivel IX.	Conserje. Nivel IX. Vigilante de obra, taller o fábrica. Nivel X. Vendedor. Nivel IX. Almacenero. Nivel X. Dependientes de economatos (según ordenanza se registrarán por las normas del personal de comercio de la construcción, vidrio y cerámica (mayoritario). No tiene adjudicado nivel. Aspirante (de laboratorio). Nivel XIII.

GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL		
	GESTIÓN TÉCNICA, DISEÑO Y PLANIFICACIÓN	PRODUCCIÓN Y ACTIVIDADES ASIMILADAS	SERVICIOS TRANSVERSALES
GRUPO 3	Auxiliar de organización. Nivel IX.	Oficial de 2º de oficio. Nivel IX. Especialistas de 1º. Nivel X. Maquinista de segunda. Nivel VIII. Oficial de 2º (varios). Nivel IX. Ayudante entibador. Nivel VIII.	Auxiliar administrativo. Nivel IX. Auxiliar de laboratorio. Nivel X. Viajantes. Nivel VII. Corredor de plaza. Nivel VIII. Cobrador. Nivel X.
GRUPO 4	Delineante de 1º. Nivel VI. Delineante de 2º. Nivel VII. Técnico de organización de 1º. Nivel VI. Técnico de organización de 2º. Nivel VII. Inspector de control, señalización y servicios. Nivel VIII.	Oficial de 1º de oficio. Nivel VIII. Capataz. Nivel VII. Práctico en topografía de 2º. Nivel VII. Especialista de oficio. Nivel VII. Modelista. Nivel VII. Encargado de obra (en general y de obra pública). Nivel VI. Patrón dragador. Nivel VI. Patrón de puerto. Nivel VII. Maquinista de primera. Nivel VII. Capataz de maniobra. Nivel VII. Capataz asentador de vías. Nivel VII. Maquinistas de primera de locomotora. Nivel VIII. Cantero de primera. Nivel VIII. Barrenero -picador. Nivel VIII. Oficial de 1º. (varios) Nivel VII. Adornista. Nivel VII. Entibador. Nivel VII. Especialistas barreneros. Nivel VII. Buzo. Nivel VII. Contraestre. Nivel VII.	Oficial administrativo de 1º. Nivel VI. Oficial administrativo de 2º. Nivel VIII. Analista de segunda. Nivel VIII. Encargado de sección (Laboratorio). Nivel IV. Jefe de almacén. Nivel IX.
GRUPO 5	Delineante superior. Nivel V. Jefe de sección de organización de 1º. Nivel III. Jefe de sección de organización de 2º. Nivel V.	Escultor de piedra y mármol. Nivel VI. Práctico en topografía de 1º. Nivel VI. Ayudante de obra. Nivel IV. Jefe o encargado de sección o taller. Nivel VI. Encargado general de obra. Nivel V. Maestros industriales. Nivel IV.	Analista de primera. Nivel VII. Jefe administrativo de 2º. Nivel V. Jefe de compras. Nivel V.
GRUPO 6	Titulados medios / Diplomados. Nivel III. Arquitectos e Ingenieros técnicos. Nivel III. Técnicos titulados de topografía y dibujo. Nivel III. Profesores mercantiles. Nivel III.	Encargado general. Nivel IV. Jefe de fabricación o encargado general de fábrica. Nivel IV. Ayudantes técnicos sanitarios / Diplomado Universitario en Enfermería. Nivel IV. Encargado de sección de laboratorio. Nivel VI. Graduados sociales. Nivel III. Maestros de primera enseñanza. Nivel IV.	Jefe de personal. Nivel IV. Jefe administrativo de 1º. Nivel III.
GRUPO 7	Titulados superiores. Nivel II. Arquitectos superiores. Nivel II. Ingenieros superiores. Nivel II. Actuarios de seguros. Nivel II. Licenciados. Nivel II. Intendentes mercantiles. Nivel II. Doctores. Nivel II.		
GRUPO 8	Personal directivo. Nivel I. Directores generales. Director. Gerentes de empresa. Subdirector general. Inspector general. Secretario general.		

ANEXO II

Clasificación profesional del Sector de la Construcción

1. La clasificación profesional del sector de la construcción se divide en tres áreas funcionales:

1. Gestión técnica, diseño y planificación.

Comprende, a modo de ejemplo, las actividades de: gestión técnica, trabajo de campo, diseño, representación gráfica, mediciones; mediciones; valoraciones, investigación, etc.

2. Producción y actividades asimiladas.

En este área se incluyen, entre otras, las siguientes actividades: acondicionamiento del terreno; preparación y organización de tajos; mediciones en obra; ejecución de las distintas fases y unidades de obras de rehabilitación, edificación, civiles y marítimas (excavaciones, dragados, estructuras, cerramientos, particiones, cubiertas, aislamientos e impermeabilizaciones, instalaciones, pinturas, acabados); operaciones con maquinaria y equipos de trabajo; conservación y explotación de carreteras.

3. Servicios transversales.

En esta área funcional se incluyen las actividades transversales a las dos áreas citadas anteriormente. Entre ellas cabe citar las siguientes:

- a) Administración, finanzas, comercial, marketing, etc.
- b) Calidad.

- c) Medio ambiente.
 d) Prevención de riesgos laborales.
 e) Otras (limpieza, seguridad, jardinería, etc.)
 II. Las áreas funcionales comprenderán todos o algunos de los ocho grupos profesionales en los que se divide la clasificación profesional.
 III. A su vez las características de cada grupo profesional se describen a través de los tres apartados siguientes:
1. Criterios generales: características comunes del grupo según una determinada graduación de los factores y subfactores de valoración (conocimientos, experiencia, mando, etc.).
 2. Formación: se indica el nivel de formación recomendable para el desempeño de la prestación del trabajo en términos de eficiencia.
 3. Tareas: se realiza una descripción -de carácter enunciativo y no exhaustivo- de las principales tareas que se llevan a cabo, distribuidas (cuando proceda) de acuerdo con las áreas funcionales vinculadas al grupo profesional.

IV. De acuerdo con lo anterior se procede a describir cada uno de los grupos profesionales:
 - GRUPO 1

CRITERIOS GENERALES

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que ejecutan tareas establecidas de forma concreta y con un alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico. Los trabajadores enmarcados en el presente grupo profesional no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, no es necesario poseer una formación específica.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades, siempre que no implique su realización en altura situados sobre equipos, medios auxiliares o elementos provisionales.

* Área de producción y actividades asimiladas

1. Limpieza y ordenación del centro de trabajo.
2. Actividades auxiliares realizadas de modo manual, tales como: elaborar hormigones, pastas y adhesivos; sanear y regularizar soportes para revestimiento; aplicar imprimaciones o pinturas protectoras.
3. Transporte y manipulación de materiales por medios manuales o mediante la utilización de equipos de trabajo sin motor (carretillas, traspaleas, etc.).
4. Manejo y utilización de herramientas manuales y equipos de trabajo no motorizados que no requieran un especial adiestramiento.
5. Manejo de equipos de trabajo motorizados portátiles como, por ejemplo, taladros, radiales, etc.
6. Ayuda en máquinas-vehículos equipos de trabajo.
7. Apoyo y colaboración a sus superiores en la ejecución de los trabajos.

* Área de servicios transversales

1. Realización de recados y encargos.
2. Aseo y limpieza de locales y oficinas.

- GRUPO 2

CRITERIOS GENERALES

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan tareas de apoyo a un superior que le indica, de modo concreto, las distintas técnicas necesarias para la ejecución de los trabajos. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí. Su labor precisa cierta práctica y destreza obtenidas, generalmente, a través de la experiencia. No tienen trabajadores a su cargo.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Educación Secundaria Obligatoria o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

* Área de producción y actividades asimiladas

1. Las actividades incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en las actividades de montaje y desmontaje con el fin de facilitar el desarrollo de los trabajos.
3. Realizar trabajos con equipos de trabajo y herramientas según las instrucciones básicas recibidas.
4. Manejar equipos de trabajo simples a motor (carretilla elevadora o motorizada -dumper-, hormigonera) empleados para la manipulación, transporte y acopio de cargas.
5. Manejar maquinaria auxiliar -no automática- (por ejemplo, ingletadora, dobladora, cabrestante mecánico, compresor, etc.).

* Área de servicios transversales

1. Controlar los accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.
2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en la realización de su trabajo y en la ejecución de las actividades preparatorias y de fabricación que faciliten la ejecución de las correspondientes tareas.
3. Realizar tareas de transporte, almacenamiento y paletizado utilizando equipos de trabajo simples a motor.
4. Recepcionar, clasificar y distribuir correspondencia.

- GRUPO 3

CRITERIOS GENERALES

El personal adscrito a este grupo profesional ejecuta tareas que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren unos conocimientos profesionales adecuados y unas aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

En ocasiones, pueden coordinar o realizar un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se

recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien, conocimientos adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

* Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Realizar tareas de apoyo a la delineación de proyectos sencillos.

* Área de producción y actividades asimiladas

1. Organizar, a su nivel, y ejecutar trabajos de albañilería, carpintería de armar, ferrallado, hormigonado, instalación de pavimentos, impermeabilización, electricidad, enlucidos, enfoscados, pintura, colocación de placas de escayola, etc.
2. Interpretar planos y croquis sencillos.
3. Conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas no incluidos en el grupo 4.

4. Manejar los diferentes equipos de trabajo, medios auxiliares y herramientas usadas en su oficio o profesión.

5. Elaborar elementos destinados a su instalación en la obra.

* Área de servicios transversales

1. Clasificar, registrar y archivar la documentación en soporte convencional o informático.
2. Realizar tareas de apoyo administrativo bajo la supervisión de un superior del departamento.
3. Desarrollar tareas de atención al cliente.
4. Grabar datos en los sistemas informáticos.
5. Llevar a cabo trabajos de muestreo, ensayo y análisis de materiales y productos de obra.
6. Manejar aplicaciones ofimáticas para la gestión de la información y documentación.
7. Realizar operaciones con mercancías del almacén, de acuerdo a los procedimientos establecidos y a la normativa vigente.

- GRUPO 4

CRITERIOS GENERALES

En este grupo profesional se incluyen trabajadores que, dependiendo de otros de más alta cualificación, ejecutan tareas que requieren conocimientos técnicos y prácticos avanzados del oficio o de la profesión, ya que desempeñan sus funciones con cierta autonomía. Coordinan o realizan un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien conocimientos adquiridos a través de una amplia experiencia en el oficio o profesión.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

* Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Delinear proyectos sencillos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.

* Área de producción y actividades asimiladas

1. Todas las tareas incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
2. Controlar y regular los procesos de producción que generan transformación del producto.
3. Organizar los trabajos de operarios de cualificación inferior, siguiendo las directrices especificadas en la documentación técnica así como las indicaciones de su superior.
4. Describir los métodos y procedimientos de ejecución a la "cuadrilla" a pie de tajo.
5. Planificar a corto plazo los recursos a disponer en el tajo.
6. Interpretar planos y croquis de cierta complejidad.
7. Conducir y operar con vehículos y maquinaria pesada empleada para el transporte, arrastre, movimiento y compactación de tierras, sondeos, suspensión de cargas, derribo y demolición, cimentaciones especiales, etc.
8. Manejar máquinas y equipos de trabajo que requieren estar en posesión de un carné profesional habilitante.

* Área de servicios transversales

1. Supervisar el archivo y la reproducción de los documentos, así como apoyar la ejecución de la obra, siguiendo las instrucciones recibidas por un superior o responsable.
2. Redactar la correspondencia comercial, el cálculo de precios a la vista de las ofertas recibidas, la recepción y tramitación de los pedidos.
3. Realizar actividades elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
4. Realizar actividades de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
5. Realizar funciones básicas de gestión y asesoramiento en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.).
6. Realizar actividades de venta y comercialización de productos y servicios que requieran técnicas no complejas, tales como: demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
7. Controlar y realizar un seguimiento de las operaciones de mercancías del almacén, asegurando la calidad y optimización de la cadena logística.

- GRUPO 5

CRITERIOS GENERALES

El personal encuadrado en este grupo profesional ejecuta tareas que exigen iniciativa. Pueden desarrollar funciones de cierta planificación, organización y supervisión de las actividades de un grupo de trabajadores de menor cualificación comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Cuentan con conocimientos técnicos específicos de su área y con los criterios suficientes para el seguimiento de las tareas de acuerdo a los objetivos planteados por grupos profesionales superiores. Resuelve

las incidencias más habituales que se presentan en su trabajo, aunque pueden precisar la consulta a los superiores para resolver otras que trascienden su área de trabajo o que requieren conocimientos específicos más complejos.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Bachillerato o grado superior de Formación Profesional, o bien conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

* Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Delinear proyectos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.
2. Elaborar proyectos relacionados con la distribución espacial de una zona interior.
3. Realizar, intervenir y colaborar en levantamientos de construcciones y terrenos (edificación, obra civil o marítima). Ayudar en su ejecución mediante replanteos.
4. Colaborar en el desarrollo de un proyecto que redacta un técnico.
5. Realizar representaciones de proyectos de edificación: planos para proyectos básicos y de ejecución, fotocomposiciones y maquetas.
6. Concretar, realizar el seguimiento y actualizar la planificación y el control de costes, así como llevar a cabo el control de la documentación generada en los proyectos y las obras de construcción a lo largo de todas las fases del proceso, siguiendo las indicaciones establecidas.
7. Predimensionar y, en su caso, dimensionar bajo las instrucciones del responsable facultativo los elementos integrantes de las instalaciones de fontanería, saneamiento, climatización, ventilación, electricidad, telecomunicaciones, etc. en edificios, aplicando los procedimientos de calcular establecidos e interpretando los resultados.

* Área de producción y actividades asimiladas

1. Ejercer el mando directo al frente de un conjunto de trabajadores dentro del proceso de producción, montaje o labores auxiliares.
2. Coordinar y controlar las operaciones y medios inherentes al proceso productivo (instalaciones, materiales, equipos, medios auxiliares, vehículos, etc.).
3. Comunicar con la cuadrilla a pie de tajo describiendo métodos, procedimientos de ejecución y objetivos de producción.
4. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras y materiales, tanto durante el proceso de producción como después de terminado, de acuerdo con los planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y uso, con un alto grado de decisión en la aceptación.
5. Supervisar el resultado final de la ejecución de las distintas fases y unidades de obra.
6. Colaborar, tanto en el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como en los métodos de control de los planes de obra, calidad y seguridad y salud laboral. Igualmente, participa en la gestión de los recursos, las operaciones y el mantenimiento básico de la maquinaria.

* Área de servicios transversales

1. Realizar análisis y determinaciones de laboratorio ejecutadas bajo supervisión, sin que sea necesario, en todas las ocasiones, indicar las normas y especificaciones sobre la preparación de los elementos precisos, implicando la obtención de muestras y la extensión de certificados y boletines de análisis.
2. Desarrollar actividades complejas enmarcadas en las propias de su departamento.
3. Preparar y presentar expedientes y documentación ante entidades y organismos de diversa índole.
4. Supervisar y controlar los procesos realizados por trabajadores de grupos inferiores pertenecientes a diferentes departamentos o áreas de la empresa, por ejemplo: administración, tesorería, recursos humanos, compras, marketing-comercial, logística, contabilidad, etc.
5. Ejercer mando directo sobre un conjunto de trabajadores que reciben mercancía, la clasifican, almacenan y expiden, por medio del control de los materiales y de las máquinas-vehículos empleados.
6. Gestionar, a su nivel, la prevención de riesgos laborales en el proceso de producción de bienes y servicios, incluyendo la evaluación y el control de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, del ambiente de trabajo, de la organización y de la carga de trabajo; y dirigir las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia y primeros auxilios.
7. Conocer las distintas especialidades técnicas para la transformación y manipulación de materiales, así como controlar y organizar los trabajos de fabricación.

- GRUPO 6

CRITERIOS GENERALES

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que disponen de una gran autonomía en la planificación de su trabajo y asumen la responsabilidad de alcanzar objetivos definidos de manera global. Pueden realizar tareas técnicas complejas en el marco de un proyecto o diseño ya establecido o en el que colaboran. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos o excepcionales. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda estar en posesión de una titulación universitaria (licenciados, diplomados, arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos, según la nomenclatura empleada en el anterior sistema educativo) o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

* Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Diseño y gestión de proyectos de edificación, obras civiles y marítimas, rehabilitación, urbanismo, aprovechamiento del terreno, etc.
 2. Realizar mediciones y planos topográficos.
 3. Analizar la composición y estructura del terreno y de los materiales, así como la localización de materiales mediante yacimientos, canteras y sondeos.
 4. Llevar a cabo las actividades técnicas concernientes a la licitación de las obras.
- ##### * Área de producción y actividades asimiladas
1. Gestionar, tanto el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como los métodos de control, los planes de obra, de calidad así como de seguridad y salud laboral.
 2. Verificar el resultado final de la ejecución de la obra en su conjunto.
 3. Gestionar técnicamente y controlar económicamente el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras.
 4. Gestionar y controlar la documentación de la obra.
 5. Planificar y organizar la obra.
 6. Elaborar las mediciones y certificaciones.
 7. Coordinar a los proveedores y empresas subcontratistas que colaboran y participan en la ejecución de la obra.

* Área de servicios transversales

1. Organizar y coordinar tareas heterogéneas en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.). Ello puede conllevar funciones de gestión orientadas a los planes generales de la empresa, así como tareas técnicas en toda clase de proyectos, bajo la dirección de alguno de los grupos superiores, ordenando y dirigiendo la ejecución práctica de dichas tareas.
2. Desarrollar funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales, según lo establecido por la normativa de aplicación.
3. Organizar y gestionar las compras así como la dotación de bienes y servicios.

- GRUPO 7

CRITERIOS GENERALES

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación con clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden planificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos complejos.

Sus decisiones precisan el conocimiento de tareas muy diversas e implican un elevado grado de iniciativa. Disponen de conocimiento del proceso productivo de la empresa, de las relaciones entre las distintas áreas, así como de los objetivos específicos de cada una de ellas.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se requiere poseer una titulación universitaria y experiencia profesional.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

* Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Diseñar, proyectar y controlar la construcción de edificios, obras civiles y marítimas.
2. Realizar o rehabilitar volúmenes y espacios destinados a usos públicos y privados.
3. Planificar y coordinar el desarrollo de zonas urbanas y de otros espacios.
4. Investigar y diseñar proyectos sobre aplicación de nuevos materiales a diferentes actividades de la construcción.

* Área de producción y actividades asimiladas

1. Realizar la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de las obras, sus producciones, certificaciones y subcontrataciones.
2. Gestionar la captación de nuevas obras, supervisando su planificación, coordinación, control y gestión económica.
3. Desarrollar la dirección técnica de procesos de trabajo.

* Área de servicios transversales

1. Planificar, organizar y supervisar el trabajo y las distintas áreas de la empresa, lo que implica la dirección y coordinación de tareas heterogéneas y del personal que las realiza.
2. Llevar a cabo actividades de alto contenido técnico, tales como: investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
3. Realizar funciones técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

- GRUPO 8

CRITERIOS GENERALES

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional asumen funciones que conllevan tareas realizadas con total autonomía e iniciativa orientadas a mejorar la posición de la empresa en el mercado y a la mejora de los procesos de trabajo interno que lo hagan posible. Las personas que ocupan estos puestos planifican, organizan y coordinan las actividades del conjunto de la empresa.

FORMACIÓN

No se especifica una formación determinada, aunque para el desempeño óptimo se recomienda poseer una titulación universitaria.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

* Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Diseñar y dirigir la política general de la empresa.
2. Establecer y mantener la estructura productiva y de apoyo.
3. Diseñar y dirigir la política comercial.
4. Diseñar y dirigir la política financiera.

ANEXO III - 1. TABLA SALARIAL AÑO 2012

NIVEL	SALARIO BASE DIA	PLUS EXTRAS. DIA/ TRABA-BAJADO	PLUS ASISTEN. DIA/ TRABA-BAJADO	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	RETRIBUCION DE VACACIONES
II	59,10	5,39	5,44	2.759,14	2.759,14	2.759,14
III	42,52	5,39	5,44	1.986,56	1.986,56	1.986,56
IV	41,47	5,39	5,44	1.935,70	1.935,70	1.935,70
V	40,18	5,39	5,44	1.876,51	1.876,51	1.876,51
VI	37,27	5,39	5,44	1.739,56	1.739,56	1.739,56
VII	35,14	5,39	5,44	1.640,89	1.640,89	1.640,89
VIII	34,49	5,39	5,44	1.611,62	1.611,62	1.611,62
IX	33,49	5,39	5,44	1.566,17	1.566,17	1.566,17
X	32,70	5,39	5,44	1.526,07	1.526,07	1.526,07
XI	32,17	5,39	5,44	1.500,97	1.500,97	1.500,97
XII	31,82	5,39	5,44	1.485,40	1.485,40	1.485,40
XIII	23,50	5,39	5,44	1.097,92	1.097,92	1.097,92

ANEXO III - 2. TABLA SALARIAL AÑO 2013

NIVEL	SALARIO BASE DIA	PLUS EXTRAS. DIA/ TRABA-BAJADO	PLUS ASISTEN. DIA/ TRABA-BAJADO	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	RETRIBUCION DE VACACIONES
II	59,45	5,42	5,47	2.775,69	2.775,69	2.775,69
III	42,78	5,42	5,47	1.998,48	1.998,48	1.998,48
IV	41,72	5,42	5,47	1.947,31	1.947,31	1.947,31
V	40,42	5,42	5,47	1.887,77	1.887,77	1.887,77
VI	37,49	5,42	5,47	1.750,00	1.750,00	1.750,00
VII	35,35	5,42	5,47	1.650,74	1.650,74	1.650,74
VIII	34,70	5,42	5,47	1.621,29	1.621,29	1.621,29
IX	33,69	5,42	5,47	1.575,57	1.575,57	1.575,57
X	32,90	5,42	5,47	1.535,23	1.535,23	1.535,23
XI	32,36	5,42	5,47	1.509,98	1.509,98	1.509,98
XII	32,01	5,42	5,47	1.494,31	1.494,31	1.494,31
XIII	23,64	5,42	5,47	1.104,51	1.104,51	1.104,51

ANEXO IV - 1. VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2012

NIVEL	SIN ANTI- GUEDAD	CUANTIAS PARA AÑADIR A LA PRIMERA COLUMNA SEGUN ANTIGUEDAD CONSOLIDADA AL 21-11-96					
		Desde 2 años	Desde 4 años	Desde 9 años	Desde 14 años	Desde 19 años	Desde 24 años
II	23,38	0'70	1'39	2'36	3'33	4'30	5'28
III	16,38	0'50	0'99	1'69	2'39	3'08	3'78
IV	16,33	0'49	0'97	1'65	2'33	3'01	3'69
V	15,71	0'47	0'93	1'59	2'24	2'90	3'55
VI	14,46	0'43	0'86	1'46	2'06	2'66	3'26
VII	13,69	0'41	0'81	1'38	1'95	2'52	3'10
VIII	13,34	0'40	0'79	1'35	1'91	2'46	3'02
IX	12,86	0'38	0'76	1'30	1'83	2'37	2'90
X	12,48	0'37	0'75	1'26	1'79	2'30	2'82
XI	12,08	0'36	0'72	1'22	1'72	2'22	2'72
XII	11,88	0'35	0'71	1'20	1'69	2'19	2'69

ANEXO IV - 2. VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2013

NIVEL	SIN ANTI- GUEDAD	CUANTIAS PARA AÑADIR A LA PRIMERA COLUMNA SEGUN ANTIGUEDAD CONSOLIDADA AL 21-11-96					
		Desde 2 años	Desde 4 años	Desde 9 años	Desde 14 años	Desde 19 años	Desde 24 años
II	23,52	0'70	1'39	2'36	3'33	4'30	5'28
III	16,48	0'50	0'99	1'69	2'39	3'08	3'78
IV	16,43	0'49	0'97	1'65	2'33	3'01	3'69

ANEXO V - 2. CUANTIA ANTIGUEDAD CONSOLIDADA QUE SE ADICIONA A CADA PAGA EXTRA Y VACACIONES AL 21-XI-96

NIVEL Nº AÑOS	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
2	50,30	35,70	34,89	33,27	30,56	28,67	27,86	26,50	25,69	24,07	23,80
3	75,46	53,55	52,34	49,90	45,85	43,00	41,79	39,76	38,54	36,11	35,70
4	100,61	71,40	69,78	66,53	61,12	57,34	55,71	53,01	51,39	48,14	47,60
5	114,73	81,41	79,51	75,84	69,67	65,40	63,50	60,47	58,58	54,90	54,25
6	128,84	91,41	89,25	85,14	78,22	73,46	71,29	67,94	65,77	61,66	60,91

NIVEL	SIN ANTI- GUEDAD	CUANTIAS PARA AÑADIR A LA PRIMERA COLUMNA SEGUN ANTIGUEDAD CONSOLIDADA AL 21-11-96					
		Desde 2 años	Desde 4 años	Desde 9 años	Desde 14 años	Desde 19 años	Desde 24 años
V	15,80	0'47	0'93	1'59	2'24	2'90	3'55
VI	14,55	0'43	0'86	1'46	2'06	2'66	3'26
VII	13,77	0'41	0'81	1'38	1'95	2'52	3'10
VIII	13,42	0'40	0'79	1'35	1'91	2'46	3'02
IX	12,94	0'38	0'76	1'30	1'83	2'37	2'90
X	12,55	0'37	0'75	1'26	1'79	2'30	2'82
XI	12,15	0'36	0'72	1'22	1'72	2'22	2'72
XII	11,95	0'35	0'71	1'20	1'69	2'19	2'69

ANEXO V - 1. CUANTIA DIA - ANTIGUEDAD CONSOLIDADA AL 21-11-96

NIVEL Nº AÑOS	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
2	1,12	0,79	0,78	0,74	0,68	0,64	0,62	0,59	0,57	0,53	0,53
3	1,68	1,19	1,17	1,11	1,02	0,96	0,93	0,88	0,86	0,81	0,79
4	2,24	1,59	1,55	1,48	1,36	1,27	1,24	1,18	1,14	1,07	1,06
5	2,55	1,81	1,77	1,68	1,55	1,45	1,41	1,35	1,30	1,22	1,21
6	2,86	2,03	1,98	1,89	1,74	1,63	1,59	1,51	1,47	1,37	1,36
7	3,17	2,25	2,20	2,09	1,94	1,82	1,76	1,68	1,63	1,52	1,51
8	3,49	2,48	2,42	2,30	2,13	2,00	1,94	1,85	1,79	1,67	1,66
9	3,80	2,70	2,63	2,51	2,31	2,17	2,10	2,01	1,94	1,82	1,80
10	4,12	2,92	2,85	2,72	2,50	2,35	2,28	2,18	2,10	1,97	1,95
11	4,43	3,14	3,07	2,92	2,69	2,53	2,45	2,34	2,27	2,12	2,10
12	4,74	3,37	3,28	3,13	2,88	2,71	2,63	2,51	2,43	2,27	2,25
13	5,05	3,59	3,50	3,33	3,08	2,89	2,80	2,68	2,59	2,42	2,40
14	5,37	3,81	3,71	3,55	3,26	3,07	2,97	2,84	2,74	2,57	2,54
15	5,69	4,03	3,93	3,75	3,45	3,25	3,14	3,01	2,90	2,72	2,69
16	6,00	4,26	4,15	3,95	3,64	3,43	3,32	3,17	3,07	2,87	2,84
17	6,31	4,48	4,36	4,16	3,83	3,61	3,49	3,34	3,23	3,02	2,99
18	6,62	4,70	4,58	4,36	4,03	3,79	3,67	3,51	3,39	3,17	3,14
19	6,94	4,92	4,80	4,58	4,21	3,96	3,83	3,67	3,54	3,32	3,28
20	7,25	5,14	5,01	4,78	4,40	4,14	4,01	3,83	3,70	3,47	3,43
21	7,57	5,37	5,23	4,99	4,59	4,32	4,18	4,00	3,86	3,62	3,58
22	7,88	5,59	5,45	5,19	4,78	4,50	4,36	4,17	4,03	3,77	3,73
23	8,19	5,81	5,66	5,40	4,98	4,68	4,53	4,34	4,19	3,92	3,88
24	8,51	6,03	5,88	5,61	5,16	4,86	4,70	4,50	4,34	4,07	4,01
25	8,82	6,26	6,09	5,82	5,35	5,04	4,87	4,66	4,50	4,23	4,17
26	9,14	6,48	6,31	6,02	5,54	5,22	5,05	4,83	4,66	4,38	4,32
27	9,45	6,70	6,53	6,23	5,73	5,40	5,22	5,00	4,83	4,53	4,47
28	9,76	6,92	6,74	6,43	5,93	5,58	5,40	5,17	4,99	4,68	4,62
29	10,08	7,15	6,96	6,65	6,11	5,75	5,57	5,32	5,14	4,83	4,75
30	10,39	7,37	7,18	6,85	6,30	5,93	5,74	5,49	5,30	4,98	4,90
31	10,70	7,59	7,39	7,06	6,49	6,11	5,91	5,66	5,46	5,13	5,05
32	11,02	7,81	7,61	7,26	6,68	6,29	6,09	5,83	5,63	5,28	5,20
33	11,33	8,04	7,83	7,46	6,88	6,47	6,26	6,00	5,79	5,43	5,36
34	11,65	8,26	8,04	7,68	7,06	6,65	6,43	6,15	5,94	5,58	5,49
35	11,96	8,48	8,26	7,89	7,25	6,83	6,61	6,32	6,10	5,73	5,64
36	12,27	8,70	8,47	8,09	7,44	7,01	6,78	6,49	6,26	5,88	5,79
37	12,59	8,93	8,69	8,29	7,63	7,19	6,95	6,66	6,42	6,03	5,94
38	12,90	9,15	8,91	8,50	7,83	7,37	7,13	6,83	6,59	6,18	6,09
39	13,22	9,37	9,12	8,71	8,01	7,54	7,30	6,98	6,74	6,33	6,23
40	13,53	9,59	9,34	8,92	8,20	7,72	7,47	7,15	6,90	6,48	6,38

La fracción de 6 meses o más, se contabiliza como año completo.

NIVEL Nº AÑOS	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
7	142,96	101,42	98,99	94,44	86,76	81,52	79,08	75,40	72,97	68,43	67,56
8	157,08	111,43	108,72	103,75	95,31	89,57	86,87	82,87	80,16	75,19	74,21
9	171,20	121,43	118,46	113,05	103,85	97,63	94,66	90,33	87,36	81,95	80,87
10	185,32	131,44	128,20	122,35	112,40	105,69	102,45	97,80	94,55	88,71	87,52
11	199,43	141,45	137,93	131,66	120,95	113,75	110,24	105,26	101,75	95,47	94,17
12	213,55	151,46	147,67	140,96	129,49	121,81	118,03	112,73	108,94	102,23	100,83
13	227,67	161,46	157,41	150,27	138,04	129,87	125,82	120,19	116,13	108,99	107,48
14	241,79	171,47	167,14	159,57	146,59	137,93	133,60	127,65	123,33	115,75	114,13
15	255,90	181,48	176,88	168,87	155,13	145,99	141,39	135,12	130,52	122,52	120,79
16	270,02	191,48	186,61	178,18	163,68	154,05	149,18	142,58	137,72	129,28	127,44
17	284,14	201,49	196,35	187,48	172,23	162,11	156,97	150,05	144,91	136,04	134,09
18	298,26	211,50	206,09	196,78	180,77	170,17	164,76	157,51	152,10	142,80	140,75
19	312,38	221,50	215,82	206,09	189,32	178,23	172,55	164,98	159,30	149,56	147,40
20	326,49	231,51	225,56	215,39	197,87	186,29	180,34	172,44	166,49	156,32	154,05
21	340,61	241,52	235,30	224,69	206,41	194,35	188,13	179,91	173,69	163,08	160,70
22	354,73	251,52	245,03	234,00	214,96	202,41	195,92	187,37	180,88	169,85	167,36
23	368,85	261,53	254,77	243,30	223,50	210,47	203,71	194,84	188,07	176,61	174,01
24	382,96	271,54	264,51	252,61	232,05	218,53	211,50	202,30	195,27	183,37	180,66
25	397,08	281,54	274,24	261,91	240,60	226,59	219,29	209,77	202,46	190,13	187,32
26	411,20	291,55	283,98	271,21	249,14	234,65	227,07	217,23	209,66	196,89	193,97
27	425,32	301,56	293,71	280,52	257,69	242,71	234,86	224,69	216,85	203,65	200,62
28	439,44	311,56	303,45	289,82	266,24	250,77	242,65	232,16	224,05	210,41	207,28
29	453,55	321,57	313,19	299,12	274,78	258,83	250,44	239,62	231,24	217,18	213,93
30	467,67	331,58	322,92	308,43	283,33	266,89	258,23	247,09	238,43	223,94	220,58
31	481,79	341,59	332,66	317,73	291,88	274,95	266,02	254,55	245,63	230,70	227,24
32	495,91	351,59	342,40	327,03	300,42	283,00	273,81	262,02	252,82	237,46	233,89
33	510,02	361,60	352,13	336,34	308,97	291,06	281,60	269,48	260,02	244,22	240,54
34	524,14	371,61	361,87	345,64	317,51	299,12	289,39	276,95	267,21	250,98	247,20
35	538,26	381,61	371,61	354,95	326,06	307,18	297,18	284,41	274,40	257,74	253,85
36	552,38	391,62	381,34	364,25	334,61	315,24	304,97	291,88	281,60	264,51	260,50
37	566,50	401,63	391,08	373,55	343,15	323,30	312,75	299,34	288,79	271,27	267,16
38	580,61	411,63	400,81	382,86	351,70	331,36	320,54	306,80	295,99	278,03	273,81
39	594,73	421,64	410,55	392,16	360,25	339,42	328,33	314,27	303,18	284,79	280,46
40	608,85	431,65	420,29	401,46	368,79	347,48	336,12	321,73	310,37	291,55	0,29

ANEXO VI. CALENDARIO LABORAL - AÑO 2013

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Ener* F	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	
Febrer* 8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	F/L	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	F				
Marz* 8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	6	6	6	F	F	S	D	
Abril	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8
May* F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	8
Juni* S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D		
Juli* 7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	
Agost* 7	5,5	S	D	7	7	7	7	5,5	S	D	7	7	7	F	P	S	D	7	7	7	7	6	S	D	7	7	7	7	6	S	
Septiembre	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	
Octubre	8	8	8	8	S	D	F/L	8	8	8	8	F	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8
Noviembre	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S
Diciembre	D	8	8	8	8	F	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	P	F	8	8	S	D	8	P

Los días señalados como Fiestas Locales corresponden a la ciudad de Cádiz; fiestas que serán sustituidas en cada municipio por las que tengan en el mismo oficialmente, y, con carácter general, cuando la fiesta local coincida en un sábado, ésta pasará al viernes, y cuando coincida en Domingo, al lunes.

F= Fiestas. F/L= Fiesta Local. Cádiz. P= Jornada no laboral. S=Sábado*. D=Domingo

ANEXO VII. MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL
 Núm. _____
 Fecha de expedición _____

RECIBO DE FINIQUITO
 D. _____ que ha trabajado en la Empresa _____
 desde _____ hasta _____ con la categoría de _____
 declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ euros en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.
 Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestado expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo con ello con la Empresa.
 En _____ a _____ de _____ de _____.
 El trabajador _____
 El trabajador (1) _____ usa de su derecho a que esté en la firma un representante

legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SI o NO.
 Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.
 Expedido por la _____
 Fecha de expedición SELLO Y FIRMA _____
 Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.
 ANEXO VIII. MODELO DE DOCUMENTO DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO FIJO DE OBRA
 EMPRESA _____
 TRABAJADOR _____
 CATEGORÍA _____

De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha 20 de Enero de 2.002 (BOE nº 64, de 15 de Marzo de 2012), de común acuerdo con la empresa _____, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo "_____" a partir del día _____ de _____ de 20_____.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en _____, a _____ de _____ de 20_____.

El trabajador, _____ La empresa, _____ Nº 89.239

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

Código de convenio 11002190011991

CAPITULO I – ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer y regular las condiciones laborales del personal laboral que presta servicio en el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.

Este Acuerdo finalizará el 31 de diciembre de 2016. El pacto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo anterior, el Acuerdo se prorrogará de año en año salvo que exista denuncia expresa de alguna de las partes legitimadas .

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal laboral, cuya relación contractual con el Ayuntamiento de Paterna de Rivera sea superior a un año, computado éste de manera ininterrumpida. También estarán incluidos, los trabajadores contratados para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, bajo la modalidad contractual de interinidad.

De manera expresa queda excluido de este Acuerdo todo el personal contratado a través de las bolsas de trabajos municipales, así como, el personal contratado para Casas de Oficio, Escuelas Taller, Talleres de Empleo o figuras equivalentes.

El Capítulo XI referido al Régimen Disciplinario, será de aplicación a todo el personal laboral que preste servicio en el Ayuntamiento de Paterna de Rivera, con independencia de la duración de la relación contractual.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Territorialmente este acuerdo será de aplicación al ámbito propio del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

CAPITULO II - LEGITIMIDAD DE LAS PARTES Y DENUNCIA DEL ACUERDO.

ARTÍCULO 5.- LEGITIMIDAD DE LAS PARTES.

En la negociación de este convenio colectivo en representación de los trabajadores han participado, los delegados de personal.

Por parte del Ayuntamiento ha participado la Concejala de Personal y Hacienda por delegación expresa del Alcalde-Presidente de la Entidad Local.

ARTÍCULO 6.- DENUNCIA DEL ACUERDO VIGENTE.

Cualquiera de las partes legitimadas un mes antes de su vencimiento podrá denunciar el Acuerdo vigente, la citada denuncia se hará por escrito junto con una comunicación donde se informará a la otra parte de la legitimidad que ostenta para negociar, los ámbitos del acuerdo, así como las materias que serán objeto de negociación. Recibida la comunicación, ésta será respondida por la parte receptora. De la comunicación se remitirá copia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación, se constituirá la comisión negociadora, que determinará un calendario de negociación. Los acuerdos de la comisión negociadora requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Denunciado el convenio colectivo, éste se mantendrá en vigor íntegramente salvo que las partes acuerden lo contrario. Si transcurre un año desde la denuncia del convenio sin que se haya acordado un nuevo texto, el vigente perderá en su totalidad la vigencia, salvo que las partes de mutuo acuerdo determinen mantener su validez ya sea total o parcial.

CAPITULO III - ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, corresponde al Ayuntamiento con sujeción a este Acuerdo y a la legislación vigente. Se realizará mediante la negociación entre el Ayuntamiento y la representación legal del personal de la misma, resolviéndose en caso de disconformidad por la Autoridad competente, o mediador designado por común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 8.- RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.

La racionalización del trabajo, tendrá las finalidades siguientes:

- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- Determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.
- Establecimiento de la relación de puestos de trabajo, como instrumento técnico de racionalización y ordenación del personal.
- Vigilancia y control del absentismo.

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la sociedad en relación con los servicios públicos de la Administración, las partes se comprometen a mejorar la calidad de aquellos.

ARTÍCULO 9.- PLANTILLA DE PERSONAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera aprobará anualmente, a través del presupuesto la plantilla de personal de la Corporación cuyo contenido se deberá ajustar a los requisitos legales que, estando establecidos para dicho documento, sean de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 10.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Es función de la Relación de Puestos de Trabajo la racionalización y ordenación del personal, la determinación de los efectivos reales de personal de acuerdo

con las necesidades de la organización y de los servicios, trazando previsiones para su evolución futura, así como precisar los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo, su clasificación y valoración.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previa negociación con la representación del personal, la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y sus posibles modificaciones.

Los puestos de trabajo figurarán en una relación en la que aparecerá cada uno de ellos individualmente, haciéndose constar como mínimo las siguientes circunstancias:

- Denominación o categoría.
- Características esenciales.
- Área, servicio, departamento o centro directivo en que orgánicamente esté integrado.
- Adscripción del puesto a personal funcionario en atención a la naturaleza de su contenido.
- Requisitos exigidos para su desempeño, tales como titulación académica o formación específica necesarias para el correcto desempeño del mismo, así como en su caso los grupos, escalas, subescalas o categorías de personal a quienes se reservan.
- Forma de provisión por concurso o libre designación.
- Indicación de si se trata o no de puesto singularizado.
- Nivel de complemento de destino.
- Factores valorados.
- Contenido y descripción de funciones del puesto de trabajo.
- Puntos correspondientes al complemento específico.

CAPITULO IV – INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 11.- INCOMPATIBILIDADES.

Referido a las incompatibilidades del personal, se aplicará lo previsto en la legislación vigente, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 598/85 sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPITULO V – JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

ARTÍCULO 12.- JORNADA LABORAL.

1. Será de aplicación la Disposición Adicional Septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio.

2. Con carácter general la jornada de trabajo se desarrollará preferentemente de lunes a viernes, a excepción de los puestos cuyas características obliguen a realizar una jornada de trabajo diferente.

3. El personal que preste sus servicios, a jornada completa, dispondrá de un período de descanso de 30 minutos diarios. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

4. En el último trimestre de cada año, las partes legitimadas negociaran el calendario laboral para el año siguiente, conforme a lo recogido en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por compensación económica serán de un mes natural independientemente del número de días que tenga el mes escogido, o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicio efectivo, y se disfrutarán por el personal laboral de forma obligatoria dentro de un año natural y hasta el 15 de Enero del año siguiente.

En caso de coincidencia en la petición de los días de vacaciones entre personas empleadas en el mismo servicio y no se llegara a un acuerdo entre ellas, se seguirá el sistema de rotación, decidiéndose el primer año por sorteo entre las personas afectadas.

Se procurará que el personal laboral con personas dependientes a su cargo dentro de la unidad familiar tenga preferencia a la hora de elegir sus vacaciones.

Se elaborará un calendario anual de vacaciones en el primer trimestre de cada año, previa negociación con quienes representan al personal laboral. Se disfrutarán preferentemente en el periodo de 15 de Junio a 15 de Septiembre, salvo en aquellos servicios en que por su naturaleza u otras circunstancias no pueda aplicarse este criterio.

Si a cualquier trabajador o trabajadora, por necesidades imperiosas del servicio se le hubiera de modificar la fecha prevista para el disfrute de las vacaciones anuales, habrá de comunicarse por escrito dichas circunstancias modificativas, a la persona interesada y a la Comisión Paritaria, con una semana de antelación.

Si por necesidades del servicio, urgente y excepcional, con notificación escrita y con el visto bueno del Servicio de Recursos Humanos, fueran interrumpidas las vacaciones, se compensará tal circunstancia por la Entidad Local.

El personal laboral tendrá derecho al retraso o interrupción de sus vacaciones si no puede iniciarlas como consecuencia de incapacidad temporal (los casos de incapacidad temporal serán estudiados en Comisión Paritaria a efectos de este retraso o interrupción de vacaciones), maternidad, adopción, acogimiento previo o si se produce cualquiera de estas circunstancias durante el disfrute del periodo vacacional, para reanudarlas posteriormente hasta completar los días que le resten. Asimismo, tendrá derecho a la acomodación del disfrute de las vacaciones en caso de paternidad, maternidad, separación legal, divorcio o viudedad y otras circunstancias excepcionales (las circunstancias excepcionales serán estudiadas en Comisión Paritaria a efectos de la acomodación del disfrute de las vacaciones), previa justificación de las mismas y, a petición de la persona interesada.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Se reconocen los siguientes permisos retribuidos a los trabajadores que prestan servicio en la Entidad Local.

- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea

en distinta localidad.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, tres días.

l) Por matrimonio, quince días.

Permisos por motivo de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a. Permiso por parto: tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las veinte semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las veinte semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de

origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador/a, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

CAPITULO VI – RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 15.-NORMAS GENERALES.

Las retribuciones de los empleados públicos se clasifican en básicas y complementarias. Las básicas retribuyen la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo y la antigüedad en éste. Las complementarias compensan las características del puesto de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, así como el rendimiento o resultado obtenido por el trabajador.

Las retribuciones básicas son el sueldo base, la antigüedad y las pagas extraordinarias, las complementarias incluyen el complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y las horas extraordinarias.

Los conceptos salariales comprendidos en este capítulo, se aplicarán una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Local.

ARTÍCULO 16 -LIQUIDACIÓN Y PAGO.

La liquidación de los salarios se efectuará por meses naturales a través del recibo oficial de salario vigente en el momento actual.

El pago de los salarios se realizará como máximo en los cinco primeros días del mes siguiente al mes devengado. En caso de imposibilidad, la Corporación

deberá notificarlo a los representantes legales del personal con la antelación suficiente.

En el recibo del pago del salario, deberán figurar todos los conceptos devengados.

En el supuesto de jubilación de un trabajador/a en fecha anterior al final del mes de su jubilación, éste tendrá derecho a percibir la mensualidad íntegra de dicho mes.

ARTÍCULO 17.- GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La clasificación en grupos profesionales se realiza de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. Transitoriamente se admitirá estar en posesión de un título de Licenciado para acceder al subgrupo A1, y de Diplomado para el A2.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2.

Para el acceso al Grupo C1 se exigirá estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente. Para el grupo C2 se debe estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.

Grupo E.

Para el acceso a este Grupo no se exigirá titulación alguna. En este Grupo se encuadra el personal de oficios.

ARTÍCULO 18.-SUELDO.

Dependerá del Subgrupo o Grupo al que pertenezca el trabajador/a. Su cuantía será la fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario.

ARTÍCULO 19.-TRIENIOS.

Se abonarán por permanecer tres años en un Cuerpo o Escala, Clase o Categoría. Su cuantía se corresponde con la señalada para los funcionarios recogida anualmente en la LGPE.

Cada trienio, se consolidará en relación con la categoría profesional que ostente el trabajador/a en la fecha de su cumplimiento. El efecto del trienio se producirá a partir del mes siguiente al de su cumplimiento.

ARTÍCULO 20.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se devengarán por semestres, se harán efectivas conjuntamente con los salarios de los meses de Junio y Diciembre. Cuando el periodo de trabajo efectivo sea inferior al semestre natural, se abonarán las mismas en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 21.-COMPLEMENTO DE DESTINO

El complemento de destino se asigna atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto. Este concepto retribuye el nivel del puesto que desempeña el trabajador, reflejando el lugar que ocupa dentro del organigrama y la estructura jerárquica de la organización municipal.

El Pleno de la Corporación, a través de la Relación de Puestos de Trabajo municipal, es el competente para asignar un nivel a cada puesto de trabajo. Los niveles, sus límites y cuantías, se corresponderán con los señalados para los funcionarios, recogidos anualmente en la LGPE. Lo trascendente para determinar un nivel u otro es el puesto de trabajo que se desempeña, no el Cuerpo o Escala del trabajador.

ARTÍCULO 22.-COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

El complemento específico retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. El Pleno de la Corporación, mediante la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, es el competente para determinar los puestos que deben tener este concepto retributivo. Su asignación debe ser motivada, valorando las funciones y condiciones particulares que concurren objetivamente en los puestos de trabajo. Se fija atendiendo únicamente a las características de los puestos de trabajo, conforme a las condiciones particulares de éstos, obviando todo matiz subjetivo derivado de las personas que los desempeñan. Una vez fijado solo podrá modificarse por reclasificación del puesto o, por la alteración justificada de las funciones de éste.

Referido a la cuantía del complemento específico, ésta la determina el Pleno de la Entidad Local, al aprobar de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo su incremento anual fijado en la Ley de Presupuestos del Estado.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

ARTÍCULO 23.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador/a desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad dentro de los límites máximos legales, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Corresponde al Alcalde la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

ARTÍCULO 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral. La realización de horas extraordinarias será voluntaria, a excepción de las realizadas para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, sin contar las realizadas en casos de emergencias o daños urgentes. Para el cálculo del límite

marcado, no se computarán las horas extraordinarias compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. El tope se verá reducido para los contratos celebrados por tiempo determinado en proporción al tiempo de duración del contrato.

Serán abonadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

GRUPO	H.E. NORMALES.	H.E. NOCTURNAS/FESTIVAS
A1	14 □	16 □
A2	13 □	15 □
C1	12 □	14 □
C2	11 □	13 □
E	10 □	12 □

Para el personal que lo solicite, las horas extraordinarias realizadas se podrán compensar con tiempo de descanso, la fecha de disfrute se acordará entre la Entidad Local y el empleado público. La proporción en este supuesto será la siguiente:

TIPO DE HORA EXTRAORDINARIA	TIEMPO DE DESCANSO
Por una hora extraordinaria normal	1,75 horas
Por una hora extraordinaria nocturna/festiva	2,50 horas

La fecha del disfrute del tiempo libre será por mutuo acuerdo entre el trabajador o la trabajadora y el Ayuntamiento.

Anualmente las cuantías anteriores serán revisadas por la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 25.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Se percibirán conforme a lo recogido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, se fija en 0,19 euro por kilómetro por el uso de automóviles y en 0,078 euros por el de motocicletas. Las citadas cantidades se actualizarán conforme a lo recogido en la LGPE.

CAPITULO VII - EXCEDENCIAS.

ARTÍCULO 26.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.

Excedencia voluntaria por interés particular:

Podrá concederse a todo empleado público que tenga al menos un año de antigüedad en la Entidad Local. Será por un periodo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ejercitarse de nuevo por el mismo trabajador/a, una vez transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Se solicitará por escrito a la Entidad Local que deberá resolver en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, y en caso de denegación tendrá que ser motivada, procurando conceder aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras análogas. Durante el período que se permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos los derechos y obligaciones y, por tanto, no se percibirá remuneraciones de ningún tipo, este periodo no será computable a efectos de antigüedad. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera, o se produjeran en el Ayuntamiento.

Excedencia por cuidados de familiares:

El empleado público tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha del nacimiento o en su caso de la resolución judicial administrativa.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En ambos supuestos, el periodo de excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada, en el caso de que dos o más trabajadores generasen el derecho por mismo sujeto causante, la Entidad Local podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Ayuntamiento.

Si un nuevo sujeto causante genera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que se permanezca en situación de excedencia conforme a lo regulado en este apartado se computará a efectos de antigüedad y se tendrá derecho a cursos de formación profesional, a cuya participación se le deberá convocar por el Ayuntamiento. Durante el primer año el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si el trabajador/a forma parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa de categoría general, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses, si es de categoría especial el plazo se amplía hasta un máximo de dieciocho meses.

El trabajador/a interesado deberá solicitarlo por escrito a la Entidad Local que resolverá en el plazo de un mes.

Además de los supuestos anteriores, la Entidad Local y el trabajador interesado podrán pactar por escrito la suspensión del contrato de trabajo, especificando las condiciones de la misma, así como las circunstancias para el reingreso del empleado público. De lo anterior, se informará a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 27.- EXCEDENCIA FORZOSA.

Se concederán por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El trabajador/a tendrá derecho a conservar su puesto de trabajo y al computo de la antigüedad durante la excedencia. El reingreso deberá

ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

CAPITULO VIII - DERECHOS SOCIALES.

ARTÍCULO 28.- PRESTACIÓN ECONÓMICA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Un trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal, durante el tiempo en que está impedido para desarrollar su trabajo y recibe asistencia de la Seguridad Social, la citada situación puede estar motivada por contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) o profesionales (enfermedad profesional o accidente laboral).

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá al empleado público un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho empleado en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. En caso de hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento alcanzará durante los días de la hospitalización o de intervención quirúrgica el 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho empleado en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El trabajador debe cumplir con su obligación de comunicar la situación de incapacidad temporal mediante la presentación del correspondiente parte de baja, dentro de los tres días siguientes a la fecha de expedición del documento. De la misma forma el empleado público, entregará en el plazo de tres días desde su expedición los partes de confirmación mientras dure la incapacidad temporal, así como el parte de alta en las 24 horas siguientes. Todos los plazos señalados serán de obligado cumplimiento.

En los supuestos de ausencias motivadas por enfermedad o accidente, que no den lugar a incapacidad temporal, no se aplicará descuento en la nómina del trabajador, si estas ausencias en cómputo anual son de cuatro o menos días al año, de los cuales sólo tres, podrán tener lugar en días consecutivos.

ARTÍCULO 29.- OTRAS PRESTACIONES.

a) Premio por vinculación a este Ayuntamiento:

- A los 15 años de servicio 300 Euros
- A los 20 años de servicio 500 Euros
- A los 30 años de servicio 751 Euros
- A los 35 años de servicio 900 Euros

Al personal que se jubile, fallezca o cause baja definitiva en el Ayuntamiento por invalidez permanente sin completar un tramo, se le abonará la parte proporcional de los años trabajados, considerándose la fracción como un año entero.

b) En concepto de natalidad, adopción o similar, o pareja de hecho se percibirá la cantidad de 230 Euros.

c) En concepto de nupcialidad se percibirá la cantidad de 200 Euros.

d) El personal laboral acogido al presente Acuerdo, percibirá la cantidad de 170 Euros, al año, por cada descendiente en primer grado o cónyuge con disminución física o psíquica o persona dependiente, reconocida como tal en el correspondiente servicio común de la Seguridad Social, y que no pueda desarrollar ningún trabajo en base a su incapacidad, previa justificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía.

Para el abono de todas las prestaciones recogidas en este artículo, el trabajador interesado debe solicitarlo por escrito, adjuntado a la petición un documento que justifique su solicitud.

ARTÍCULO 30.- AYUDAS POR ESTUDIOS A EMPLEADOS PÚBLICOS.

El Ayuntamiento promoverá entre el personal laboral la formación reglada en los mismos niveles que se desarrollan en los apartados b), c), y d) del artículo 32; para ello se establece con carácter general una ayuda de estudio consistente en el 50% de los gastos de matrícula y el 50% de los gastos de los libros de texto, hasta un máximo de 180 Euros por este último concepto. Para la obtención de dicha ayuda en años sucesivos será condición indispensable que se acredite haber superado al menos el 50% de las asignaturas del curso anterior. Asimismo se promoverá la formación y promoción del personal mediante cursos especializados. En caso de que los estudios que se cursen tuviesen relación con la actividad que la persona ejerza en el Ayuntamiento, dicha ayuda por matrícula será del 75%, dicho importe se abonará para un curso como máximo por año y persona.

ARTÍCULO 31.- AYUDAS DE ESTUDIOS A HIJOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

Se percibirán en concepto de ayuda de estudios por cada hijo e hija las cantidades siguientes:

- a) Guardería, 100 Euros.
- b) Educación infantil y Primaria, 150 Euros.
- c) E.S.O. y Bachiller, o similar reglada, 200 Euros.
- d) Enseñanzas Universitarias o similar reglada, 350 Euros.

Cuando se cursen estudios universitarios, sólo se aprobará ayuda al estudio para una sola carrera. Esta ayuda sólo cubrirá los cursos académicos oficiales establecidos para cada carrera (es decir, los años de duración marcados oficialmente para cada carrera) y, como máximo un curso adicional.

Para los ciclos formativos de grado medio o grado superior también será de aplicación lo recogido en el párrafo anterior, es decir, sólo cubrirá el número de años oficiales y un curso adicional más y, sólo cubrirá un solo ciclo formativo de cada nivel.

Para ello las solicitudes se presentarán a partir del 1 de Septiembre previa justificación de matrícula y se harán efectivas a partir del mes siguiente. Serán beneficiarias de las ayudas contempladas en el párrafo anterior las personas huérfanas de padres o madres, si cualquiera de estas personas fue personal laboral del Ayuntamiento y falleció encontrándose en activo.

ARTÍCULO 32.- FONDO SOCIAL.

Se crea un fondo asistencial que se mantendrá con las aportaciones de la Corporación y los trabajadores y trabajadoras. Será administrado por la Comisión Paritaria, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cada persona trabajadora contribuirá al mantenimiento del Fondo con una aportación mensual de 3 Euros y la Corporación con la cantidad mensual de 5 Euros por cada trabajadora o trabajador en activo. Las personas beneficiarias de dicho fondo serán todo trabajador y trabajadora que cumplan con el requisito de tener al menos un año de antigüedad, así como sus descendientes de primer grado menores de 18 años y cónyuge.

ARTÍCULO 33.- PAGAS REINTEGRABLES.

Se podrán conceder anticipos reintegrables hasta un máximo de 3000 Euros, a devolver en 12, 24 o 36 mensualidades. La dotación para la asignación de anticipos reintegrables asciende a 21.000 Euros, cantidad que máxima en el presupuesto municipal. No se podrá solicitar un nuevo anticipo reintegrable hasta no haber reintegrado en su totalidad el anterior.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de un anticipo vuelva a solicitarlo, ésta no podrá ser beneficiaria del mismo si hay otras personas que lo solicitan, aunque la solicitud de las últimas sea posterior a la de la primera.

Cuando alguien se haya acogido a una paga reintegrable el año anterior, no podrá volver a solicitarla hasta el último trimestre del año siguiente, si hay fondo para ello.

Se tendrá derecho durante los días 1 la 10 de cada mes, a un anticipo sobre la mensualidad de hasta un 50% de la misma.

Así mismo el personal con contrato superior a dos meses, tendrá derecho en la segunda quincena del mes a un anticipo de hasta un 50% sobre la mensualidad, que se deducirá de la nómina del mes siguiente al de su concesión.

Si existen situaciones excepcionales como embargo, enfermedad grave, u otras, que requieran anticipos de más de 3.000 €, serán valorados por la Comisión Paritaria, siempre que haya fondo suficiente para poder hacer ese pago.

En ningún supuesto se concederá una paga reintegrable por importe superior al 20 % de las retribuciones pendientes de recibir, hasta la finalización del contrato de trabajo temporal.

ARTÍCULO 34.- POLIZAS DE SEGURO.

Seguros de vida y accidentes:

El ayuntamiento concertará un seguro de vida y accidentes, para todo el personal a su servicio sujeto a este acuerdo y que tenga como mínimo una antigüedad de un año. Las garantías cubiertas serán las siguientes:

- a) Invalidez permanente absoluta para toda clase de trabajo y Gran Invalidez, 12.000 Euros.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, 12.000 Euros.
- c) Muerte natural por cualquier causa, 6.000 Euros.
- d) Muerte por accidente sea o no laboral, 6.000 Euros.

Seguro de responsabilidad civil:

El Ayuntamiento concertará un seguro que contemple la responsabilidad civil y penal por acciones realizadas por el personal laboral en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- PERMISO DE CONDUCCIÓN.

Al empleado público que por necesidades del servicio deba actualizar periódicamente su permiso de conducir, la Corporación le abonará íntegramente los gastos que origine dicha circunstancia. Se excluyen los casos en que dicha actualización sea necesaria como consecuencia de la pérdida de puntos en el carné de conducir y cualquier otro gasto derivado de la pérdida de puntos.

ARTÍCULO 36.- SOLICITUDES Y CERTIFICADOS.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, estará exento de cuantos reintegros acompañen a las solicitudes y certificados recogidos en la Ordenanza Reguladora de Expedición de Documentos Públicos aplicable en cada momento, a excepción de los reflejados en el artículo 7.4, referidos a servicios de urbanismos.

ARTÍCULO 37.- ASISTENCIA JURIDICA.

La Corporación garantizará asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y las trabajadoras que la precisaren, por causas derivadas de la prestación del servicio y siempre que su acción no se dirija contra la propia Corporación y que de los hechos acaecidos no resulte la apertura de un expediente disciplinario.

ARTÍCULO 38.- FORMACION PROFESIONAL.

Los empleados públicos tienen el derecho de perfeccionarse profesionalmente para el mejor desempeño de sus funciones, para ello, la Corporación promoverá la realización de cursos dirigidos hacia su formación continuada y permanente en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

CAPITULO IX - COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 39 - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.

Se reconoce el derecho de los trabajadores a participar en la Entidad Local con el fin de defender sus intereses. La citada participación se llevará a cabo a través de los Delegados de Personal.

ARTÍCULO 40 - COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

1. Los Delgados de Personal tendrán derecho a ser informados y consultados por el Ayuntamiento sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la Entidad Local y la evolución del empleo en la misma.
2. Los Delegados de Personal tendrán derecho a ser informado trimestralmente sobre:
 - a) La evolución general del sector económico a que pertenece la Entidad Local.
 - b) La situación económica de la Corporación y la evolución reciente y probable de sus actividades.
 - c) La previsión de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
 - d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de

trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en el Ayuntamiento del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la Entidad Local y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. Los Delegados de Personal, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrán derecho a:

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Corporación Local así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.
- Ser informado del orden del día de las distintas Comisiones Informativas de Personal y Hacienda o Plenos, así como de las actas o resúmenes de los acuerdos de las mismas.
- Recibir mensualmente información de las cotizaciones a la Seguridad Social.

5. Los Delegados de Personal tendrán derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la Corporación, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones del Ayuntamiento que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

Los Delegados de Personal tendrán derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del Ayuntamiento de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella.
- Las reducciones de jornada.
- El traslado total o parcial de las instalaciones.
- Los planes de formación profesional en la Entidad Local.
- La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar a los delegados de Personal, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiado, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, en un momento y con un contenido apropiado, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la Entidad, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al Alcalde al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio de los Delegados de Personal pueda ser conocido por el Alcalde a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deban emitir los Delegados de Personal deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. Los Delegados de Personal tendrán también las siguientes competencias:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento y los organismos o tribunales competentes.
- Vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.
- De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Participar, en la gestión de obras sociales establecidas en la Corporación en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- Colaborar con la dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental.
- Colaborar con la dirección en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.
- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
- Los Delegados de Personal tienen la capacidad jurídica que el ordenamiento jurídico le reconoce para ejercer las acciones legales en el ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
- Los Delegados de Personal velarán por el cumplimiento normativo en los procesos de selección, así como por la no discriminación por razón de sexo y por el fomento de una política racional de empleo.

ARTÍCULO 41 - FACULTADES Y GARANTÍAS SINDICALES.

Se reconocen las siguientes facultades y garantías sindicales:

- Expresar individual o colegiadamente con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés sindical, profesional, laboral o social que crean oportunas.

2.- No poder ser sometido a discriminación de su promoción económica o profesional en razón, del desempeño de su representación durante su mandato, ni dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

3.- Disponer de un número de 21 horas mensuales sin disminución de sus retribuciones, durante su jornada laboral para ejercer las funciones de representatividad del cargo.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición del Ayuntamiento, así como aquellas empleadas en período de negociación.

4.- Podrán acumularse las horas disponibles por cada uno de sus distintos integrantes a uno o varios de sus componentes, comunicándose previamente a la Corporación, antes del día 25 del mes anterior al que vaya a tener efecto la citada acumulación.

5.- Los Delegados de Personal, no podrán ser objeto de despido o sanción durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente de su cese, y siempre que el despido o sanción se basen en su actuación en el ejercicio legal de su representación. En el caso de despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte de la persona interesada, el resto de miembros, y aquella persona que sea la Delegada del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal por la Corporación. En el supuesto de despido de representantes legales del personal, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si se optase por ésta.

Poseerá prioridad de permanencia en el puesto de trabajo respecto al resto del personal en los casos de traslado a otros Centros.

6.- Cuando por causas tecnológicas o económicas se produzca la suspensión o extinción laboral, los representantes sindicales tendrán prioridad de permanencia en la entidad Local.

7.- Se facilitará a la Representación del personal, los locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8.- Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y en lugares visibles. Su puesta en práctica será llevada a cabo por las personas responsables de cada dependencia, de acuerdo con la Representación del personal.

9.- Los representantes de los trabajadores que tengan mandato en organizaciones sindicales de ámbito provincial, regional o nacional, podrán disponer de un número de horas para atender dicha representación y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

ARTÍCULO 42.- OBLIGACIONES SINDICALES.

La representación legal de los trabajadores se obliga expresamente a:

- Cumplir o respetar lo pactado y lo negociado con la empresa.
- Guardar sigilo profesional en los términos recogidos en el art. 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la acción sindical de los trabajadores.
- Notificar a la empresa cualquier cambio que se produzca en el ámbito de sus órganos de representación.

CAPÍTULO X - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 43.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Las partes firmantes de este texto consideran esencial desarrollar e implantar una política en materia de Seguridad y Salud encaminada a prevenir las posibles causas de accidentes laborales y enfermedades profesionales, considerando la prevención como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los empleados públicos sin distinción del régimen jurídico que rijan su relación de servicio (R.D. 1488/98 de 10 de Julio de Adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración Pública). Es fundamental en la implantación de los planes preventivos, la participación mayoritaria de los trabajadores de todos los niveles jerárquicos de la Entidad Local, para conseguir un sistema organizativo de Seguridad Integrada (Art. 16.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Para conseguir los objetivos marcados en la política preventiva se ha de realizar el siguiente planteamiento programático:

- Formación en materia de Seguridad y Salud al Delegado de Prevención.
- Evaluación y valoración continua de los Riesgos Laborales.
- Dictaminar medidas preventivas encaminadas a evitar cualquier riesgo no tolerable, disminuir los mismos.
- Formación del personal por secciones y/o departamentos.
- Elaboración y distribución de manuales en los que se recomienden procedimientos operativos y hábitos preventivos correctos.

ARTÍCULO 44.- DELEGADO DE PREVENCIÓN.

- Debido al número de trabajadores de la Entidad Local y conforme a la normativa vigente, el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal, asumiendo éste, las funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales asignadas por la Ley.
- El Delegado de Prevención contará, en el ejercicio de sus funciones, con las garantías inherentes a su condición representativa.

ARTÍCULO 45.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN.

- Son competencias del Delegado de Prevención:
 - Colaborar con la Entidad Local en la mejora de la acción preventiva.
 - Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - Ser consultado, con carácter previo a su ejecución, acerca de lo siguiente:
 - La planificación y la organización del trabajo en el Ayuntamiento y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
 - La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en el Ayuntamiento, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
 - La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
 - Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1 y 23, apartado 1, de la Ley 31/1995.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

4. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.- En el ejercicio de las competencias atribuidas al Delegado de Prevención, estará facultado para:

1. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2. Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

3. Ser informados por el Ayuntamiento sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4. Recibir de la Entidad Local las informaciones obtenidas procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6. Recabar de la Corporación Local la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Ayuntamiento, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

7. Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 31/1995.

3.- Los informes que deba emitir el Delegado de Prevención deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el Ayuntamiento podrá poner en práctica su decisión.

4.- La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención deberá ser motivada.

ARTÍCULO 46.- GARANTÍAS Y SIGILO PROFESIONAL DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN.

1.- El Delegado de Prevención en su condición de representante de los trabajadores tendrá las mismas garantías que estos.

El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de las funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas.

2.- El Ayuntamiento deberá proporcionar al Delegado de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el Ayuntamiento por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre el Delegado de Prevención.

3.- El Delegado de Prevención deberán atender al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Corresponde a cada trabajador/a velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Ayuntamiento.

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Entidad Local, deberán en particular:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

f) Cooperar con el Ayuntamiento para que éste pueda garantizar unas condiciones

de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario.

ARTÍCULO 48.- VIGILANCIA DE LA SALUD.

El Ayuntamiento garantizará a todos los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. No obstante esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. Solo se exceptuarán de este carácter voluntario, cuando los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud, es decir, evaluar si existe enfermedad profesional, o para evaluar si el estado de salud puede constituir un riesgo para él mismo o para terceros o cuando esté establecido reglamentariamente (reglamento sobre el plomo, amianto, ruido, etc.). En todos estos casos, se solicitará informe previo a los representantes de los empleados.

Las valoraciones médicas serán confidenciales y comunicadas a los empleados. A ellas solo tendrán acceso el personal médico y las autoridades sanitarias. No podrán ser facilitadas al empresario salvo con consentimiento expreso del trabajador/a. El empresario y los órganos de prevención, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos en relación con la aptitud del empleado para el desempleo de su actividad o con la necesidad de modificar las medidas preventivas.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Este Capítulo, será de aplicación a todo el personal laboral que preste servicio en el Ayuntamiento de Paterna de Rivera, con independencia de la duración de la relación contractual.

ARTÍCULO 49.- REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE.

Al personal laboral del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, se le aplicará en materia disciplinaria lo establecido para el personal funcionario, a excepción de lo recogido para las sanciones, para esto último se aplicará lo señalado en el artículo 51 de este Acuerdo. Conforme a lo anterior, será de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, que regula el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y aquellas otras normas de aplicación en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 50.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

a) Apercibido escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a seis meses.

b) Suspensión del derecho a participar en el primer procedimiento de promoción posterior que se convoque dentro de los dos años siguientes a la sanción.

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de más de seis meses hasta doce.

b) Suspensión para participar en dos procedimientos de promoción en el periodo de los tres años siguientes a la sanción.

c) Despido.

Todas las sanciones se notificarán mediante escrito motivado al interesado, al mismo tiempo se le notificará a la representación del personal y al delegado/a sindical en su caso.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto, en el que se oír a la representación del personal y, al delegado sindical en su caso.

En el supuesto de que un trabajador fuera sancionado con el despido conforme a lo establecido en este artículo, y posteriormente por sentencia judicial éste se declarara improcedente, el empleado podrá optar entre la readmisión o la indemnización establecida.

CAPITULO XII - SEGUIMIENTO Y CONTROL.

ARTÍCULO 51.- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituirá una comisión paritaria, cuya finalidad será el conocer y resolver las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo. Las resoluciones adoptadas por la comisión paritaria tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el propio convenio colectivo.

La comisión paritaria estará formada por 3 vocales de cada parte y un secretario/a, actuando como presidente, de la misma, un representante del Ayuntamiento. Su convocatoria la realizará el secretario/a por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, adjuntado Orden del Día, previa petición escrita de una de las partes donde incluirá los temas a tratar.

Nº 89.240

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

José Loaiza García, Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

Vista la propuesta de resolución remitida desde el Área de de Desarrollo y Bienestar Social, una vez analizados los Informes respectivos sobre los distintos proyectos presentados en fecha y forma a la convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Cooperación para el Desarrollo 2013, considerando la Convocatoria publicada en el B.O.P. del 10/09/13 los principios básicos de actuación, así como las Áreas de Actuación Preferente, vengo en disponer:

Primero: subvencionar a las ONGs y por los importes que continuación se relacionan:

Proyecto: Diversificación de la Producción Agroalimentaria que favorezca

la Seguridad Alimenticia

ONGD: Acción sin Fronteras

Cantidad: 2.000.-€

Zona de Actuación: Guatemala

Proyecto: Mejorar la calidad de vida de la población de Sakombi a través del acceso de energía solar.

ONGD: Congregación Sagrados Corazones

Cantidad: 1.500.-€

Zona de Actuación: República Democrática del Congo

Proyecto: Capacitación y Mejora del hábitat para el combate y la prevención del Mal de Chagas.

ONGD: Manos Unidas

Cantidad: 2.500.- €

Zona de Actuación: El Salvador

Proyecto: Mejora de las instalaciones de Lar Siloé.

ONGD: SILOE

Cantidad: 1.500.- €

Zona de Actuación: Mozambique

Proyecto: Acceso a la educación primaria y secundaria de los niños de la comuna de Bamba.

ONGD: Mujeres en Zona de Conflicto

Cantidad: 2.000.- €

Zona de Actuación: Mali

Proyecto: Fortalecimiento de la acción colectiva por los derechos humanos.

ONGD: Asociación Pro-Derechos Humanos.

Cantidad: 1.000.- €

Zona de Actuación: Marruecos

Proyecto: Construcción y equipamiento de la casa Museke.

ONGD: Asociación Museke

Cantidad: 1.500.- €

Zona de Actuación: Ruanda

Proyecto: Mejora y equipamiento del Servicio de Emergencias del Consultorio Médico.

ONGD: Paz y Bien ONGD

Cantidad: 2.000.- €

Zona de Actuación: Guatemala

Proyecto: Construcción de muros de contención para mejorar la habitabilidad en un asentamiento de chabolas.

ONGD: Sotermun

Cantidad: 1.000.- €

Zona de Actuación: Perú

Proyecto: Rehabilitación del mobiliarios escolar de la escuela El Madroñal.

ONGD: Pachamama

Cantidad: 1.000.- €

Zona de Actuación: Nicaragua

Proyecto: Derecho humano al agua y saneamiento con empoderamiento de las mujeres de 4 comunidades rurales.

ONGD: Ingeniería Sin Fronteras

Cantidad: 1.500.- €

Zona de Actuación: República Dominicana

Proyecto: Mejoras en la Educación, salud y alimentación del Centro de Educación Especial.

ONGD: Fundación Ayudemos a un Niño

Cantidad: 1.000.- €

Zona de Actuación: Nicaragua.

Proyecto: Mejora en la cualificación personal de jóvenes palestino/as en las nuevas tecnologías.

ONGD: ASECOPI

Cantidad: 2.000.- €

Zona de Actuación: Palestina

Proyecto: Construcción del nuevo orfanato en Bandjuidjond.

ONGD: Kentaja

Cantidad: 1.000.- €

Zona de Actuación: Camerún

Proyecto: Comedor Escolar.

ONGD: Inti-Ecuador

Cantidad: 1.000.- €

Zona de Actuación: Guatemala

Proyecto: Escola feliz – Escuela feliz.

ONGD: Madre Coraje

Cantidad: 2.000.- €

Zona de Actuación: Mozambique

Proyecto: Capacitación y actualización en técnicas agropecuarias del Instituto Superior Fe y Alegría

ONGD: Solidaridad, Educación y Desarrollo - SED

Cantidad: 2.000.- €

Zona de Actuación: Bolivia

Proyecto: Dotación de mobiliario escolar para la sala polivalente del aula de Janatene.

ONGD: Asociación Hamar

Cantidad: 1.000.- €

Zona de Actuación: Marruecos

Proyecto: Construcción de dos escuelas-edificios comunales en dos aldeas.

ONGD: Fundación Vicente Ferrer

Cantidad: 2.500.- €

Zona de Actuación: India

Segundo: desestimar la siguiente ONGD:

Proyecto: Diversificación productiva a 60 familias productoras para el mejoramiento de la seguridad alimentaria en el municipio de Nejapa.

ONGD: Alcaldía Municipal de Nejapa

Zona de Actuación: El Salvador

Motivo de Desestimación: Su naturaleza Jurídica, no cumple con la exigida en la Convocatoria

El Presidente

Nº 90.930

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Expte. nº: 12/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES DE EXPLOTACIÓN DE TRES ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA Y BEBIDAS (TIPO CHIRINGUITO) AL SERVICIO DE LA PLAYA DE “EL PALMAR” DE VEJER DE LA FRONTERA.

b) Publicación del anuncio de licitación: en el perfil del contratante el día 3 de junio de 2013 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 108 de fecha 10 de junio de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.

4. Tipo mínimo de licitación y mejorable al alza: 10.000,00 euros.

5. Adjudicación y Formalización del contrato.

Chiringuito 1.- SETEFILLA, situado frente al carril de Setefilla, en la arena fuera de la zona dunar, cerca de la pasarela de Setefilla.

a) Fecha Adjudicación: 26/07/2013

b) Contratista: D. Luís Ferreras Hernán.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 32.300,00 euros.

e) Fecha formalización del contrato: 26/07/2.013.

Chiringuito 2.- TEODORO, situado en el carril de Teodoro y la Chanca, en la arena fuera de la zona dunar.

a) Fecha Adjudicación: 26/07/2013

b) Contratista: D. Fernando López Martínez.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 32.101,00 euros.

e) Fecha formalización del contrato: 30/07/2.013.

Chiringuito 3.- MANGUETA, situado frente al Carril de la Chanca, hacia la zona de Mangueta, en la arena fuera de la zona dunar.

f) Fecha Adjudicación: 26/07/2013.

g) Contratista: Unión Temporal de Empresas, compuesta por D. Carlos Fernández Herrera, Raúl Hernández de Pablo y D. José Gil Díaz.

h) Nacionalidad: Española

i) Importe de adjudicación: 31.285,00 euros.

j) Fecha formalización del contrato: 26/07/2.013.

En Vejer de la Frontera, a 31 de julio de 2013. EL ALCALDE. Jose Ortiz Galván. Firmado. Nº 54.990

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte y por Decreto de Alcaldía, se han aprobado las siguientes encomiendas de gestión a la empresa municipal Aremsa (Aguas de Rota Empresa Municipal, S. A.):

F. ACUERDO	PUNTO	EXTRACTO DE LA ENCOMIENDA
27/06/13	4º	Servicio consejería Castillo de Luna 2013, 1.041,50 €.
19/07/13	Decreto	Servicio extraordinario de limpieza con motivo “Al Rumbo Estival 2013”, 8.774,24 €.
30/07/13	5º	Servicio deportivo para desarrollar el Programa Lúdico Recreativo Verano Deportivo 2013, 34.971,16 €.
30/07/13	6º	Servicio deportivo Cursos de Vela de Verano, 38.085,04 €.
30/07/13	9.º1 urg.	Servicio consejería con motivo del Verano Cultural 2013, 17.107,71 €.

Lo que se hace publico para general conocimiento, en cumplimiento del art. 15.3 LRJAP y PAC 30/92.

Rota, a 23 de Septiembre de 2013. LA ALCALDESA, Firmado.

Nº 73.722

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del pasado día 6 de noviembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios, para la adjudicación del contrato

de gestión del servicio público que se describe a continuación:

1. Entidad adjudicador:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

b) Dependencia: Delegación Municipal de Medio Ambiente.

c) Obtención de documentación e información:

1) Departamento de Contratación, Avda. Miguel Mancheño, 34, 11630-Arcos de la Frontera.

4) Teléfono: 956717080

5) Telefax: 956717081

6) Correo electrónico: Contratacion@arcosdelafrontera.es

7) Perfil del contratante: www.arcosdelafrontera.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Los licitadores que necesiten información adicional, o visitar las instalaciones, lo solicitarán en los 5 primeros días del plazo para presentar la proposición. La información solicitada se remitirá en los 5 días siguientes, y la visita a las instalaciones se concertará dentro de ese mismo plazo.

d) Número de expediente: GSP/1/2013

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Contrato de Gestión de Servicios Públicos.(Art. 8 TRLCSP)

b) Descripción: Gestión del Servicio Público de Recogida y Transportes de Residuos Sólidos urbanos, Punto Limpio y Mantenimiento y Conservación de Zonas Verdes, Parques y Jardines del Municipio de Arcos de la Frontera.

e) Duración: 10 años

f) Admisión de prórroga: sí, hasta un máximo de 5 años.

i) CPV-2008: 90511200-4 y otros (Art. 1 PCAP)

3. Valor estimado del contrato: 31.454.892,00 €, IVA excluido..

4. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento.: Abierto.

c) Mesa de Contratación: Su composición figura en el Art. 12 del PCAP.

d) Criterios de adjudicación Art. 13 del PCAP:

1. Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor (50) puntos)

1. Forma de prestación de los servicios: Valoración sobre 50 puntos. Se tendrá en cuenta el nivel de calidad global ofrecida, conforme a la información aportada en el proyecto de prestación del servicio que figura en el Art. 8.A, y que se penderá de acuerdo con:

1.- Proyecto de Prestación del Servicio, hasta un máximo de 35 Puntos.

2.- Organización de los medios humanos, hasta un máximo de 5 Puntos.

3.- Organización de los medios materiales, hasta un máximo de 5 puntos.

4.- Estudio Técnico del actual Servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Criterios cuya ponderación no dependen de un juicio de valor (50 puntos)

a) Inversiones, hasta un máximo de 40 puntos.

Se valoraran las ofertas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Oferta superior al tipo de licitación en inversión camiones de recogida: hasta 25 puntos

- Oferta tipo: 850.000.- € (inversión mínima) = 0 puntos

- Por cada 100.000 € de alza sobre la inversión mínima se puntuará con 5 puntos, hasta un máximo de 25 puntos.

2. Oferta superior al tipo licitación para la sustitución e incorporación de nuevos contenedores: hasta un máximo de 12 un puntos.-

- Oferta tipo: 280.000.- € (inversión mínima) = 0 puntos

- Por cada 50.000 € de alza sobre la inversión mínima se puntuará con 3 puntos, hasta un máximo de 12 puntos.

3. Oferta superior al tipo de licitación en Inversión en maquinaria y enseres para el conjunto de los servicios: hasta un máximo de 2- puntos.

- Oferta tipo: 125.000.- € (inversión mínima) = 0 puntos

- Por cada 10.000 € de alza sobre la inversión mínima se puntuará con 0,50 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

4. Oferta superior Inversiones anuales a partir de la finalización del tercer año de gestión para el mantenimiento del servicio: hasta un máximo de 1 punto.

- Oferta tipo: 245.000.- € (inversión mínima) = 0 puntos

- Por cada 10.000 € de alza sobre la inversión mínima se puntuará con 0,50 puntos, hasta un máximo de 1 puntos.

b) Valoración de la oferta económica (Presupuesto máximo anual- Art. 6 PCAP) hasta un máximo de 10 puntos.

- La mayor baja ofertada por los licitadores recibirá una puntuación de 10 puntos (M)

- Se determinará la media de las baja ofertas por todos los licitadores (m)

- Los licitadores cuya oferta esté entre M y m recibirán una puntuación entre 5 y 10 puntos, siendo 5 puntos para m y 10 puntos para M y en el intervalo se asignará la puntuación proporcionalmente.

- Los licitadores cuya oferta esté entre m y el tipo de licitación (T) recibirán una puntuación entre 0 y 5 puntos, siendo 5 puntos para m y 0 puntos para el tipo de licitación (T) y en el intervalo se asignará la puntuación proporcionalmente.

5.- Fianzas:

- Provisional: 50.000.- Euros.

- Definitiva: 300.000.- €.

8. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las que figuran en el Art. 8 del PCAP. Sólo serán admitidos aquellos licitadores que estén prestando o hayan prestado en los últimos tres años servicios similares al objeto del contrato en al menos 3 municipios, con una población de más de 35.000 habitantes cada uno, así como certificados de control de calidad ISO.

9. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

En el Registro General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en horario de lunes a viernes de nueve a catorce horas durante el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el BOP de Cádiz.

10. Apertura de ofertas: Se publicará en el perfil del contratante.

11. Gastos: En concepto de publicidad, hasta un máximo del 2.000.- €, y el que figura en el artículo 8.

En Arcos de la Frontera, 8 de noviembre de 2013. El Alcalde. Fdo.: JOSE

LUIS NÚÑEZ ORDÓÑEZ.

Nº 87.922

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION
ANUNCIO**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de contratación y compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Área de contratación y compras.

2) Domicilio: Cuesta de las Calesas, 39.

3) Localidad y código postal: Cádiz, 11006.

4) Teléfono: 956 290 213.

5) Telefax: 956 205 368.

6) Correo electrónico: contratacionycompras@ifef.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://contrataciondelestado.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: último día de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: SE-10/2013.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: Servicio de información turística en el punto de información turística situado en la zona de la playa de La Caleta, previsto en la línea de actuación de turismo del proyecto Urbana Cádiz, cofinanciado en un 80 por 100 por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco de la Iniciativa Urbana prevista en el eje 5 sobre "desarrollo sostenible local y urbano" del programa operativo FEDER de Andalucía 2007 – 2013.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Paseo de Antonio Burgos, s/n.

2) Localidad y código postal: Cádiz, 11002.

e) Plazo de ejecución: Diecisiete meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 63513000-8.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación.

i. Proposición económica: hasta 55 puntos.

ii. Proposición técnica: hasta 45 puntos, se valora la calidad en la prestación del servicio de atención al turista.

4. Valor estimado de contrato: 76.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 76.000 €, I.V.A. excluido. Importe total: 91.960 €, 21% de I.V.A. incluido.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera: La indicada en las cláusulas 8 y 19.1.c) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Solvencia técnica: La indicada en las cláusulas 8 y 19.1.d) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. Si el último día del plazo coincide en sábado o festivo, pasará al siguiente hábil. Hora: hasta las 14:30 horas.

b) Modalidad de presentación: En mano o por correo.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Área de contratación y compras.

2. Domicilio: Cuesta de las Calesas, 39.

3. Localidad y código postal: Cádiz, 11006.

4. Teléfono: 956 290 213.

5. Dirección electrónica: contratacionycompras@ifef.es

d) Admisión de variantes. No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Tres meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Cuesta de las Calesas, 39.

b) Localidad y código postal: Cádiz, 11006.

c) Fecha y hora.

1. Apertura de sobres número dos (oferta técnica): En el plazo máximo de siete días naturales contados desde aquél en que se celebre la Mesa de apertura del sobre que contiene la declaración responsable de cumplir con las condiciones establecidas legalmente para contratar con el IFEF, excepto festivos e inhábiles, lo que se comunicará en el perfil de contratante del IFEF.

2. Apertura de sobres número tres (oferta económica): En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, lo que se comunicará en el perfil de contratante del IFEF.

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario: máximo 650 euros.

11. Otras Informaciones. Durante los primeros 8 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio podrán presentarse alegaciones a los pliegos.

En Cádiz, a 8 de noviembre de 2013. LA GERENTE, Fdo.: Mª Jesús Firmat Pérez.

Nº 88.382

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artº 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la total publicación del contenido de la modificación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación:

“Artículo 141.- Aquellos ciudadanos que quieran intervenir en el Pleno sobre temas de interés municipal, habrán de solicitarlo al Alcalde por escrito, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración del mismo. Una vez finalizada la sesión plenaria se abrirá el turno de intervenciones que hubiesen sido solicitadas y autorizadas, no superando éstas el número de cuatro y los cinco minutos de tiempo.”

Rota, a 11 de noviembre de 2013. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.:
Dª Mª Eva Corrales Caballero. **Nº 88.709**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, se encuentran los siguientes documentos:

Acto: Notificaciones de requerimientos para la comprobación de la residencia a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con Tarjeta de Residencia de Régimen Comunitario o con Autorización de Residencia Permanente:

Interesados:

1. Angelika JAHN (X5140890E)
2. Peter JAHN (X5140873M)
3. Deborah Ann JENKINS (X9341827D)
4. Alan Edward LACEY (X4825255Q)
5. Salvatore VETRO (X4971345X)
6. David George WITHAM (X1041047K)
7. Andre GUTSMIEDL (X8302290A)
8. Alexander GROSSMANN (X1193507Z)
9. Annika Sofia LEPPALA (PF0081238)
10. Jennifer Anne REID (X8935842C)
11. Toni SUITARIU (716008197)

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que consta inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido).

En Conil de la Frontera, a 12 de noviembre de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Luz Rodríguez Díaz. **Nº 88.746**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, se encuentra el siguiente documento:

Acto: Trámite de audiencia de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Interesados:

1. Carlos Ernesto ARRANZ BRUNNER (70891738B)
2. Alba RASMUSSEN ROSA (Fecha Nacimiento: 15/01/1997)
3. William James LOWRY (X9508755A)
4. Veronika SALZER (713924282)
5. Friedemann Eugen SALZER (713927044)
6. Ricardo Ramiro QUIROZ CLAROS (3145483)
7. José Luis CORTES PEREIRA (31690503E)

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que consta inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido).

En Conil de la Frontera, a 12 de noviembre de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. Mª Luz Rodríguez Díaz. **Nº 88.747**

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de noviembre, se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de Parcela Urbana en carretera Jimena (Alm) en Castellar de la Frontera, redactado por la Arquitecta Dª. Noelia Picó Jiménez y promovido por la Almoraima S.A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento sito en Plaza de Andalucía s/n.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General, cuantas alegaciones se tengan por conveniente, en horario de 8:00 a 15:00.

En Castellar de la Frontera a 11 de noviembre de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Juan Casanova Correa. **Nº 88.793**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en el artículo 86, de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y el art. 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin que haya sido posible la práctica de la notificación a los titulares de los vehículos que se relacionan, por causas no imputables al Ayuntamiento de Algeciras, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que los vehículos que a continuación se citan y que permanecen en el Depósito Municipal de Vehículos, sito en calle Encauce del Río la Miel nº 4, por un periodo superior a dos meses desde que el vehículo ha sido depositado por la autoridad competente, con la advertencia de que presumiéndose racionalmente su abandono al transcurrir los plazos legalmente establecidos, se procederá a su tratamiento residual, o en su caso, a la adjudicación a los servicios que la autoridad competente designe, tal y como lo establece el art. 86.3 de la ley 18/2009 de 23 de noviembre, en el caso de no ser retirado por su titular de las citadas ubicaciones.

Disponiendo los interesados del plazo de un mes, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formalizar en el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, Dependencias del Área de Seguridad Ciudadana, sitas en calle Regino Martínez, el trámite necesario.

MARCA	MATRÍCULA/Nº IDENTIFICACION	D.N.I. PROPIETARIO	PROPIETARIO
CITROEN C-2	0170-CSV/ 041411	X6200942G	MOHAMED CHATTIBI
RENAULT 19	B-7738-SL/ 448402	X3247557A	ABDELLAH ECH CHOUYYEB
RENAULT SCENIC	0653-BZG/ 189919	X3429763A	SAID CHAOUI
SEAT LEON	9469-BGZ/074410	74847541K	JULIO CUADRA HERNANDEZ
NISSAN NAVARA	6658-FLL/ 182204	B11563004	PROGEIN XXI S.L.
SEAT IBIZA	A-1013-DH/ 230336	X1901491N	BRAHIM LEKHILI
RENAULT LAGUNA	V-5488-FH/ 572038	X2614836N	ABDELHAK MIMOUNI
REMOLQUE GULLEN	R-5194-BBV/ L14163	B1195586I	LISA OUI S.L.
RENAULT EXPRESS	TE-8918-D/ 106973	X8154045Q	BRAHIM EL AMIRY
YAMAHA TRZ50	C-4788-BKS/ 018333	75879637S	ANGEL LEIVA ALVAREZ
FIAT MAREA	SE-5608-CW/ 132376	X6230480X	SALAH AMAR
SEAT IBIZA	B-4897-SB/ 134656	X2690478F	HAMID KADYRI
OPEL ASTRA	GC-2942-BL/044803	78838458R	LAHOUCINE EDDYB ELBAZ
SEAT TOLEDO	CA-6478-BH/ 055882	X3487501B	MOHAMMED CHAREF AMIMI
RENAULT CLIO	7057-DRR/ 594231	31829491K	M ANGELES MAZA MARTINEZ
YAMAHA BWS	C-8529-BRX/ 036176	31858065Y	J. ANTONIO MARTINEZ PEÑA
CITROEN C-15	CA-2259-AX/ PG1913	31864233X	TOMAS SANCHEZ VAZQUEZ
OPEL VECTRA	2528-CRG/ 079363	X1352841G	ABDELILAH SKIR
RENAULT SPACE	CA-7684-BG/ 223012	X1134997Q	MOHAMED LACHKAR
SEAT MARBELLA	CA-6098-BF/ 007810	75896830G	PABLO G. TONDI PUGA
VOLKSWAGEN GOLF	B-7178-PJ/ 246328	31867658P	JOSE M. GODOY BENITEZ
RENAULT LAGUNA	4018-FZH/ 528197	X6072506T	HANAN BOULAAOUAD
OPEL KADETT	CA-7139-AK/ 600063	75948729S	ANDRES PEREZ HORMIGO

Algeciras a 12 de noviembre de 2013. EL ALCALDE P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. TTE. DE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº 88.802

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ASUNTO: Publicación en B.O.P. vehículos retirados de la vía pública.

Con fecha de 11 de noviembre de 2013 han sido retirados de la vía pública en la localidad y término municipal de Tarifa, por permanecer estacionados en el mismo lugar durante un plazo superior a UN MES, por carecer de matrícula, por presentar desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por medios propios, y otros por haber transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo haya sido depositado en el parking municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, los vehículos que a continuación se detallan:

EXPDTE:	118/2013	S8365AC	RENAULT	19 1.9 D
EXPDTE:	122/2013	BY536YP	IVECO	FURGONETA
EXPDTE:	123/2013	BBXM924	PEUGEOT	CARAVANA
EXPDTE:	126/02013	AS075JP	FORD	ESCORT
EXPDTE:	127/2013	CA8184BN	MITSUBISHI	MONTERO
EXPDTE:	129/2013	S1161U	MERCEDES	190 D
EXPDTE:	131/2013	3118CVB	OPEL	ASTRA
EXPDTE:	133/2013	7731BWD	MERCEDES-BENZ	MB1100
EXPDTE:	134/2013	6404BXP	NISSAN	ALMERA

EXPDTE:	136/2013	M1897YM	SKODA	OCTAVIA 1.9 TDI 5V
EXPDTE:	137/2013	79DHTS	VOLKSWAGEN	GOLF
EXPDTE:	138/2013	CC834BY	SKODA	
EXPDTE:	139/2013	BL02540	OPEL	CORSA
EXPDTE:	140/2013	7139BLT	SEAT	CORDOBA
EXPDTE:	141/2013	CS5890AG	FORD	TRANSIT
EXPDTE:	142/2013	5470BCG	VOLKSWAGEN	POLO
EXPDTE:	143/2013	AL3686AH	AUDI	A3
EXPDTE:	144/2013	6115GZC	RENAULT	MEGANE

Todo ello en aplicación de la Ley de Seguridad Vial, artículo 71 y las Leyes 7/94, 5/97, 10/98 y 11/99.

Si en el plazo de 15 días, contados a partir del de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente nota no han sido retirados por sus dueños o titulares del depósito municipal donde se encuentran o lugar de ubicación, serán tratados como residuos sólidos urbanos y les será abierto el correspondiente expediente sancionador. EL SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL. Fdo.: José Luis Canas Rondón.

Nº 88.804

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se procede a la publicación de las siguientes notificaciones que no se han podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento:

Interesado:

- Interesado: Don Francisco Javier Romero Gutiérrez.

Expediente sancionador nº 77/13 por infracción administrativa leve tipificada en el artículo 3.a) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre y 32.a) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el término municipal de Vejer de la Frontera.

Fase del procedimiento: Inicio. De Oficio por Decreto de la Alcaldía de fecha de 15 de octubre de 2013, que no pone fin a la vía administrativa, fijando inicialmente la cuantía de la multa pecuniaria en 200,00 euros.

Instructor y Secretario: Francisco Javier Begines Mena.

Plazo de alegaciones: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación y con los efectos de lo prevenido en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Para conocimiento íntegro de cada acto, el interesado podrá consultarlo en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sita en Plaza de España, s/nº de Vejer de la Frontera.

En Vejer de la Frontera a 13 de noviembre de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Carlota Polo Sánchez. **Nº 88.838**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la resolución de expediente sancionador por incumplimiento de la Ordenanza Mpal. de Absentismo Escolar, a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que contra este acto definitivo en vía administrativa se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o recurso ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Para conocimiento íntegro del expediente, podrán consultarlo en la Oficina de Servicios Sociales, sita en C/Clara Campoamor S/N de la Línea.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INTERESADO	DNI	EXPDTE
MORENO MORENO FRANCISCO	32036855V	131E-13 y 151E-13
VILLANUEVA MARTÍN ESTEFANÍA	75955623D	155N-13
RAMÍREZ RODRÍGUEZ ESTIBALIZ	75955013C	148N-13
VIDAL GONZALEZ NOELIA	31722233N	157E-13

La Línea de la Concepción a 04 de noviembre de 2013. LA ALCALDESA. FDO.: Mª GEMMA ARAUJO MORALES. **Nº 88.845**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.58 y 135 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 16.19 y 20.5º del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (BOE nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública, Ordenanza Municipal sobre Protección de Zonas Verdes e Interés Forestal y Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

Instrucción: D. Ceferino Gómez Delgado.

Resolución: Sra. Tte. Alcalde Delegada del Area de Medio Ambiente y Desarrollo

Sostenible.

Presuntos responsables de infracciones a OMR

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
46/13	31314421J	D MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS	Resolución	125'00
68/13	31339599Y	D MANUEL SANCHEZ LA O	"	751'00
73/13	32897188N	D SERIGNE FALLOW DIOP MBAYE	"	125'00
77/13	75774466T	D CARLOS ROMERO GONZALEZ	A. Inicio	
85/13	28808700N	D DIEGO URBANO HUESO	Resolución	125'00
98/13	29495901B	D ALVARO D CABALLERO AFRA	A. Inicio	
103/13	45325383L	D CARLOS MARTINEZ LADRON DE GUEVARA	"	
110/13	52321971F	D Mª PAZ GOMEZ PEREZ	"	
112/13	Y-0518124V	D Mª EMILIA PAREDES HERNANDEZ	"	
113/13	31317403M	D JUAN JOSE CENA MULERO	"	

Presuntos responsables de infracciones a OMZV

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
09/13	31252360Y	D Mª JOSE AGUILAR RODRIGUEZ	A. Inicio	
17/13	31730137G	D ROSA GALLARDO MUÑOZ	"	
30/13	31717638V	D YOLANDA LEON RIPALDA	"	
35/13	31639334M	D JOSE BARBA PIZARRA	"	
52/13	31647944J	D Mª CARMEN CAPOTE VARGAS	"	
64/13	24885032K	D JOSE A. PEREZ SANCHEZ	"	
86/13	31735813E	D JUAN REBOLLO PEREZ	"	
100/13	31647944J	D Mª CARMEN CAPOTE VARGAS	"	
101/13	31735813E	D JUAN REBOLLO PEREZ	"	
120/13	75868333G	D ALEJANDRO DIAZ ANGULO	"	
132/13	31646413T	D ENRIQUE VAZQUEZ CHACON	"	
134/13	25940593C	D Mª DOLORES GUERRERO DIAZ	"	
139/13	B50507144	ALOMON VIAJES ALTERNATIVOS SL	"	
140/13	31664866F	D JUAN CARRASCO SOTO	"	
142/13	32058687E	D CRISTOBAL JAEN GARRIDO	"	
148/13	31631800S	D ENCARNACION FREIRIA MARTELL	"	
149/13	31594495Q	D MIGUEL BARRON FDEZ. DE LA FUENTE	"	
151/13	B91806653	REDUCTION CONSULTING SL	"	
169/13	77588222E	D CRISTINA RUIZ GARCIA	"	

Presuntos responsables de infracciones a OMTA

EXPDTE	N.I.F	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE	LIQUIDACIÓN/ SANCION
17/13	32077836N	D SONIA E. GÚIZAR GALVAN	A. Inicio	
22/13	27304204F	D ALBERTO P DASTIS RDRGUEZ. GUZMAN	"	

Contra los Acuerdos de Iniciación y las Propuestas de Resolución se dispondrá del plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes en su defensa, y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significando que durante el referido plazo tendrán a la vista los expedientes en el negociado 4.1.3 Disciplina Ambiental, en horario de 09.00 a 13.00 horas por si se desea ejercer el derecho de audiencia que asiste al interesado.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el

día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

RECURSOS PROCEDENTES: Contra la resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 14 de noviembre de 2013. EL ALCALDE.
Enrique Moresco García. **Nº 89.104**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

CUMPLIMIENTO DE TRAMITES

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación de la petición de cumplimiento de trámite en relación con el escrito de alegaciones presentado por D. Emilio Roca Martínez en representación de la Asociación Gastronómica Cultural Costa de la Luz en el expediente sancionador nº 108/2013 ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio facilitado por el interesado, ésta no se ha podido practicar, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el art.76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con su escrito con registro general de entrada de fecha 17/09/2013 referente al expediente sancionador nº 101/13 por infracción de la Ordenanza de Feria de Primavera y Fiesta del Vino Fino de El Puerto de Santa María le dirijo a Vd. el presente requerimiento para que, en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente, cumplimiento los siguiente requisitos:

- Subsanción del escrito: falta la firma.

Transcurrido el plazo citado sin haber cumplimentado el trámite, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente”.

El Puerto de Santa María a 7 de noviembre de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIAL LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Carlos Coronado Rosso. **Nº 89.216**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
-Resolución: Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 7565 del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2011 (BOP nº 121 de 28/06/2011).
Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

EXPTE.	DENUNCIADO	DNI/NIE	LOCALIDAD	FECHA	SANC	ART
33/2013	D. Lehisvi Johanna Pérez Mendoza	X5109464Z	Jerez de la F.	27/01/2013	90,00 €	24.1 a)

Recursos: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.-Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 07 de noviembre de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIAL LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D. Carlos Coronado Rosso. **Nº 89.225**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación de la Resolución que se transcribe, a los extranjeros comunitarios afectados, por la baja que se indica, ya que se desconoce el actual domicilio de residencia de los mismos.

RESOLUCION.- Dada cuenta del expediente nº NO ENCSARP-7/2013, iniciado de oficio, mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de septiembre de 2013, para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.713), correspondiente al mes de mayo de 2013, incidencias código 141 y 143, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de septiembre de 2013, se inició procedimiento para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios

Incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.713), correspondiente al mes de junio de 2013.

Segundo.- Con fecha 20 de septiembre de 2013, se procedió a la práctica de las notificaciones a los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio H11035IA.713, para la comprobación de su residencia en este municipio, requiriéndoles, para que, en el plazo indicado al efecto, acreditaran su residencia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería, a la incoación de expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes.

Tercero.- Por causas ajenas, a este Ayuntamiento, no fue posible, practicar la notificación del requerimiento, a los extranjeros comunitarios que se indican: JORGE ALBERTO ROSALES BORJA.

Por ello, en fecha 26 de septiembre de 2013, se procedió a su envío para la publicación de anuncio, en el tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia, por periodo de DIEZ DIAS hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia, para la puesta en conocimiento de expediente para la comprobación de la residencia en este municipio, dando a los extranjeros comunitarios citados, trámite de audiencia.

Cuarto.- El referido anuncio, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 17 de octubre de 2013, y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el 27 de septiembre y el 10 de octubre de 2013.

Quinto.- Transcurrido el plazo fijado al efecto, los extranjeros comunitarios citados, no formularon alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento, se tramita de conformidad, con lo dispuesto por la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (apartado Gestión de las Bajas), por la que se dispone, la publicación de la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón de habitantes.

Segundo.- Por su parte, el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento- en este caso, la falta de residencia habitual en el municipio-, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, con la tramitación del alta en el municipio donde resida realmente, o con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento cuando el ciudadano no esté de acuerdo con la baja, no efectúe alegación alguna, o no figure empadronado en ningún otro municipio.

Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden, el informe emitido por el funcionario de la oficina de Estadística y demás de concordante y pertinente aplicación. Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Incoar expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a los extranjeros comunitarios siguientes:

JORGE ALBERTO ROSALES BORJA.

Segundo.- Remítase la presente resolución, a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Cádiz, para recabar informe, procediéndose a la anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, una vez recibido el informe, en sentido

favorable y previa resolución dictada al efecto.

Tercero.- La anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, será motivo para causar, baja en el Censo Electoral de Residentes Europeos, inscritos en este municipio.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 8 de noviembre de 2013. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.
Nº 89.228

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación de la Resolución que se transcribe, a los extranjeros comunitarios afectados, por la baja que se indica, ya que se desconoce el actual domicilio de residencia de los mismos.

RESOLUCION.- Dada cuenta del expediente nº NO EANCSARP-8/2013, iniciado de oficio, mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2013, para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.83), correspondiente al mes de julio de 2013, incidencias código 141 y 143, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2013, se inició procedimiento para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios

Incluidos en el fichero mensual de intercambio (H11035IA.813), correspondiente al mes de julio de 2013.

Segundo.- Con fecha 1 de octubre de 2013, se procedió a la práctica de las notificaciones a los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio H11035IA.813, para la comprobación de su residencia en este municipio, requiriéndoles, para que, en el plazo indicado al efecto, acreditaran su residencia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería, a la incoación de expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes.

Tercero.- Por causas ajenas, a este Ayuntamiento, no fue posible, practicar la notificación del requerimiento, a los extranjeros comunitarios que se indican:

LAURENSE WOUTER WILLEM
OSKAR y KINGA SWIDWA
STEFAN WARNER

Por ello, en fecha 11 de octubre de 2013, se procedió a su envío para la publicación de anuncio, en el tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia, por periodo de DIEZ DIAS hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia, para la puesta en conocimiento de expediente para la comprobación de la residencia en este municipio, dando a los extranjeros comunitarios citados, trámite de audiencia.

Cuarto.- El referido anuncio, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 24 de octubre de 2013, y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el 14 y el 25 de octubre de 2013.

Quinto.- Transcurrido el plazo fijado al efecto, los extranjeros comunitarios citados, no formularon alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento, se tramita de conformidad, con lo dispuesto por la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (apartado Gestión de las Bajas), por la que se dispone, la publicación de la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón de habitantes.

Segundo.- Por su parte, el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento- en este caso, la falta de residencia habitual en el municipio-, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, con la tramitación del alta en el municipio donde resida realmente, o con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento cuando el ciudadano no esté de acuerdo con la baja, no efectúe alegación alguna, o no figure empadronado en ningún otro municipio.

Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden, el informe emitido por el funcionario de la oficina de Estadística y demás de concordante y pertinente aplicación. Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Incoar expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales,

a los extranjeros comunitarios siguientes:

LAURENSE WOUTER WILLEM
OSKAR y KINGA SWIDWA
STEFAN WARNER

Segundo.- Remítase la presente resolución, a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Cádiz, para recabar informe, procediéndose a la anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, una vez recibido el informe, en sentido favorable y previa resolución dictada al efecto.

Tercero.- La anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, será motivo para causar, baja en el Censo Electoral de Residentes Europeos, inscritos en este municipio.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 11 de noviembre de 2013. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.
Nº 89.241

AYUNTAMIENTO DE CADIZ PATRONATO DEL CARNAVAL ANUNCIO

Se comunica, que está a disposición de todos los interesados, las bases y solicitudes para las subvenciones del Carnaval 2014, los cuales se podrán retirar en las oficinas de éste Patronato, sito en el Complejo Deportivo "Ciudad de Cádiz", Avda. José León de Carranza, s/n, planta baja, siendo la presentación de las mismas UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio.

Cádiz, 05 de Noviembre de 2013. EL DIRECTOR DE ÁREA. Fdo: Jesús García Chaparro.
Nº 89.245

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación de la Resolución que se transcribe, a los extranjeros comunitarios afectados, por la baja que se indica, ya que se desconoce el actual domicilio de residencia de los mismos.

RESOLUCION.- Visto el expediente nº NO ENCSARP-4/2012, iniciado de oficio, relativo a la no residencia, de los extranjeros comunitarios ANTONELLO GIANARDI Y 4 más, en éste municipio, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Mediante Resolución de la Alcaldía nº 3548 de fecha 6 de septiembre de 2013, se procedió a incoar expediente de baja de oficio, en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros comunitarios, ANTONELLO GIANARDI, CLIODHNA MCCULLAHG, ALBAN ROZE, ADELINA BERTIN y RPSWITHA MULLER PIETSCHMANN, por inclusión indebida.

Segundo.- Con fecha 23 de septiembre de 2013, se remitió dicha resolución, con la práctica de su notificación, mediante publicación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, para la emisión de informe favorable, en relación con el expediente de baja por inclusión indebida, en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros comunitarios afectados, ya que no manifestaron su conformidad con dicha baja.

Tercero.- Con fecha 5 de octubre de 2013, se ha recibido en este Ayuntamiento, informe favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, a la baja en el padrón municipal de habitantes de los citados extranjeros, por no residir en el municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento, se tramita de conformidad, con lo dispuesto por la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (apartado Gestión de las Bajas), por la que se dispone, la publicación de la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón de habitantes.

Segundo.- Conforme a lo establecido por el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inclusión indebida, a quienes figuren empadronados, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento- en este caso, la falta de residencia habitual en el municipio-, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, con la tramitación del alta en el municipio donde resida realmente, o con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento cuando el ciudadano no esté de acuerdo con la baja, no efectúe alegación alguna, o no figure empadronado en ningún otro municipio.

Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden, el informe emitido por el funcionario de la oficina de Estadística y demás de concordante y pertinente aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Dar de Baja, por inclusión indebida, en el padrón de habitantes, a los extranjeros comunitarios que, a continuación se relacionan, por no residir en este municipio.

ANTONELLO GIANARDI, CLIODHNA MCCULLAHG, ALBAN ROZE, ADELINA BERTIN y RPSWITHA MULLER PIETSCHMANN.

Segundo.- Proceder a la actualización del padrón de habitantes, con la anotación de los movimientos de Baja de los extranjeros comunitarios afectados, por Inclusión Indebida, en la fecha de Resolución.

Tercero.- La Baja, en el padrón municipal de habitantes, producirá en su caso, la baja automática, en el Censo Electoral de Residentes de éste municipio.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 6 de noviembre de 2013. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.
Nº 89.249

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58, 59, 60, 86.2 y 135 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 16,19 y 20.5º del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (BOE nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de las Ordenanzas y demás normativa que se cita, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Ilustre Ayuntamiento.

Presuntos responsables de infracciones Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante

Nº EXPTE	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE
13/159	X3695497H	KHULD KABLI	A. INICIO

Presuntos responsables de infracciones Ordenanza Municipal sobre Protección, Tenencia y Circulación de Animales

Nº EXPTE	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	FASE
13/167	07949648C	NICOLÁS ENCINAS PASCUAL	A. INICIO

Contra los Acuerdos de Iniciación y las Propuestas de Resolución se dispondrá del plazo de QUINCE DÍAS y UN MES, respectivamente, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes en su defensa y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significando que durante el referido plazo tendrán a la vista los expedientes en el negociado de Relaciones Externas, en horario de 09.00 a 13.00 horas por si se desea ejercer el derecho de audiencia que asiste al interesado.

RECURSOS PROCEDENTES: Contra la resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

San Roque, a 8 de noviembre de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. Firmado.
Nº 89.278

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

CUMPLIMIENTO DE TRAMITES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación de la petición de cumplimiento de trámite en relación con el escrito de alegaciones presentado por D. Emilio Roca Martínez en representación de la Asociación Gastronómica Cultural Costa de la Luz en el expediente sancionador nº 101/2013 ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio facilitado por el interesado, ésta no se ha podido practicar, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el art.76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con su escrito con registro general de entrada de

fecha 13/09/2013 referente al expediente sancionador nº 101/13 por infracción de la Ordenanza de Feria de Primavera y Fiesta del Vino Fino de El Puerto de Santa María le dirijo a Vd. el presente requerimiento para que, en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente, cumplimente los siguientes requisitos:

- Subsanación del escrito: falta la firma.

Transcurrido el plazo citado sin haber cumplimentado el trámite, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente”.

El Puerto de Santa María a 7 de noviembre de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Carlos Coronado Rosso.
Nº 89.379

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE 2.03 TEATRO DE VERANO, PROMOVIDO POR GEN PUERTO REAL S.A.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U. E. 2.03 Teatro de Verano, promovido por Grupo Energético Puerto Real, S.A. así como la subsanación del error material existente en la ficha de la finca resultante “E.L.” de la página 37, en los siguientes términos: donde aparecía la descripción de superficie como “2.207,90 m2 suelo (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE CON NOVENTA METROS CUADRADOS SUELO)”, ha de aparecer “5.898,69 m2 suelo CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SUELO)”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 101.1c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

- 1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (Art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).
- 2) Contencioso Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, según lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.

En el caso de interponer Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses. Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición. 6 meses. Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición no recibió notificación de la resolución expresa del mismo.
- 3) Cualquier otro que estime conveniente.

En Puerto Real, a 15 de noviembre de 2013. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. Juan Carlos Martínez López. Fdo.
Nº 89.689

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2013, nº 207, se aprobó definitivamente el proyecto de delimitación y creación de tres unidades de ejecución en el Suelo urbanizable ordenado SUO 1, en sustitución de la existente, cuya denominación pasa a ser UE1-SUO01, UE2-SUO01, UE3-SUO01, lo que se publica a los efectos del artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que literalmente se transcribe:

« Visto que con fecha de 10 de septiembre de 2013 y siendo necesario para posibilitar la ejecución integrada del planeamiento municipal de Algar, hacer posible el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión y urbanización, así como hacer posible la distribución equitativa entre los afectados de los beneficios y cargas derivados del citado planeamiento, proceder a redelimitar el Suelo Urbanizable Ordenado SUO-1, se presentó por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de delimitación de la Unidad de Ejecución UE 1 perteneciente al suelo urbanizable ordenado SUO 01 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Algar.

Visto que con fecha 13 de septiembre de 2013, se emitió por los Servicios Técnicos-Jurídicos del SAM de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, informe favorable.

Visto que con fecha 23 de septiembre de 2013, fue aprobada inicialmente por el Alcalde la delimitación propuesta por los Servicios Técnicos.

Visto que la delimitación se sometió a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en fecha de 2 de octubre de 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 189, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo se dio audiencia a los propietarios afectados por el mismo plazo.

Visto que durante el período de información pública, no se han presentado ningún tipo de alegaciones u observaciones.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación y creación de tres unidades de ejecución, en el Suelo Urbanizable Ordenado SUO 1, en sustitución de la existente, cuya denominación pasa a ser UE1-SUO01, UE2-SUO01, UE3-SUO01. SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos oportunos.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados por la delimitación, así como a los que hayan comparecido como interesados en el expediente, con expresión

de los recursos que contra el mismo sean admisibles.

CUARTO. Dar cuenta de esta Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Algar, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Algar, (Cádiz), a 6 de noviembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo.: María José Villagrán Richarte
Nº 90.023

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 6 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

N.I.G.: 11 02042C20130003238. Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 922/2013. Negociado: 3. Solicitante D. FRANCISCO VEGA V AZQUEZ y SEBASTIAN PERDIGONES GOMEZ. Procuradora Sra. SUSANA TORO SANCHEZ. Letrado Sr.: RODRIGO TEJERO VEGA

D. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE Jerez de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 922/2013 a instancia de FRANCISCO VEGA VAZQUEZ y SEBASTIAN PERDIGONES GOMEZ, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

"FINCA URBANA: VIVIENDA (VPO: NO CONSTA): Situada en Jerez de la Frontera, Calle Ricardo Luis, número 1, DPDO, situada en Barriada de Torresoto. Con una superficie del terreno de cuarenta y seis metros, cincuenta y un decímetros cuadrados. Consta de una sola planta con tres habitaciones, cocina y water.

Linderos: frente, calle de su situación; derecha, entrando y fondo con finca segregada de la primitiva finca; izquierda, porción segregada; propiedad del señor Martín de Burgos."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de Da Manuela Amaya Gómez y D. Esteban Campos Garcia para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jerez de la Frontera a treinta de septiembre de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 83.270

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

N.I.G.: 11 02042C20130003237. Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 921/2013. Negociado: 3. Solicitante D. FRANCISCO VEGA VAZQUEZ. Procuradora Sra. SUSANA TORO SANCHEZ. Letrado Sr.: RODRIGO TEJERO VEGA

D. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE Jerez de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 921/2013 a instancia de FRANCISCO VEGA VAZQUEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"FINCA URBANA: SOLAR (VPO: NO CONSTA). Situada en Jerez de la Frontera, Calle Ricardo Luis, Número 1º, situada en Barriada Torresoto.

Con una superficie de terreno de treinta metros, veinticinco decímetros cuadrados. Linderos: norte, Avenida de Torresoto; sur, resto de finca de donde se segrega; este, finca segregada de la primitiva; oeste, calle Ricardo Luis por donde tiene su entrada. La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Jerez de la Frontera, al tomo 810, libro 36, folio 69, fincaregistra13746."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los titulares registrales y anteriores propietarios de la finca, cuyo domicilio pudiera resultar desconocido y/o a sus causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jerez de la Frontera a veinticuatro de julio de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 83.275

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª. SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 710/2013 se ha acordado citar a TRANSFORMADORES FORESTALES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE DICIEMBRE/13 A LAS 11.20 Y 11.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL y aporte la siguiente documentación:

Balances y cuentas de Resultado de los tres últimos ejercicios 2010,2011 y 21012, emitidos por el Registro Mercantil correspondiente, redactados acorde con la legislación mercantil.

Estados o fuidos económicos-financieros de la misma, relativos al resultado de pérdidas y ganancias, del período correspondiente al 1 de enero de 2.013 hasta la fecha de la vista oral y Plan de viabilidad o plan estratégico establecido para garantizar la viabilidad futura de la empresa, y justifiquen así mismo las causas de naturaleza productivas esgrimidas en el presente caso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TRANSFORMADORES FORESTALES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a once de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 87.884

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 CADIZ EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 548/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CASTILLO LUNA CABRALES JUAN A sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 08/11/2013 del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda de la Fundación laboral de la Construcción contra Juan A.Castillo Luna Cabrales (DNI 031242680-D), condeno a esta a que abone a aquella la cantidad de 389,04 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de duplicación,

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CASTILLO LUNA CABRALES JUAN A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a once de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 88.712

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2013 a instancia de la parte actora D. JOSE CARDENAS DIAZ contra ESABE VIGILANCIA S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado ESABE VIGILANCIA S.A., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.530,78 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado ESABE VIGILANCIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 88.713**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 539/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES BALLESTEROS SANTA MARIA S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 8/11/2013 del tenor literal siguiente:

"Estimo la demanda de la Fundación laboral de la Construcción contra Construcciones Ballesteros Santa Maria S.L., condeno a esta a que abone a aquella la cantidad de 337,19 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación,

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES BALLESTEROS SANTA MARIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 88.714

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 36/2012, seguidos a instancia de Dña. MARIA ROSA JIMÉNEZ JAÉN, se ha acordado CITAR a la entidad demandada, "ZAPATOLACURVA, S.L.", por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 DE ENERO DE 2014, A LAS 11:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación, y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada por la parte actora, Dña. Mª ROSA JIMÉNEZ JAÉN.

Y para que sirva de citación a la demandada, "ZAPATOLACURVA, S.L."

Se expide la presente CÉDULA DE CITACIÓN para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁDIZ, y para su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En CADIZ, a siete de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 88.796

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 341/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA LEYVA MANCERA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y JUMBO BUSSINES S.L., en la que con fecha 30/10/13 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 17/06/13, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa JUMBO BUSSINES S.L., por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS DE EURO en concepto de principal (CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA CENTIMOS DE EURO MAS EL 10% de dicha cantidad en concepto de intereses mortatorios) más la de OCHOCIENTOS DOS EUROS calculados para intereses y gastos.

Y para que sirva de notificación en forma a JUMBO BUSSINES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 88.799

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 374/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de SANAA DALOUH contra XAJUANA 1992 S.L.(BAR LA FRAGUA), en la que con fecha 30.10.13 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2. JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS Nº 374/12

SENTENCIA nº 474/13

En Jerez de la Frontera, a treinta de octubre del dos mil trece.

La Ilma Sra Dña MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre CANTIDAD seguidos a instancia de SANAA DALOUH contra XAJUANA 1992 SL (Bar La Fragua), emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por SANAA DALOUH contra XAJUANA 1992 SL (Bar La Fragua), emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 5.748'04 € NETOS, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0374 12 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a la parte recurrente que para recurrir en suplicación ha de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a XAJUANA 1992 S.L.(BAR LA FRAGUA), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 88.800**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 894/2011, a instancia de la parte actora, D. MATEO M. CARRILLO JURADO y D. ALVARO GUTIÉRREZ PANTOJA, contra la mercantil "JUANKAREPARACIONES, S.L." (ésta en PARADERO DESCONOCIDO), sobre Reclamación de CANTIDAD, se ha dictado RESOLUCION de fecha 7 de Noviembre de 2013 del tenor literal siguiente: "FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL las demandas interpuestas por MATEO MANUEL CARRILLO JURADO y por ÁLVARO GUTIÉRREZ PANTOJA frente a JUANKA REPARACIONES S.L. debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquellos las cantidades siguientes:

1.- a favor de MATEO MANUEL CARRILLO JURADO:

.- como cantidad salarial: 4.658,58 euros, cantidad que devengará el interés del 10 % anual;
.- como cantidad extrasalarial: 275 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero.

2.- a favor de ÁLVARO GUTIÉRREZ PANTOJA:

.- como cantidad salarial: 6.648,07 euros, cantidad que devengará el interés del 10 % anual;
.- como cantidad extrasalarial: 250 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero.

En todo caso el día inicial para el cómputo del devengo de intereses es desde el acto de conciliación de 18-10-11, sin que dichos tipos puedan ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y

consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozara del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

.- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; .- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la demandada "JUANKAREPARACIONES, S.L.", en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 88.801**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 185/2013, dimanante de autos núm. en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JESUS MANUEL MORENO PEREZ contra ANA ROSA FUENTES VARGAS, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA
S.ª. Iltma. DIJO: Procédase, a despachar ejecución, sobre bienes de la empresa demandada ANA ROSA FUENTES VARGAS, (DNI NUM.- 31.210.334. R, POR LA SUMA DE 2.794,54 EUROS DE PRINCIPAL, MAS 700,00 EUROS PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS, SIN PERJUICIO DE ULTERIOR LIQUIDACIÓN.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ANA ROSA FUENTES VARGAS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a trece de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 89.101**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 157/2013, dimanante de autos núm. 603/11, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JOSE MARIA CAMPOS CASTRO contra SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA COGADES, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA COGADES en situación de INSOLVENCIA TOTAL // PARCIAL por importe de 5.449,78 euros, en concepto de principal insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a FONDO DE GARANTIA SALARIAL y SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA COGADES, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a trece de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 89.103**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la SRA SECRETARIA DÑA MARIA GADOR AGÜERO SANCHEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 342/2012 seguidos a instancias de MANUEL DE LOS SANTOS JOSE contra FOGASA y MELI-CAR AUTO S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a MELI-CAR AUTO S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 DE ENERO DE 2014 A LAS 11.10 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MELI-CAR AUTO S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a once de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 89.211**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la SRA SECRETARIA JUDICIAL DÑA MARIA GADOR AGÜERO SANCHEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 103/2013 seguidos a instancias de JOSE MANUEL GOMEZ IBAÑEZ contra SANTIAGO CARMONA SANTIAGO, JORDI CASSELLAS FERRAN, MARIALUISA YUDES MARTIN, JUAN JOSE CULLELL MURO, JUAN MANUEL GALLEGO MARTINEZ, CECILIO REY PEREZ, JOSE LUIS BERENGUER RUIZ, JOSE CASADO RUIZ, FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, FRANCISCO GONZALEZ MAS, JORGE CEPERO SANCHEZ, MANUEL MORENO PEREZ, JOSE MARIA ROBLES MARTINEZ, MANUEL RAMOS DE LOS RIOS, JOSE ESTEBAN MARCHAL, MANUEL CABRERA DELA TORRE, PABLO BORRAGON NEZ, PABLO MANUEL POSADA LOZANO, RAFAEL BARROSO SALMERON, MANUEL JESUS CORRAL MARTEL, JUAN JOSE MORANTE SANCHEZ, FERMIN SANCHEZ BALLESTEROS, FRANCISCO JAVIER BESALOBRE HERNANDEZ, FOGASA, EDIOMAR SL, LOPEZ BAENA, S.A. y LOPEZ BAENA SL sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a RAFAEL BARROSO SALMERON como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 11.20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RAFAEL BARROSO SALMERON para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a ocho de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 89.212**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 96/2013 a instancia de PATRICIA LOPEZ FUENTES contra BURGASA GESTION S.L., en la que con fecha 03/06/13 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes con efectos de la fecha de la presente resolución (03-06-13), DEBIENDO ABONAR en definitiva la empresa al trabajador la cantidad de 3.895,18 euros en concepto de indemnización por despido y 9.227,20 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social nº... indique nº de juzgado.... de... indique ciudad...., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Gloria Martín-Moreno Calcerrada, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a BURGASA GESTION S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 89.214**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la SRA SECRETARIA JUDICIAL DÑA MARIA GADOR AGÜERO SANCHEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 741/2013 seguidos a instancias de FRANCISCO BURGOS CAMPOS contra JUAN MANUEL GALLEGO MARTINEZ, EDUARDO GARROCHO CARRASCO, JOSE LUIS BERENGUER RUIZ, JOSE CASADO RUIZ, DIEGO FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, FRANCISCO GONZALEZ MAS, JORDI CASELLAS FERRAN, JUAN JOSE CULLEL MURO, MARIA LUISA YUDES MARTIN, CECILIO REY PEREZ, FRANCISCO JAVIER BESALOBRE HERNANDEZ, FERMIN SANCHEZ BALLESTEROS, JUAN JOSE MORANTE SANCHEZ, SANTIAGO CARMONA SANTIAGO, JORGE CEPERO SANCHEZ, MANUEL MORENO PEREZ, JOSE MARIAROBLES MARTINEZ, MANUEL RAMOS DE LOS RIOS, JOSE ANTONIO ESTEBAN MARCHALL, MANUEL CABRERA DE LA TORRE, PABLO BORRERO NUÑEZ, PABLO MANUEL POSADALOZANO, RAFAEL BARROSO SALMERON, MANUEL JESUS CORRAL MARTEL, FOGASA, EDIOMAR S.L. y LOPEZ BAENA S.A. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a RAFAEL BARROSO SALMERON como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 DE ENERO DE 2014 A LAS 11.50 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RAFAEL BARROSO SALMERON para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a siete de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 89.217**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª. MARIA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 809/2011 se ha acordado citar a VARIPAN 98 SLS LABORAL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE A LAS 12:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o

por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a VARIPAN 98 SLS LABORAL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a doce de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 89.220**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 556/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. LUCAS AGUILAR BOHORQUEZ contra HEREDEROS DE CRISTIAN DE LA TORRE HORTA sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/11/2013 con el siguiente contenido:

FALLO: Estimo la demanda de Lucas Aguilar Bohórquez contra Herederos de Cristian De la Torre Horta y contra Sra Rosario Alcedo García e hijo menor.

1.- Se absuelve a la sra Alcedo García y al sr de la Torre Alcedo.

2.- Condeno a Herederos de Cristian de la Torre Horta a que abonen a aquél: 496,50 euros.

El Fogasa responderá según sus límites legales, y el expediente que se le inste. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE CRISTIAN DE LA TORRE HORTA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. **Nº 89.288**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 597/2013, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MANUEL NEIRA HERRERA contra JAVIER RODRIGUEZ Y MARTINEZ, S.L., en la que con fecha 15/11/13 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente: DECRETO

Secretario Judicial D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a quince de noviembre de dos mil trece

PARTE DISPOSITIVA DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 19 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 11.00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 10.30 HORAS.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Citar a la empresa demandada a prevención a través de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, al encontrarse aquella en situación de "BAJA" en la base de datos de la TGSS.

Citar al FOGASA a los efectos legales oportunos.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado / graduado social

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a JAVIER RODRIGUEZ Y MARTINEZ, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a quince de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 89.997**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. MARÍA GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 398/2012 seguidos a instancias de SANAA DALOUH contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y XAJUANA 1992 S.L. (BAR LA FRAGUA) sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a XAJUANA 1992 S.L. (BAR LA FRAGUA) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día el día DIECIOCHO de DICIEMBRE de 2013 a las 12:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a XAJUANA 1992 S.L. (BAR LA FRAGUA) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a doce de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. **Nº 90.028**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. GLORIA MARTIN-MORENO CALCERRADA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 740/2013 seguidos a instancias de ELOISA MOTA PEREZ contra JUAN MANUEL GALLEGO MARTINEZ, EDUARDO GARROCHO CARRASCO, JOSE LUIS BERENGUER RUIZ, JOSE CASADO RUIZ, DIEGO FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, FRANCISCO GONZALEZ MAS, JORDI CASELLAS FERRAN, JUAN JOSE CULLEL MURO, MARIA LUISA YUDES MARTIN, CECILIO REY PEREZ, FRANCISCO JAVIER BESALOBRE HERNANDEZ, FERMIN SANCHEZ BALLESTEROS, JUAN JOSE MORANTE SANCHEZ, SANTIAGO CARMONA SANTIAGO, JORGE CEPERO SANCHEZ, MANUEL MORENO PEREZ, JOSE MARIA ROBLES MARTINEZ, MANUEL RAMOS DE LOS RIOS, JOSE ANTONIO ESTEBAN MARCHALL, MANUEL CABRERA DE LA TORRE, PABLO BORREGO NUÑEZ, PABLO MANUEL POSADALOZANO, RAFAEL BARROSO SALMERON, MANUEL JESUS CORRAL MARTEL, FOGASA, EDILOMAR S.L. y LOPEZ BAENA S.A. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a RAFAEL BARROSO SALMERON como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 DE ENERO DE 2014 A LAS 11.40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RAFAEL BARROSO SALMERON para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a siete de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 90.032**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 409/2012 Negociado: A Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1101244S20120001283 De: D/Dª. DIEGO FERNADEZ MATEOS, RAFAEL GONZALEZ MARQUEZ, MANUEL JESUS VELA VARGAS, FCO. JAVIER VELA VARGAS y FRANCISCO COLLANTES CORTINA Contra: D/ Dª. PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL SL

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 409/2012 se ha acordado citar a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DIA 17 DE MARZO DE 2014 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la

Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a doce de noviembre de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo. **Nº 90.046**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. MARIA GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 257/2012 seguidos a instancias de MARIA LUISA IBORRA PASCUAL-VACA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y INNCOALGLOBAL S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a INNCOALGLOBAL S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día el día DOCE de DICIEMBRE de 2013 a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INNCOALGLOBAL S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a once de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. **Nº 90.064**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
MALAGA
EDICTO**

Dª PATRICIA DE LA FUENTE BUSTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE MALAGA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA VICTORIA LOPEZ JIMENEZ contra JALE MEDICAL SPA CORPORATE S.L sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA del día de la fecha cuyo FALLO reza del siguiente tenor literal:

FALLO: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida porª MARIA VICTORIA LOPEZ JIMÉNEZ, frente a la entidad JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L. (HOTEL Incosol) sobre RECLAMACION DE CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.343,62 euros más el interés moratorio del 10% sobre los conceptos salariales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y a FOGASA en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma NO cabe recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JALE MEDICAL SPA CORPORATE S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinticinco de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. **Nº 90.065**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 166/2013 seguidos a instancias de JOSE LOPEZ PEREZ contra MONTAJES E INGENIERIA DEL CEMENTO SA y PATOLOGIA,REPARACION Y CONSTRUCCION SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a PATOLOGIA,REPARACION Y CONSTRUCCION SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27/11/13 a las 10:50, para asistir a los actos de juicio y de conciliación el mismo día a las 10:15 que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PATOLOGIA,REPARACION Y CONSTRUCCION SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a seis de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo.

Nº 91.254

VARIOS**NOTARIA DE LOURDES ZARAGOZA TAFALLA****CHICLANA DE LA FRONTERA****EDICTO DE ANUNCIO DE SUBASTA**

Lourdes Zaragoza Tafalla, Notario de Chiclana de la Frontera, del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con despacho profesional en calle Nueva, número 17, planta 2ª, hago saber:

Que, ante mí, a instancia de "Caja Rural del Sur Sociedad Cooperativa de Crédito" se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria de las siguientes fincas:

Finca número uno:

Urbana: Número uno. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número uno, del Conjunto de Viviendas existente en la parcela resultante 1. Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3 UE 2 "Camino Veleró". Consta de planta de semisótano y dos plantas sobre rasante, la planta de semisótano esta distribuida en trastero y escalera de acceso a plantas superiores; la planta baja en vestíbulo, escalera, salón comedor, aseo, cocina, y dormitorio. Y la planta alta esta distribuida en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño, uno de ellos incluida en el dormitorio principal y escalera con acceso a un solárium situado en la cubierta. Tiene una superficie de suelo privativa de doscientos setenta y nueve metros sesenta y siete decímetros cuadrados. Le corresponde el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento situada en las zonas comunes y señalada como UNO. Ocupa la vivienda una superficie construida de ciento setenta y nueve metros, con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linda: frente, con Carretera del Pinar de los Franceses; derecha entrando, con calle particular del conjunto y zonas comunes donde se encuentran las plazas de aparcamiento uno y dos, y con parcela de resultado número 34; izquierda, con vivienda número dos; y fondo, con zona común con piscina.

Cuota: Ocho enteros, sesenta y nueve centésimas por ciento -8,69%—

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 122 del tomo 2562 libro 1805 finca 80702, inscripción 1ª.

Finca número dos:

Urbana: Número dos. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número dos, del Conjunto de Viviendas existente en la parcela resultante 1. Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3 UE 2 "Camino Veleró". Consta de planta de semisótano y dos plantas sobre rasante, la planta de semisótano esta distribuida en trastero y escalera de acceso a plantas superiores; la planta baja en vestíbulo, escalera, salón comedor, aseo, cocina, y dormitorio. Y la planta alta esta distribuida en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño, uno de ellos incluido en el dormitorio principal y escalera con acceso a un solárium situado en la cubierta. Tiene una superficie de suelo privativa de ciento setenta y nueve metros quince decímetros cuadrados. Le corresponde el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento situada en las zonas comunes y señalada como DOS. Ocupa la vivienda una superficie construida de ciento setenta y seis metros, con quince decímetros cuadrados. Linda: frente, con Carretera del Pinar de los Franceses; derecha entrando, con vivienda número uno; izquierda, con vivienda número tres; y fondo, con zona común con piscina.

Cuota: seis enteros, treinta centésimas por ciento -6,30%—

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 126 del tomo 2562 libro 1805 finca 80703, inscripción 1ª.

Finca número tres:

Urbana: Número cuatro. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número cuatro del Conjunto de Viviendas existente en la parcela resultante 1. Parcela urbana de Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3 UE 2 "Camino Veleró". Consta de planta de semisótano y dos plantas sobre rasante, la planta de semisótano esta distribuida en trastero y escalera de acceso a plantas superiores; la planta baja en vestíbulo, escalera, salón comedor, aseo, cocina, y dormitorio. Y la planta alta esta distribuida en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño uno de ellos incluido en el dormitorio principal y escalera con acceso a un solárium situado en la cubierta. Tiene una superficie de suelo privativa de doscientos cuarenta y siete metros siete decímetros cuadrados. Le corresponde el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento situada en las zonas comunes y señalada como CUATRO. Ocupa la vivienda una superficie construida de ciento setenta y nueve metros, con noventa cuatro decímetros cuadrados. Linda: frente, con Carretera del Pinar de los Franceses derecha entrando, con vivienda número tres; izquierda, con calle particular de conjunto y zonas comunes donde se encuentran las plazas de aparcamiento, tres cuatro, cinco y seis; y fondo, con zona común con piscina.

Cuota: Seis enteros, cuarenta y cuatro centésimas por ciento —6,44%—

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 134 del tomo 2562 libro 1805 finca 80705, inscripción 1ª.

Finca número cuatro:

Urbana: Número siete. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número siete, del Conjunto de Viviendas existente en la parcela resultante 1. Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3 UE 2 "Camino Veleró". Consta de planta de semisótano y dos plantas sobre rasante, la planta de semisótano esta distribuida en trastero y escalera de acceso a plantas superiores; la planta baja en vestíbulo, escalera, salón comedor, aseo, cocina, y dormitorio. Y la planta alta esta distribuida en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño, uno de ellos incluido en el dormitorio principal y escalera con acceso a un solárium situado en la cubierta. Tiene una superficie de suelo privativa de ciento setenta y ocho metros ochenta y ocho decímetros cuadrados. Le corresponde el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento situada en las zonas comunes y señalada como SIETE. Ocupa la vivienda una superficie construida de ciento setenta y cinco metros, con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: frente, con Camino del Veleró; derecha entrando, con vivienda, número seis; izquierda, con vivienda número ocho; y fondo, con zona común con piscina.

Cuota: Seis enteros, veintiocho centésimas por ciento -6,28%—

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 146 del tomo 2562 libro 1805 finca 80708, inscripción 1ª.

Finca número cinco:

Urbana: Número nueve. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número nueve, en el Conjunto de Viviendas existente en la parcela resultante 1. Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3 UE 2 "Camino Veleró". Consta de planta de semisótano y dos plantas sobre rasante, la planta de semisótano esta distribuida en trastero y escalera de acceso a plantas superiores; la planta baja en vestíbulo, escalera, salón cernedor, aseo, cocina, y dormitorio. Y la planta alta ésta distribuida en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño, uno de ellos incluido en el dormitorio principal y escalera con acceso a un solárium situado en la cubierta. Tiene una superficie de suelo privativa de doscientos cuarenta y dos metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Le corresponde el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento situada en las zonas comunes y señalada como NUEVE. Ocupa la vivienda una superficie construida de ciento setenta y nueve metros, con noventa, y cuatro decímetros cuadrados. Linda: frente, con nuevo vial perpendicular al Camino del Veleró; derecha entrando, con camino particular del conjunto y zonas comunes donde se encuentran las plazas de aparcamiento siete, ocho, nueve y diez; izquierda, con] vivienda número diez; y fondo, con zona, común con piscina.

Cuota: Seis enteros, cuarenta y cuatro centésimas por ciento 6,44%—

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 154 del tomo 2562 libro 1805 finca 80710, inscripción 1ª.

Finca número seis:

Urbana: Número diez. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número diez, del Conjunto de Viviendas existente en la parcela resultante 1. Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3 UE 2 "Camino Veleró". Consta de planta de semisótano y dos plantas sobre rasante, la planta de semisótano esta distribuida en trastero y escalera de acceso a plantas superiores; la planta baja en vestíbulo, escalera, salón comedor, aseo, cocina, y dormitorio. Y la planta alta, esta distribuida en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño, uno de ellos incluido en el dormitorio principal y escalera con acceso a un solárium situado en la cubierta. Tiene una superficie de suelo privativa de ciento setenta y ocho metros ochenta y ocho decímetros cuadrados. Le corresponde el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento situada en las zonas comunes y señalada como DIEZ. Ocupa la vivienda una superficie construida de ciento setenta y cinco metros, con cuarenta y cinco decímetros cuadradas. Linda: frente, con nuevo vial perpendicular al Camino del Veleró; derecha entrando, con vivienda número nueve; izquierda, con vivienda número once; y fondo, con zona común con piscina.

Cuota: Seis enteros, veintiocho centésimas por ciento -6,28%—

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 158 del tomo 2562 libro 1805 finca 80711, inscripción 1ª.

Finca número siete:

Urbana: Número once. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número once, del Conjunto de Viviendas existente en la parcela resultante 1. Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3 UE 2 "Camino Veleró". Consta de planta de semisótano y dos plantas sobre rasante, la planta de semisótano esta distribuida en trastero y escalera de acceso a plantas superiores; la planta baja en vestíbulo, escalera, salón comedor, aseo, cocina, y dormitorio. Y la planta alta esta distribuida en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño, uno de ellos incluido en el dormitorio principal y escalera con acceso a un solárium situado en la cubierta. Tiene una superficie de suelo privativa de ciento setenta y siete metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Le corresponde el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento situada en las zonas comunes y señalada como ONCE. Ocupa la vivienda 1 superficie construida de ciento sesenta y cinco metros, con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: frente, con nuevo vial perpendicular al Camino del Veleró; derecha entrando, con vivienda número diez; izquierda, con vivienda número doce; y fondo, con zona común con piscina.

Cuota: Seis enteros, veintiocho centésimas por ciento 6,28%—

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 162 del tomo 2562 libro 1805 finca 80712, inscripción 1ª.

Procediendo la subasta de las referidas fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar la primera y única subasta en el domicilio de la Notaría citada, el próximo día veintisiete de Diciembre de de dos mil trece a las once horas.

El tipo para la subasta, conforme a lo pactado en la escritura de hipoteca, es: Para la finca número uno, registral 80702, trescientos ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos (381.784,63 €).

Para la finca número dos, registral 80703, trescientos veintinueve mil seiscientos ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (329.682,31 €).

Para la finca número tres, registral 80705, trescientos veintisiete mil setecientos cuarenta y siete euros con veinticinco céntimos (327.747,25 €).

Para la finca número cuatro, registral 80708, trescientos veintisiete mil setecientos cuarenta y siete euros con veinticinco céntimos (327.747,25 €).

Para la finca número cinco, registral 80710, trescientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (342.158,86 €).

Para la finca número seis, registral 80711, trescientos veintisiete mil setecientos cuarenta y siete euros con veinticinco céntimos (327.747,25 €).

Para la finca número siete, registral 80712, trescientos veintisiete mil setecientos cuarenta y siete euros con veinticinco céntimos (327.747,25 €).

La documentación y certificación del Registro de la Propiedad pueden consultarse en la Notaría en el domicilio indicado; se entenderá que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Salvo el acreedor, los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el 30 por 100 del tipo correspondiente.

La subasta se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, por la Ley 1/2013

de 14 de mayo y, en lo que no fuera incompatible, por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

El presente anuncio servirá de notificación en forma a la parte deudorahipotecante para el caso de que no fuera posible la notificación personal Chiclana de la Frontera (Cádiz), a siete de Noviembre de dos mil trece.

El Notario. Lourdes Zaragoza Tafalla. Firmado.

Nº 87.065

NOTARIA DE LUIS ENRIQUE MUÑOZ AIBAR

CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO DE ANUNCIO DE SUBASTA

Luis Enrique Muñoz Aibar, Notario de Chiclana de la Frontera, del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con despacho profesional en calle Nueva, número 17, planta 2ª, hago saber:

Que, ante mí, a instancia de "Caja Rural del Sur Sociedad Cooperativa de Crédito" se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria de las siguientes fincas:

Finca número uno:

Urbana: Parcela resultante 5.- Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3-UE-2 "Camino del Velero", con una superficie de suelo de quinientos metros con setenta y tres decímetros cuadrados, con una edificabilidad de ciento sesenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados en planta baja y una en altura, tipología de residencial unifamiliar aislada. Linda: Norte, con parcela de resultado cuatro; al Este, con parcela de resultado trece; al Sur, con parcela de resultado seis; y al Oeste, con nuevo vial.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 89 del tomo 2478 libro 1721 finca 78012, inscripción 1ª.

Finca número dos:

Urbana: Parcela resultante 24.- Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3-UE-2 "Camino del Velero", con una superficie de suelo de quinientos noventa y ocho metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados, con una edificabilidad de ciento sesenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados en planta baja y una en altura, tipología de residencial unifamiliar aislada. Linda: al Norte, con parcela de resultado veintitrés; al Este, con parcela de resultado treinta, y con parcela de resultado treinta y uno; al Sur, con parcela de resultado veinticinco; y al Oeste, con nuevo vial perpendicular al Camino del Naranjo.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 146 del tomo 2478 libro 1721 finca 78031, inscripción 1ª.

Finca número tres:

Urbana: Parcela resultante 25.- Parcela urbana en Chiclana de la Frontera, que forma parte de la Unidad de Ejecución 3-UE-2 "Camino del Velero", con una superficie de suelo de setecientos cuarenta y cinco metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, con una edificabilidad de doscientos veinticinco metros cuadrados en planta baja y una en altura, tipología de residencial unifamiliar aislada. Linda: al Norte, con parcela de resultado veinticuatro; al Este, con parcela de resultado treinta y uno; al Sur, con nuevo vial; y al Oeste, con nuevo vial perpendicular al Camino del Naranjo.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera número uno al folio 149 del tomo 2478 libro 1721 finca 78032, inscripción 1ª. Procediendo a la subasta de las referidas fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar la primera y única subasta en el domicilio de la Notaría citada, el próximo día veintisiete de Diciembre de dos mil trece a las once horas treinta minutos.

El tipo para la subasta, conforme a lo pactado en la escritura de hipoteca, es: Para la finca número uno, registral 78012, CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (135.692,46 €).

Para la finca número dos, registral 78031, CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (162.553,56 €).

Para la finca número tres, registral 78032, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (174.600,00 €).

La documentación y certificación del Registro de la Propiedad pueden consultarse en la Notaría en el domicilio indicado; se entenderá que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Salvo el acreedor, los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el 30 por 100 del tipo correspondiente.

La subasta se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, por la Ley 1/2013 de 14 de mayo y, en lo que no fuera incompatible, por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

El presente anuncio servirá de notificación en forma a la parte deudorahipotecante para el caso de que no fuera posible la notificación personal Chiclana de la Frontera (Cádiz), a siete de Noviembre de dos mil trece.

El Notario. Luis Enrique Muñoz Aibar. Firmado.

Nº 87.068

GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL S.A.

PUERTO REAL

ANUNCIO DE SUBSANACION

Advertido error en el anuncio nº 87.973 de oferta Pública para la enajenación de parcelas resultantes del SUNC.UE.2.03 "Teatro de Verano" en Puerto Real, publicado en el B.O.P. NÚM. 219 de fecha 15 de noviembre de 2013, procede realizar la siguiente subsanación:

Donde dice: Plazo límite para la presentación de ofertas: veinte de noviembre de 2013. Debe decir: Plazo límite para la presentación de ofertas: veintinueve de noviembre

de 2013.

Puerto Real a 19 de noviembre de 2013. El Consejero Delegado del Consejo de Administración de Grupo Energético de Puerto Real, S.A. Juan Carlos Martínez López. Firmado. Nº 90.588

COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERIA DE CADIZ CONVOCATORIA DE ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de noviembre de 2013, acordó convocar elecciones de Junta de Gobierno, a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal Matrón/na IV, Vocal V, Vocal VI y Vocal VII de este Colegio Oficial, fijando como fecha para las votaciones el día 26 de diciembre del corriente año, a tenor de lo establecido en el artículo 50, apartado c) de los Estatutos del Excmo. Colegio Oficial de Enfermería de Cádiz, aprobados y publicados en el BOJA núm. 139 de fecha 20 de julio de 2009.

En atención a lo anterior, la Junta de Gobierno acuerda en este momento, remitir fax al Consejo Andaluz de Enfermería para que proceda a la designación y nombramiento del Presidente y dos Vocales de la Mesa Electoral, así como sus respectivos Sustitutos. Conforme como establece el artículo 50. c) de nuestros vigentes Estatutos. Antes del cierre de la sesión se recibe fax del Consejo Andaluz de Enfermería, designando y nombrando Presidente y Vocales de la Mesa Electoral y Sustitutos, a las siguientes personas:

Presidente: Don Carmelo Gallardo Moraleda

Sustituto Presidente: Felix González Gómez

Vocal I o Secretario: Mariana García González

Sustituto Vocal I: Manuel Ruíz-Mateos Izquierdo

Vocal II o Interventor: María de los Ángeles Fernández Morenatti

Sustituto Vocal II: Teresa Corrales Bonilla

Dispuesto lo anterior y en función de la regulación contenida en el repetido artículo 50 de los Estatutos de este Excmo. Colegio Oficial de Enfermería de Cádiz, el proceso Electoral quedará comprendido en el siguiente:

CALENDARIO

- Veintiuno de noviembre de 2013: Publicación de la convocatoria electoral en los tabloneros de anuncios de este Colegio y de la Delegación en Algeciras. (párrafo d, art. 50)

- Del veintidós al veintinueve de noviembre de 2013: Presentación de candidaturas en listas cerradas y completas. (párrafo d, art. 50):

En la sede Central del Colegio, hasta las 20:00 horas en listas cerradas y completas, con los colegiados que se presenten como candidatos para la elección, en relación por cargos, y con un suplente para cada uno, acompañada de un escrito individual firmado por cada candidato donde conste su decisión de presentarse a las Elecciones.

- Tres de diciembre de 2013: Publicación de candidaturas admitidas y del censo Colegial para corrección de errores durante siete días naturales en los tabloneros de anuncios de este Colegio y Delegación. (párrafo e, art. 50)

- 9 de diciembre de 2013: Publicación del censo Colegial definitivo en los tabloneros de este Colegio y de la Delegación en Algeciras. (párrafo e, art. 50)

- Veintiséis de diciembre de 2013: Celebración de elecciones. Las votaciones tendrán lugar en la sede colegial sita en la calle José del Toro, número 11, desde las 9:00 horas hasta las 17:00 horas.

1. Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho, deberán acreditar su identidad ante la Mesa electoral, mediante el DNI, pasaporte o carné de conducir. (párrafo n, art. 50)

2. Voto por correo Cualquier colegiado con independencia del lugar de su residencia, podrá votar por correo, solicitándolo, al Sr. Secretario del Colegio, con la antelación suficiente, de forma personal e individual, o mediante escrito, en el modelo determinado para tal fin, al objeto de facilitarles las papeletas y sobres electorales oficiales para la votación, comprobar su inclusión en el censo, y poder establecer la coincidencia de la firma consignada por éste en la solicitud para votar por correo y en el dorso del sobre dirigido al Colegio. (Párrafos b y o, art. 50)

(1) Los Estatutos, publicados en el BOJA, del Excmo. Colegio Oficial de Enfermería de Cádiz, se encuentran a disposición de todos los colegiados en la Secretaría de este Colegio, Delegación en Algeciras o en la Web www.ocenf.org/cadiz. Asunción Rubio Barranco Secretaria en fnes. Rafael Campos Arévalo. Vº Bº Presidente en fnes.

Nº 91.267

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2013: Trimestral 29,90 euros

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros

ADMINISTRACION DEL ESTADO

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ**

**REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE
PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes administrativos para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los periodos que se citan y los motivos que figuran en el expediente administrativo a disposición del interesado en esta Dirección Provincial de Cádiz. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos: durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%; durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %; durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %; a partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril, (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cádiz, a 04 de abril de 2014. EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES.
Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo
RELACION DE COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO PARA SU PUBLICACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.
Resoluciones de Cobro Indebido

DNI Nombre y Apellidos Cuantía Periodo del C.I.
43702342.....Juan Manuel Benitez Rodriguez 8.434,30 □ 11/08/12 a 30/04/13
Nº 32.580

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ**

Según datos obrantes en esta Subdirección de Prestaciones, los interesados que se citan en relación adjunta mantienen una deuda por el periodo e importe que figura en el expediente administrativo a disposición del interesado en esta Dirección Provincial de Cádiz.

En caso de que no haya sido cancelada con anterioridad, disponen de un plazo de 10 días para realizar su ingreso en el Banco Santander Central Hispano (BSCH), c/c nº 0049 5103 71 2516550943, debiendo presentar copia del justificante en su oficina de prestaciones.

También podrán solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el reintegro, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, por lo que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

EL JEFE DE SECCION DE SEGUIMIENTO ECONOMICO DE PRESTACIONES. Fdo.: Lorenzo Candón Moya.
RELACION DE COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO PARA SU PUBLICACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Reiteración de Resolución
DNI Nombre y Apellidos Cuantía Periodo del C.I.
1617416.....Sandra Patricia Peñauea Rojas..... 109,86 □ 21/05/13 a 30/07/13
76085149.....Paula Barba Navarro 856,35 □ 02/10/11 a 30/11/11
Nº 32.581

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
CADIZ**

ANUNCIO DE OCUPACIÓN DE TERRENOS

EXPEDIENTE: VP/01692/2013
HOTEL RURAL CORTIJO BARRANCO. COMUNIDAD HEREDITARIA GIL AMIAN, con domicilio en Arcos-El Bosque. Km 6,5. Apdo 169...11630-Arcos de la Frontera(Cádiz), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: CÁDIZ
Término municipal: ARCOS DE LA FRONTERA
Vía pecuaria: "CAÑADA REAL DE RONDA"
Superficie: 1,5 m2
Con destino a: CARTEL ANUNCIADOR HOTEL CORTIJO BARRANCO
Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en PZA ASDRÚBAL Nº 6. EDIFICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.33 PLANTA, en CÁDIZ durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la finalización del MES de exposición e información pública.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Fdo.: Juan Gerbilla Baena. Nº 25.397

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
CADIZ**

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ**

Código de convenio: 11000735011981
ASISTENTES:
F.A.E.C.
D. Emilio Corbacho Domínguez. D. Javier Alvarez-Ossorio Benítez. D. Jorge Fdz-Portillo Pardo de Donlebián
CC.OO.
D. Juan Benítez Ortega. D. Agustín González Bornes
U.G.T.
D. Manuel Díaz Carrasco. D. Víctor Manuel del Pino Pecino

En Cádiz y en la Sede de la Federación provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción (FAEC), se reúnen, siendo las 12,00 horas del día 5 de Marzo de 2014, los señores relacionados al margen en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Cádiz.

Las partes llegan al acuerdo de que el Calendario y cuadro horario vigente CALENDARIO LABORAL - AÑO 2014

en el presente 2014, en el sector y en esta provincia, sea el que se incorpora a éste acta.

En el mencionado Calendario se recogen como fiestas locales los días que corresponden a la ciudad de Cádiz; fiestas que serán sustituidas en cada localidad por las suyas propias y, con carácter general, cuando la fiesta local coincida en un sábado, ésta pasará al Viernes, y cuando coincida en Domingo, al Lunes. Las fiestas Nacionales y Autonómicas se corresponden, cronológicamente con los días 1 de Enero, 6 de Enero, 28 de Febrero, 17 y 18 de Abril, 1 de Mayo, 15 de Agosto, 13 de Octubre, 1 de Noviembre, 6 de Diciembre, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre. En dicho calendario se establece como jornada no laboral la de los días 2 de Mayo, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre.

Los días 14, 15 y 16 de Abril, Lunes, Martes y Miércoles Santo, la jornada será de 6 horas, con 15 minutos de bocadillo, en horario de 8:00 horas a 14:00 horas.

Durante la jornada de verano, que abarcará del 1 de julio al 31 de agosto, la jornada será de 07,30 a 14,30 horas, con una interrupción de 15 minutos para tomar el bocadillo, siendo en este período la jornada de los viernes de 4,5 horas hasta el viernes 1 de Agosto, inclusive, y de 5 horas los restantes viernes hasta el 29 de Agosto.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, en el lugar y fecha mencionado, firmándose la presente acta con su anexo, en cuadruplicado, por todos los asistentes en prueba de conformidad.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Enero	F	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	
Febrero	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	F			
Marzo	S	D	F/L	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	6	6	6	F	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	
Mayo	F	P	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S
Junio	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	
Julio	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7	7	4,5	S	D	7	7	7	7
Agosto	4,5	S	D	7	7	7	7	5	S	D	7	7	7	7	F	S	D	7	7	7	7	5	S	D	7	7	7	7	5	S	D
Septiembre	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	
Octubre	8	8	8	S	D	8	F/L	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8
Noviembre	F	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	
Diciembre	8	8	8	8	8	F	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	P	F	8	S	D	8	8	P

Los días señalados como Fiestas Locales corresponden a la ciudad de Cádiz; fiestas que serán sustituidas en cada municipio por las que tengan en el mismo oficialmente, y, con carácter general, cuando la fiesta local coincida en un sábado, ésta pasará al viernes, y cuando coincida en Domingo, al lunes.
 F=Fiesta. F/L=Fiesta Local Cádiz. P= Jornada no laboral. S=Sábado. D=Domingo
 Firmas.

Nº 32.509

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
 CADIZ**

CONVENIO COLECTIVO EL PUERTO DE SANTA MARIA GLOBAL, S.L.

Código del convenio: 11004002012009

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo entre la Empresa El Puerto Global, S.L. y sus trabajadores, en el ámbito de las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afecta a todo el personal que preste servicios a EL PUERTO DE SANTA MARIA GLOBAL, S.L., con cualquier modalidad de contratos vigentes en cada momento según la legislación laboral.

Se excluyen expresamente del ámbito regulado por el presente Convenio, al personal afecto a lo establecido en el Artículo 1º punto 3, apartados a) y c), así como lo recogido en artículo 2, punto 1, apartado a), Personal de Alta Dirección, del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, este personal podrá disfrutar parcialmente del mismo, en los términos que se determine por la Dirección de la empresa en los contratos individuales de éstos.

ARTÍCULO 3º: ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de cinco años, comprendidos entre el 1 de Enero de 2.014, finalizando la misma el 31 de Diciembre de 2.018, con independencia de cuál sea la fecha de su registro y publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cuanto a los incrementos salariales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

ARTÍCULO 4º: DENUNCIA.

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado tácitamente, por años naturales, si no mediara denuncia del mismo, en forma y modo legal, por algunas de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 5º: COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

1º.- Composición de la Comisión Paritaria:

Se constituye una comisión mixta paritaria para la interpretación, aplicación y de seguimiento para cuantas cuestiones se deriven de lo pactado en este Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de los Delegados de Personal y por tres en representación de la empresa o personas en quien delegue, independientemente de los Asesores que cada parte designe, cuando así lo estimen conveniente.

2º.- Competencia de la Comisión Mixta:

La Comisión asumirá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo establecido en este Convenio.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo, cuando les surjan dudas sobre la aplicación o interpretación de lo establecido en este Convenio, podrá dirigirse a esta Comisión Mixta Paritaria.

Las resoluciones acordadas entre las partes en el seno de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento tendrán los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el Convenio Colectivo.

3º.- Procedimiento de la Comisión Mixta:

Con el fin de que la Comisión Mixta tenga conocimiento previo, la Empresa y trabajadores cuando surjan conflictos de su competencia se dirigirán a la Comisión Mixta Paritaria por escrito, donde se recogerán cuantas cuestiones estimen oportunas.

La Comisión emitirá resolución escrita de los acuerdos adoptados por la misma, dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión de cada una de las partes representadas.

Los acuerdos se notificarán a los interesados en un plazo máximo de 10 días laborales después de celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Mixta Paritaria en el plazo máximo de 10 días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte y cuanta información al respecto disponga la Comisión, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los órganos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

4º.- Convocatoria de la Comisión Paritaria:

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación de 15 días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

5º.- Domicilio de la Comisión Paritaria:

El domicilio de la Comisión Mixta Paritaria se establece en la sede social de la empresa, en calle Virgen de los Milagros, nº 59, de El Puerto de Santa María.

ARTÍCULO 6º: GARANTÍA PERSONAL.

Si a la entrada en vigor de este Convenio algún trabajador viniera disfrutando de una remuneración, con carácter global y cómputo anual, superior a la resultante de aplicar las establecidas en este acuerdo, la diferencia se le reconocerá como derecho transitorio de su salario, siéndole este absorbido en futuras mejoras.

ARTÍCULO 7º: NORMAS DE APLICACIÓN.

Todas las cuestiones no previstas en el presente convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

ARTÍCULO 8º: ORGANIZACIÓN.

La organización y dirección del desarrollo de la actividad empresarial, le corresponde a la empresa en los términos recogidos en el artículo 20.2 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 9º- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL.

A) FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Con el objetivo de facilitar un empleo estable de trabajadores, la empresa en la medida de las necesidades del servicio que surjan, contratará a los empleados utilizando el Contrato de Trabajo para el fomento de la contratación indefinida que viene regulando distintas legislaciones tanto de ámbito Estatal, como Autonómica, entre ellas la Ley 43/2006 de 26 de diciembre para la mejora del crecimiento y el empleo, así como la Ley 35/2010.

Asimismo las Empresas se podrá acoger a los distintos incentivos establecidos para la contratación indefinida vigentes en cada momento, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza como Estatal.

En la actualidad la Norma Autonómica que regulan lo anterior, son entre otras el Decreto de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía capítulo 33º, Orden 21 de Julio de 2005.(BOJA 146 de 28 de julio, que desarrolla lo establecido en el capítulo IV del Decreto 149/2005 de 14 de Junio (BOJA 122 de 24 de Junio) y las Leyes Estatales, Ley 43/2006, de 29 de diciembre y 35/2010, de 17 de septiembre.

B) CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION

La contratación de duración determinada del Art. 15.1.B del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el R. D. Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, desarrollado por Ley 12/2001 de 9 de Julio, de Medidas Urgentes del Mercado de Trabajo, tendrá una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses. Cuando se celebre esta modalidad contractual, con un mismo trabajador, en más de una ocasión dentro de ese periodo de doce meses, la duración acumulada de los distintos contratos, no podrá superar el periodo de seis meses.

A efectos previstos en el párrafo anterior, el periodo de doce meses se computará a partir de la primera fecha en que se hayan producido las causas o circunstancias que justifiquen la contratación. En caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda superar el máximo de seis meses.

A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de la cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar los días de salario base por cada año de servicio, según lo regulado en los términos establecidos en la Ley 35/2010.

C) CONTRATO INTERINIDAD

Estos contratos se efectuarán para sustituir a los trabajadores con derecho la reserva de su puesto de trabajo. Igualmente se podrán realizar para cubrir las vacaciones reglamentarias del personal, licencias o permisos retribuidos, el personal en excedencias voluntaria o forzosa, así como en los casos de baja por incapacidad temporal derivado de enfermedad común o accidente, debiendo hacerse constar expresamente en el contrato la persona sustituida y el motivo de ello.

D) CONTRATO DE RELEVO

La empresa fomentará acogerse a la modalidad contractual regulada entre otras, en la Ley 12/2001, de 9 de Julio, de Medidas Urgentes de Reforma de Mercado de Trabajo, en su apartado 6 del Art. 12º del Estatuto de los Trabajadores, como es el contrato de